CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Acta número veintitrés de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con treinta y dos minutos del veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro, de manera presencial en la sala de reuniones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de las siguientes personas: señor William Rodríguez López, quien preside, la señora Nidia Cordero Padilla, el señor Mauricio Campos Carrión, el señor Edgar Zamora Muñoz, señor José Fadrique Rosales Salas y la señora Danielle Jenkins Bolaños, directores de este Consejo; así como los señores Marcos Castillo Masis, director general; Luis Miranda Muñoz, subdirector general; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica y la señorita Sofía Hidalgo Mora, encargada de la secretaría de actas.

Se justifica la ausencia del señor Mauricio Batalla Otárola por encontrarse realizando funciones propias a su cargo como ministro de Obras Públicas y Transportes.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 23-2024, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 23-2024.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 22-2024, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 7 de mayo del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 22-2024, del 7 de mayo del 2024.

III.- GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESIÓN DEL AIDOQ.

Al ser las 17:34 ingresa a la sesión la señora Karla Cascante Ureña, gerente de proyecto del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio No. CETAC-AIDOQ-GP-OF-0215-2024, del 06 de mayo del 2024, suscrito por la señora Karla Cascante Ureña, gerente de proyecto a.i, del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, mediante el cual informa sobre el seguimiento de la operación de revisión de equipaje facturado y las condiciones del equipo instalado denominado EDS/BHS.

El señor William Rodríguez consulta si este caso únicamente sería darlo por recibido, a razón de esto, la señora Karla Cascante indica que, en realidad el acuerdo era que se diera seguimiento a ese plan de acción, entonces en el informe no se hace ninguna recomendación al Consejo.

El señor William Rodríguez indica que efectivamente entonces se da por recibido nada más.

Al ser las 17:37 ingresa a la sesión la señora Danielle Jenkins Bolaños.

El señor Fadrique Rosales indica que tiene una consulta con respecto a lo que son las responsabilidades del Gobierno con la revisión del equipaje facturado, cree que eso se queda pendiente de presentar o al menos no le quedó tan claro. Además, consulta si hay alguna fecha estimada para proveer esa información.

La señora Karla Cascante señala que puntualmente el informe era darle seguimiento al plan de acción de nivel 3, entonces lo que quedaría pendiente de eso sería que AVSEC-FAL brinde el informe de la verificación, ellos como autoridad aeronáutica de la materia de AVSEC-FAL, seguridad de la aviación, si ya cumple el equipo, el área, la operación y todos los temas que ellos habían identificado, para poder darle un recibido conforme al plan de acción, que era mitigar que se leyera el 100% de todo el equipaje en el nivel 3. Sin embargo, pues sí es importante indicar que el ATR que era lo que no leía el 100%, el Concesionario continuó o está continuando con el proveedor en verificar o disminuir ese porcentaje de no lectura, porque pues se entiende que AVSEC-FAL ya dijo que no va a recibir ese equipo si no se lee el 100%, por eso era el plan de acción de una máquina alterna que pudiera leer el equipaje 100% y que no saliera del recinto de nivel 3. También menciona que es importante indicar que K9 que es la policía complementaria, todavía está en sitio a costo y financiamiento del Concesionario hasta que no se levante por AVSEC-FAL ese ese hallazgo.

El señor Fadrique Rosales agradece la información brindada.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dar por recibido el oficio No. CETAC-AIDOQ-GP-OF-0215-2024 de la Gerencia de Proyecto del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio No. CETAC-AIDOQ-GP-OF-0182-2024, del 09 de mayo del 2024, suscrito por la señora Karla Cascante Ureña, gerente de proyecto a.i, del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, sobre el informe relacionado con las pruebas realizadas al Plan de Continuidad de Negocios y Recuperación de Desastres del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

La señora Danielle Jenkins indica que en el oficio de CORIPORT si se habla que ellos podrían certificar porque sí lo dan por cumplido el tema de ciberseguridad, pero con el otro punto, ellos indican el oficio que ellos no pueden, más que todo es por la redacción que lleva la certificación.

La señora Karla Cascante indica que la Contraloría General de la República presenta dos temas, uno sería presentar el Plan de Continuidad de Negocios y Recuperación de Desastres y el segundo es generar una prueba o simulacro que tenga que ver con seguridad. Inicialmente el Concesionario había presentado este Plan de Continuidad del negocio con varias reuniones que tuvo con los entes, lo presentó, el CETAC lo certificó, se presentó a la Contraloría y la Contraloría lo devolvió porque no tenía el Plan de Desastres, eso lo aclara porque

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

por ahí viene después para otra sesión el informe. Sin embargo, en ese ínterin Vinci generó este simulacro que fue en noviembre del año pasado. Entonces, en cumplimiento a lo que la Contraloría está pidiendo, pues sí, que se está haciendo un simulacro o una prueba de ataque de ciberseguridad como uno de los puntos, sería un cumplimiento como uno de los puntos de la de la Contraloría, si existe como una ambigüedad a la hora de que CORIPORT pone el oficio, porque ya había presentado el Plan de Continuidad del Negocio.
Además, señala que CORIPORT va a hacer una contratación para poder mejorar toda la información que tienen en cuanto a este tema de ciberseguridad, un poco alineado a lo que la DGAC también estaría presentando la Contraloría.

El señor William Rodríguez consulta si entonces estarían en capacidad de certificar esto.
La señora Karla Cascante indica que en la documentación que ellos presentan, como ya indicó, es una información desde Casa Matriz que lo que hicieron fue poner a diferentes actores a nivel internacional y empezar a hacer una llamada de atención a todo el sistema que ellos están presentando. Porque recuerda que CORIPORT los sistemas que presentan son los de los mostradores, le hicieron advertencias, alertas y a lo que se dice en el documento que ellos presentan es que el sitio web del aeropuerto era el objetivo, se encontraba bajo un ataque, entonces ellos mismos, su Casa Matriz certifica, y según los resultados que Liberia pudo de manera proactiva, atender el simulacro. Recuerda que el simulacro es como una obra de teatro, por decirlo de alguna manera, es poner algunos escenarios y ver cómo los actores pueden atenderlo, Vinci dio el certificado de que el aeropuerto de Guanacaste cumplió y eso es lo que están presentando.

La señora Danielle Jenkins indica que justo es esa parte, porque la recomendación 4.9 de la Contraloría viene en dos etapas. Uno, que es sobre el Plan de Continuidad del Negocio y Plan de Recuperación de Desastres, y el segundo ya es propiamente el tema de ciberseguridad. Lo considera que sí podríamos certificar es el tema de ciberseguridad. Pero propiamente, el tema del Plan de Continuidad del Negocio no debería estar en el documento de la certificación, cuando se remiten certificaciones de cumplimiento a la Contraloría, si es bueno que quede únicamente la que estamos cumpliendo, que en este caso sería la 4.9B, la 4.9 A no se puede porque el mismo CORIPORT está diciendo que no puede aplicar esto. Entonces más bien deberían ser respetuosos con Contraloría, a pesar de que ya están fuera del plazo.

La señora Karla Cascante menciona que, a modo de aclaración, en marzo habían incluido un oficio en donde estaba pidiendo la prórroga, pero bueno, por las situaciones que se dieron a nivel del cuórum, se retiró el oficio e incluyó uno que llegó ayer en el en el oficio CETAC-AIDOQ-GP-OF-182-2024, justamente se habla que la cláusula a la cual se está dando cumplimiento es la B.

La señora Danielle Jenkins señala que sí, en el oficio sí, pero en la propuesta de certificación eso no queda claro, entonces poner a certificar al presidente del Consejo sin esa claridad podría tornarse porque él está dando ahí que él da fe de que es cierto, de que se implementó y cumplió, entonces sería en la certificación.

La señora Karla Cascante indica que el oficio está bien y se procedería únicamente a modificar el borrador de certificación.

La señora Danielle Jenkins indica que, como parte de sus deberes, también de cumplir con lo instruido por los órganos de fiscalización, entre esos la Contraloría y como se viene incorporando de nuevo al Consejo, le gustaría si los compañeros también lo tienen a bien, que les presenten un listado de las fechas que tienen para cumplir

de acuerdo con las prórrogas que habían solicitado para tener presente todos cómo están con el avance de cada una de las recomendaciones.

El señor William Rodríguez señala que entonces, para para tratar de que todos estén con el dedo en el mismo renglón en este sentido, la sugerencia es que se puede certificar el punto de la continuidad del negocio y pedirle a la Contraloría una ampliación del plazo, así es.
La señora Danielle Jenkins indica que se estaría cumpliendo la 4.9 B y se solicitaría ampliación de plazo para la 4.9 A.

La señora Karla Cascante indica que este oficio específicamente es el de cumplimiento a la Contraloría del simulacro o práctica de ciberseguridad, lo que indica es el punto número cuatro, donde dice, certificación en la que se hace constar que se realizaron las pruebas de Plan de Continuidad y Plan de Recuperación de Desastres, está indicado en el oficio tal cual entonces se podría transcribir de esa manera.
Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-AIDOQ-GP-OF-0182-2024, de la Gerencia de Proyecto:

• Dar por recibida las pruebas o simulacros de ciberseguridad y atención a desastres realizadas en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

• Remitir la certificación de lo actuado a la Contraloría General de la República. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio No. CETAC-AIDOQ-GP-OF-0207-2024 del 22 de mayo del 2024, suscrito por la señora Karla Cascante Ureña, gerente de proyecto a.i, del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe de marzo y abril de 2024, de ejecución del proyecto denominado "Concesión de Obra Pública con Servicio Público, Nueva Terminal de Pasajeros y obras conexas AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS(AIDOQ).

Al ser las 17:53 ingresa a la sesión el señor Mauricio Campos Carrión.

El señor Marcos Castillo consulta sobre qué ha pasado con el parqueo de este aeropuerto.

La señora Karla Cascante menciona que se les hizo una recepción provisional para que pudiera entrar en operación, para hacer la recepción definitiva el procedimiento del Órgano de Control incluye varios puntos por recibir, varia documentación por recibir, que no se recibió y que sí se advirtió al Concesionario que tenía que presentar en la última visita que se hizo como a mediados de abril. El ingeniero Daniel Calderón quien está dando apoyo al Órgano Fiscalizador, también evidenció algún levantamiento en la capa asfáltica de algunos puntos, entonces eso también llama la atención, no se puede hacer un recibido conforme de una obra si no está definida y completa, por ende, el Concesionario tampoco está haciendo cobro de ese parqueo, a ellos les urge, obviamente, pero no se puede hacer un recibido si no está la documentación completa, como les decía, ya se les emitió un oficio indicando las posibles sanciones si no los presenta en tiempo y forma, se esperaría que lo atiendan.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

El señor Marcos Castillo le agradece la información además consulta sobre el Plan Maestro.

La señora Karla Cascante indica que el Plan Maestro no pertenece al Contrato de Concesión, sino más bien es un alcance de la DGAC, sin embargo, puede comentarles que en una reunión que se tuvo porque siempre están ahí de la mano con ellos, de lo último que se enteró es que estaba en la revisión de análisis de ofertas para poder hacer una adjudicación, pero no puede dar más información.
El señor William Rodríguez consulta sobre quien está en análisis de ofertas, a lo que la señora Karla Cascante indica que cree que es Daniel Calderón, pero como indicó anteriormente, es un tema DGAC, por lo que mejor no opina.

El señor Marcos Castillo consulta si CORIPORT ha presentado algún proyecto en particular sobre el desarrollo de infraestructura, en cuanto a la cantidad de pasajeros versus infraestructura.

La señora Karla Cascante indica que no han presentado ninguna información, sabe por reuniones que ha tenido con ellos que estaban a la espera justamente de los resultados del Plan Maestro para que ellos pudieran ver demanda, sin embargo, como el Plan Maestro ha tenido ahí unas pausas y sabe que están generando un estudio de manera paralela porque definitivamente pues ya se ha quedado corto, no es un tema de quiero o no quiero, ya en temporada alta se vio que si hay áreas que están definitivamente llenas, una de ellas es Aduanas y el MAG y por eso uno de los proyectos conceptuales que están presentando es remodelación de las aduanas.

El señor Marcos Castillo solicita al Consejo si pueden instruir a la Gerencia de Proyecto para que le solicite a CORIPORT un plan de temporada alta para la próxima temporada alta, que es muy importante.

El señor Fadrique Rosales consulta si con respecto a toda esta información que está pendiente, qué plazo se le ha dado a CORIPORT para para cumplir.

La señora Karla Cascante indica que realmente se ha estado en un "estira y encoje" porque el Órgano de Control como se expuso anteriormente ha estado diezmado y no se tenía un ingeniero. En el último oficio se le dio un plazo de 10 días.

El señor William Rodríguez indica que este informe sería darlo por recibido y atender la solicitud planteada por el director general para que se le solicite a CORIPORT un Plan Operativo para la temporada alta venidera, entendiendo por temporada alta el período que va de noviembre 2024 a abril 2025.

La señora Karla Cascante comenta que también para informarles que de igual forma se le ha solicitado el Plan de Desarrollo o de Inversión que tienen actualizado, porque no lo tienen, entonces se le ha venido también pidiendo eso. Y esperarían que incluya entonces también un Plan de Operación que sí existe, el Plan de Operación para que lo presente actualizado junto con el Plan de Inversión.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-AIDOQ-GP-OF-0207-2024, de la Gerencia de Proyecto:

1). Dar por recibido el informe de gestión de marzo y abril 2024 del gerente de proyecto del Contrato de Concesión Terminal AIDOQ.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

2) Instruir a la Gerencia de Proyecto para que solicite a CORIPORT un Plan Operativo para la temporada alta en el AIDOQ (noviembre 2024 – abril 2025). **ACUERDO FIRME**

Al ser las 18:01 se retira de la sesión la señora Karla Cascante Ureña.

IV.- ÓRGANO FISCALIZADOR

Al ser las 18:01 ingresa a la sesión el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general del Órgano Fiscalizador.

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0334-2024 del 13 de mayo del 2024 y suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con la solicitud de prórroga del contrato con la empresa Industrial Inspections of Services BSS SRL, para el acompañamiento en la administración, control y seguimiento del Sistema de Gestión de Calidad , regido bajo la Norma ISO 9001:2015, del Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
El señor Fadrique Rosales indica que aparte de aprovechar que el proveedor actual ya conoce muy bien el funcionamiento del OFGI y no hay que pasar de nuevo con otra institución o con otro proveedor esta curva de aprendizaje, ¿Cuáles son las demás razones por las cuales recomienda seguir con este proveedor y no cotizar otros?

El señor Rodolfo Garbanzo menciona que desde que se estableció el contrato, el contrato se estableció por un año por prórrogas hasta por tres años, o sea, un contrato por cuatro años, las prórrogas se han venido dando, anteriormente se daban de forma automática; cuando se hizo la aprobación de esta contratación salió una cláusula que dijo que las prórrogas deben ser aprobadas por el CETAC, en ese sentido el OFGI la está remitiendo. La ventaja es la curva de aprendizaje que tienen ellos ya sobre el esquema sobre el cual están trabajando, se podría salir a hacer otra contratación nueva, pero les recuerda que esas contrataciones las hacen a través del Fondo de Fiscalización del Aeropuerto Juan Santamaría, se tienen que hacer a través de SICOP, lo que es un proceso que antes duraba uno o dos meses, ahora no sabe cuántos meses realmente puede durar y puede hasta que el final salga se declare infructuosa.

Continúa indicando que esta empresa los ha apoyado mucho a lo interno, ellos han brindado un excelente servicio, el conocimiento que tienen no solo de la norma ISO como tal, sino también del Contrato de Gestión Interesada, hace un gran valor agregado para ellos, para que puedan desarrollar un mejor apoyo al OFGI. Por ejemplo, si el OFGI quiere contratar una empresa, que es algo que están discutiendo, de ingeniería, tener un valor agregado sobre conocimiento de contratos de obra pública ya le da un plus a esa empresa y en este sentido ellos reúnen todas esas características para recomendar la prórroga del contrato que ellos tienen actualmente.

El señor Fadrique Rosales agradece la información brindada y consulta si entonces considera que la relación costo y beneficio que ellos brindan es la correcta y buena.

A razón de esto, el señor Rodolfo Garbanzo indica que sí, por el servicio y la ayuda que les están brindando, están bien en ese sentido y tienen el contenido presupuestario en el Fondo de Fiscalización.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0334-2024, del Órgano Fiscalizador:

1). Aprobar la segunda prórroga automática establecida en el contrato actual con la empresa INDUSTRIAL INSPECTIONS OF SERVICES BSS SRL por el plazo de un año a partir del 23 de junio de 2024.

2). Instruir al Fideicomiso para que procedan a efectuar las gestiones correspondientes con el contratista. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO SÉTIMO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0338-2024, del 14 de mayo del 2024 y suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual remite el oficio donde presentan la propuesta para la modificación de la regulación del estacionamiento privado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, específicamente sobre algunos ajustes de forma y de la utilización del estacionamiento por parte de bicicletas con y sin asistencia motorizada.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0338-2024, del Órgano Fiscalizador:

1). Aprobar los ajustes al "Reglamento para el parqueo privado en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría", y solicitar al Gestor Interesado que proceda a la divulgación de este documento entre los usuarios internos de ese aeropuerto y, a hacer referencia de esta versión actualizada en el MOA. **ACUERDO FIRME**

Al ser las 18:09 se retira de la sesión el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas.

V.- AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO OCTAVO

Se conoce el oficio No. AI-124-2024, del 08 de mayo del 2024, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, en el que remite para el estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe relacionado con la revisión del pago de las dietas a los directores del CETAC durante los periodos 2022 y 2023.

El señor William Rodríguez consulta sobre cuáles fueron las debilidades más relevantes.

La señora Danielle Jenkins indica que antes de eso quiere hacer una felicitación a Sofía Hidalgo como líder del Proceso de la Secretaría, porque el informe en realidad viene muy limpio, se demuestra que ella es una persona muy ordenada, súper profesional y lleva un control adecuado de lo que ellos en este caso auditaron que fue el control del pago de dietas, entonces hace su reconocimiento como líder del proceso.

Y para atender la consulta de don William, en realidad lo que el informe indica es que se debe de utilizar el formulario de gestión de calidad para el control de firmas y dos puntos más muy simples.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITOR

ACTA No. 23-2024

El señor Mauricio Rodríguez indica que él leyó el documento y le llamó la atención un tema que debería de cambiarse, aunque no se cambia el fondo del asunto, es un estudio de pago de dietas del 2022 y 2023 del Consejo Técnico y Aviación Civil y el fundamento es un decreto que está derogado desde el 26 de junio del 2022, de hecho, se habla de del artículo 17 competencias de Secretaría y no tiene nada que ver con los montos del pago de dietas, este decreto que se derogó está con respecto al Consejo de Transporte Público, que eran 250.000 colones y aquí los directores están ganando una dieta es de 52.000 colones aproximadamente.

Además, menciona la Ley de Transporte Público que tampoco es aplicable en este caso, totalmente el fondo diferente, sin embargo, el resultado es el pago correcto de la dieta y sí, se está pagando correctamente, por lo tanto, no sabe si será conveniente nada más hacer la observación que lo que está aplicable es el decreto N°43453 del 26 de enero de 2022.

El señor William Rodríguez agradece la observación realizada e indica que si se debe hacer referencia al tema.

El señor Fadrique Rosales indica que, en sesiones anteriores, cuando la señora Sofía Hidalgo hizo el informe de labores, se había tomado un acuerdo para valorar una opción de modernización del sistema y se había mencionado que tal vez se puede implementar el sistema del CONAVI. Entonces quiere traer a colación este punto para volverlo a reactivar y tal vez seguir la valoración, a ver si le podrían dar herramientas a la Secretaría para lograr un trabajo con mayor eficiencia.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Instruir a la encargada del Proceso de Secretaría de actas para que realice las diligencias correspondientes, de forma tal que se corrijan las debilidades de control encontradas en el informe AI-124-2024.
- Comunicar a la Auditoria Interna que el fundamento que utilizaron en el informe corresponde a un decreto que ya está derogado, siendo lo correcto para este tema el decreto N°43453 el cual está vigente desde el 26 de enero del 2022.
- Instruir a la administración para que valore la posibilidad de dotar al Proceso de Secretaría del CETAC con sistemas o herramientas que permitan un trabajo con mayor eficiencia.

VI.- ÓRGANO DIRECTOR

ARTÍCULO NOVENO

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

Al ser las 18:19 se decreta un receso por parte de la Presidencia del Consejo.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Al ser las 18:21 se reanuda la sesión ordinaria 23-2024.

El señor William Rodríguez indica que con respecto a este punto hay dos propuestas de acuerdo, una es instruir al Órgano Director para que reinicie el proceso de manera inmediata y realizar un llamado de atención al Órgano Director por la falta de sustento con que han planteado este tema, lo cual no da la posibilidad de tomar una decisión con suficiente fundamento.

Por lo tanto, solicita que se vote a favor y en firme.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Rechazar la solicitud de suspensión presentada por el Órgano Director y se instruye para que inicie el proceso de manera inmediata.
- Realizar un llamado de atención al Órgano Director por la falta de sustento con que ha presentado el tema. **ACUERDO FIRME**

VII.-CORRESPONDENCIA

El señor William Rodríguez indica que para estos casos lo que corresponde es conocerlos y trasladarlos a la administración, por lo tanto, propone que se dé por recibido y el acuerdo sería trasladarlo a la administración para que vierta su criterio en el menor plazo posible de cada uno de los cuatro puntos.

ARTÍCULO DÉCIMO

Se conoce oficio del 27 de febrero, suscrito por el señor Lucett Watler Ellis de la Comisión Afrodescendientes, Colegio de Abogados y Abogadas, mediante el cual presentan para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, la solicitud para la ampliación a criterios técnicos para la adquisición de equipos SEI, en el Aeropuerto Internacional de Limón y su categoría como aeropuerto internacional.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Dar por recibido el oficio presentado por el señor Lucett Watler Ellis de la Comisión Afrodescendientes, Colegio de Abogados y Abogadas.
- Instruir a la dirección general para que emita su criterio en el menor plazo posible sobre el oficio en mención. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Se conoce la nota con fecha del 18 de abril, suscrita por el señor Guillermo Álvarez Martínez, Senior Airport Engineer / Planner, mediante el cual ofrece sus servicios profesionales como experto asesor independiente para el desarrollo y la planificación de Aeropuertos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITO

ACTA No. 23-2024

- Dar por recibido el oficio presentado por el señor Guillermo Álvarez Martínez, Senior Airport Engineer / Planner.
- Instruir a la dirección general para que emita su criterio en el menor plazo posible sobre la nota en mención. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Se conoce la nota con fecha del 19 de abril, suscrita por el señor Paul Brenner Román, Chief Disruption Officer, mediante el cual solicita un espacio para presentar el proyecto de la plataforma de Aviación General (primer condominio industrial de parque Internacional industrial avanzada y lograr conectarlo a la calle de rodaje Alfa 07 del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Dar por recibido el oficio presentado por el señor Paul Brenner Román, Chief Disruption Officer.
- Instruir a la dirección general para que emita su criterio en el menor plazo posible sobre la nota en mención. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Se conoce oficio del 26 de abril, suscrito por el señor José Daniel Peña, GA Flight Support S.A, mediante el cual solicita una audiencia para presentar del proyecto de la Terminal de Aviación General y plataformas de parqueo en el lado aéreo en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, para iniciar proceso ampliación de certificado de explotación, para brindar los servicios de hangaraje y parqueo de aeronaves en las instalaciones propias con base al RAC-SEA SUBPARTE J & I.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Dar por recibido el oficio presentado por el señor José Daniel Peña, GA Flight Support S.A.
- Instruir a la dirección general para que emita su criterio en el menor plazo posible sobre el oficio en mención. **ACUERDO FIRME**

VIII.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITO

ACTA No. 23-2024

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

Al ser las 18:29 se decreta un receso por parte de la presidencia del CETAC.

Al ser las 18:49 se reanuda la sesión ordinaria número 23-2024.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0742-2024, del 30 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0479-2024, del 30 de abril del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que se conoce la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, cédula jurídica número 3-101-750678, representada por el señor Santiago Guínea Castellvi, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de vuelos recreativos comerciales con vehículos ultraligeros.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0742-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0479-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 067-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 067-2024 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Adventure Flight, cédula jurídica número 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, representada por el señor Santiago Guínea Castellvi, en calidad de apoderado generalísimo, renovación al certificado de explotación según el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Servicios de vuelos recreativos comerciales con vehículos ultraligeros.

Base de operaciones: Aeródromo de Cóbano.

Equipo: Cualquier equipo ultraligero que esté debidamente incorporado en las especificaciones de operación.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Tarifas: Cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, deberán ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 Ley General de Aviación Civil.

2. Vigencia: De conformidad con el artículo 144 de la Ley General de Aviación Civil, otorgar la renovación del certificado de explotación por un plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

3. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según la información proporcionada por la compañía:

- Base de operaciones: Aeródromo de Cóbano, al lado del Redondel Oldemar Fernández, Puntarenas.
- Reservaciones: Se realizarán a los números publicitados en la página y los cuales corresponden a los siguientes: 8821-1200/ 72019531
- Email de contacto: info@adventureflightscostarica.com
- Página web: www.adventureflightscostarica.com
- Código postal: 60111
- El teléfono Gerente: Santiago Guinea Castellví (8821-1200), presidente y apoderado generalísimo.

Nota: Cualquier cambio en esta información deberá ser informada a la Unidad de Transporte Aéreo.

4. Estadísticas: La compañía 3-101-750678 sociedad anónima deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

5. Consideraciones técnicas: La compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

6. Cumplimiento de las leyes: La compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

7. Otras obligaciones: La compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual

sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en las citadas rutas, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Notifíquese el presente acuerdo Santiago Guinea Castellvi, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, por medio del correo electrónico info@adventureflightscostarica.com. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0759-2024, del 03 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0487-2024, del 03 de mayo del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud del certificado de explotación de la compañía Aerogo Aviation Services sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-841966, representada por el señor Juan Eduardo Montalto Lorenzo, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios en asistencia en tierra en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, tal como se detalla a continuación: Servicios de Apoyo a la aeronave en rampa (subparte C), Protección y almacenaje de aeronaves "Hangarage" (Subparte J) y Parqueo de aeronaves en sus propias instalaciones (Subparte I).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0759-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0487-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 068-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 068-2024 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Aerogo Aviation Services sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-841966, representada por el señor Juan Eduardo Montalto Lorenzo, en calidad de apoderado generalísimo, un certificado de explotación, según el siguiente detalle:

Servicios a brindar: Servicios en Asistencia en tierra en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, tal como se detalla a continuación:

- Servicios de Apoyo a la aeronave en rampa (subparte C);
- Protección y almacenaje de aeronaves "*Hangarage*". (Subparte J) y

- Parqueo de aeronaves en sus propias instalaciones (Subparte I).

Lo anterior, según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación de la compañía.

Base de operaciones: Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, Hangar 17 AITBP.

Tarifas: Cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda la compañía Aerogo Aviation Services sociedad anónima deberán ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 Ley General de Aviación Civil.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 5 años, contados a partir de su expedición.

3. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según la información proporcionada por la compañía:

Base de operaciones: Su base de operaciones se ubica en el Hangar #17 del Aeropuerto Tobías Bolaños en Pavas, Costa Rica, teléfono del hangar 2290-0000.

Nombre y cargo

- Gerente responsable: Juan Eduardo Montalto
- Teléfono: 83917661
- Correo electrónico: jmontalto@aerobellsc.com
- Gerente de Operaciones: Luis Paulino Guzmán
- Teléfono:617477777
- Correo electrónico: lpguzman@aerobellsc.com

Nota: Cualquier cambio en esta información deberá ser informada a la Unidad de Transporte Aéreo.

4. Consideraciones técnicas: La compañía Aerogo Aviation Services sociedad anónima, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: Aerogo Aviation Services sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Aerogo Aviation Services sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días**

hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en las citadas rutas, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Notifíquese el presente acuerdo al señor Juan Eduardo Montalto, apoderado generalísimo de la compañía Aerogo Aviation Services sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos jmontalto@aerobellsc.com y lpguzman@aerobellcr.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las oficinas de Financiero, Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SETIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0760-2024, del 03 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0488-2024, del 03 de mayo del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aerodiva sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-298548, representada por la señora Karla Vargas Aguirre, en su condición de apoderada generalísima, para brindar los servicios de Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145, en las modalidades de mantenimiento en línea y base para aviones menores o iguales a 5700 kg (A1), helicópteros (A3) y servicios especializados (D); según lo que establezca en sus habilitaciones y especificaciones de operación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0760-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0488-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 069-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.069-2024 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Aerodiva sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-298548, representada por la señora Karla Vargas Aguirre, en su condición de apoderada generalísima; Certificado de Explotación, según el siguiente detalle:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITO

ACTA No. 23-2024

Tipo de servicio: Taller OMA-RAC-145, en las modalidades de aeronaves para mantenimiento en línea y base para aviones menores o iguales a 5700 kg (A1), helicópteros (A3), componentes (C) y servicios especializados (D).

Lo anterior, según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación de la compañía.

Base de operaciones: El servicio será desarrollado en el hangar N.°84 ubicado en el Aeropuerto Tobías Bolaños Palma, Pavas, San José, Costa Rica. (Sujeto a la confirmación de las Unidades competentes)

Tarifas: De conformidad con el oficio número DGAC-TA-INF-035-2023 del 2 de febrero de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Aerodiva sociedad anónima, el registro de las tarifas y las regulaciones para los servicios de Taller Aeronáutico MRAC 145, en dólares moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, según se detalla seguidamente:

Tipo de reparación	**Precio por hora hombre**
Servicio de Mantenimiento Programado Preventivo	$45
Servicio de Mantenimiento no Programado Correctivo	$55
Inspección de Pruebas No Destructivas (NDT) y Estructuras	$65

Las regulaciones aplicables a las tarifas anteriores son las siguientes:

Tipo de reparación	**Precio por hora hombre en trabajos mayores a 100 hrs**	**Precio por hora hombre en trabajos mayores a 500 hrs**
Servicio de Mantenimiento Programado Preventivo	$40,5	$38,25
Servicio de Mantenimiento no Programado Correctivo	$49,5	$47
Inspección de Pruebas No Destructivas (NDT) y Estructuras	$58,5	$55,5

Nota: Se aplica un 10% de descuento a la tarifa original en trabajos mayores a las 100 horas hombre y un 15% de descuento en trabajos mayores a las 500 horas hombre requeridas.

Cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda la compañía deberán ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 Ley General de Aviación Civil.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 5 años, contados a partir de su expedición.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDIT

3. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según la información proporcionada por la compañía:

a. Instalaciones de la compañía en el hangar N.°84 del aeropuerto internacional Tobías Bolaños Palma, Pavas, San José, Costa Rica.
b. Teléfono (506) 2296-7241, correo electrónico: contactenos@aerodiva.com
c. www.aerodiva.com
d. Redes sociales Facebook e Instagram como Aerodiva.
e. Horario de atención al cliente: de lunes a sábado de 6:00 am a 5:00 pm.

Nota: Cualquier cambio en esta información deberá ser informada a la Unidad de Transporte Aéreo.

4. Consideraciones técnicas: La compañía Aerodiva sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: La compañía Aerodiva sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Aerodiva sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en las citadas rutas, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Notifíquese el presente acuerdo a la señora Karla Vargas Aguirre, apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Aerodiva sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos kvargas@aerodiva.com,

cvargas@aerodiva.com y azamora@aerodiva.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las oficinas de Financiero, Transporte Aéreo, Aeropuertos, Asesoría Jurídica y al señor Alejandro Madrigal López, encargado del Proceso de Certificación Aeronáutica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0772-2024, del 06 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0498-2024, del 06 de mayo del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el escrito de la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, mediante el cual solicita la cancelación de la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), efectivo a partir de 14 de junio de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0772-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0498-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.05, a la cual se le asigna el número 070-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 070-2024 que resuelve:

1). Cancelar del certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), efectiva a partir del 14 de junio de 2024.

2). Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com . Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0778-2024, del 07 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0511-2024, del 07 de mayo del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que se conoce la solicitud de modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada general, para operar con flexibilidad operacional y partición de carga, por limitante de fuselaje en las siguientes rutas: San José, Costa Rica, San Salvador, y/o John F Kennedy, New York, Estados Unidos, y viceversa. (SJO-SAL y/o JFK y viceversa); San José, Costa Rica, San Salvador y/o Los Ángeles, California Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa) y San José, Costa Rica, Guatemala y/o Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA y/o MIA y viceversa).

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0778-2024, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0511-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 06, a la cual se le asigna el número 071-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 071-2024 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada general, modificación al certificado de explotación, según las siguientes condiciones:

Tipo de servicio: transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Rutas:

- San José, Costa Rica, San Salvador, y/o John F Kennedy, New York, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o JFK y viceversa)
- San José, Costa Rica, San Salvador y/o Los Ángeles, California Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa)
- San José, Costa Rica, Guatemala y/o Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA y/o MIA y viceversa)

Flexibilidad operativa:

En todas las rutas que incluyan las letras "y/o" se podrá omitir escalas en cualquier punto o puntos intermedios según ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998, denominada Acuerdo de Transporte Aéreo con Estados Unidos América USA, Anexo 1, Sección 2, punto 4.

Con fundamento en la ley número 7857 citada, Anexo 1, Sección 2, punto 5, la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima podrá transferir el tráfico de una o cualquiera otra de sus aeronaves posicionadas en Guatemala y El Salvador, hacia los destinos JFK, LAX y MIA.

Consideraciones especiales:

- Se deberán someter a la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, los itinerarios de operación.
- Todos los pasajeros y vuelos combinados involucrados en la transferencia deberán iniciar o terminar en Costa Rica.
- Las demás condiciones relativas a flexibilidad operativa previamente autorizadas permanecen invariables.
- En caso de no operar un punto de la ruta, la suspensión solo se deberá solicitar en caso de que no se opere ese punto en ninguna de las rutas autorizadas.

Frecuencias: Diaria, no obstante, estas podrían variar según las necesidades operativas de la compañía.

Derechos de tráfico: Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Equipo de vuelo: El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de Avianca Costa Rica.

2. Vigencia: Otorgar la modificación del certificado de explotación por el mismo plazo otorgado en la resolución numero 128-2020 del 6 de julio de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 6 de julio de 2035.

3. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

4. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

5. Notifíquese el presente acuerdo a las señoras Viviana Martin Salazar y Marianela Rodríguez Parra, apoderadas de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las unidades de Financiero, Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0756-2024, del 02 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0485-2024, del 02 de mayo del 2024, suscrito por la señora Melandi Dayanna Azofeifa Ocampo, asesora jurídica y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite la consulta sobre la continuidad de la investigación preliminar relacionada con los términos de referencia de la Licitación Pública 2023PX-000239-0006500001, denominada "Rehabilitación de la pista de aterrizaje y construcción de las obras pluviales requeridas en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (AIDOQ).

El señor William Rodríguez indica que, con respecto a este punto, la decisión del Consejo de manera unánime es que se continúe con el proceso de investigación que se está llevando a cabo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Instruir a la Asesoría Jurídica para que continúe con el proceso de investigación referente a la Licitación Pública 2023PX-000239-0006500001, denominada "Rehabilitación de la pista de aterrizaje y construcción de las obras pluviales requeridas en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (AIDOQ).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0750-2024, del 08 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0483-2024, del 02 de mayo del 2024, suscrito por los señores Juan José Aguilar Umaña, asesor jurídico y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud del señor Luis León Portela López, representante legal de la compañía Aero Sphere AS Handling sociedad anónima, cédula

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

jurídica número 3-101-137353, presentada el 16 de abril de 2024, mediante el cual, solicitó un arreglo de pago por la deuda que mantiene su representada con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

La señora Nidia Cordero indica que en este caso que es un análisis financiero, quiere solicita que cuando haya arreglos de pago o alguna cosa así, también se instruya a la Dirección General para que la parte técnica le ponga cuidado a estas empresas, porque la empresa está reconociendo que está en mala situación económica, entonces esto puede redundar en mal mantenimiento, falta de instrucción al personal, por lo tanto, considera que se pueden aprobar los arreglos de pago, pero también instruir a la Dirección para que ponga atención en el área técnica de estas empresas por haber manifestado que tiene escasez en su presupuestos, lo que podría ocasionar un problema.

El señor William Rodríguez consulta si esto se debe a falta de control a lo interno de la empresa.
La señora Nidia Cordero indica que está bien hacer el arreglo de pago y que paguen, pero al mismo tiempo en la documentación, la empresa reconoce que tiene un déficit financiero, por eso solicita el arreglo de pago, y la parte financiera redunda en la parte técnica, entonces que la Dirección también tenga conocimiento sobre esto y lo haga de conocimiento de los técnicos para que las inspecciones sean o más frecuentes o estén atentos a cualquier cambio que se dé, porque puede ser que no haya un buen mantenimiento o mala instrucción también.

El señor William Rodríguez señala que con respecto a este punto se aprueba el arreglo de pago y se instruye a la administración para que haga de conocimiento del área técnica sobre el déficit financiero de la compañía.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0750-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0483-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.07 a la cual se le asigna el número 072-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 072-2024 que resuelve:

1). Autorizar y suscribir el siguiente arreglo de pago con el señor Luis León Portela López, representante legal de la compañía Aero Sphere AS Handling sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-137353, para que cancele el monto total de ¢49.611.457.55 (cuarenta y nueve millones seiscientos once mil cuatrocientos cincuenta y siete con 55/100), por concepto de facturación adeudada al Consejo Técnico de Aviación Civil, facturas números: #MRLB-9640 del 21 de setiembre de 2023, # MRLB-9667 del 1° de octubre de 2023, # MRLB-9674 del 1° de octubre de 2023, # MRLB-9749 del 17 de octubre de 2023, # MRLB-9760 del 18 de octubre de 2023, # MRLB-9824 del 3 de noviembre de 2023, # MRLB-9838 del 3 de noviembre de 2023, # MRLB-9907 del 11 de noviembre de 2023, #MRLB-9923 del 18 de noviembre de 2023, # MRLB-10124 del 19 de diciembre de 2023, # MRLB-10142 del 25 de diciembre de 2023, # MRLB-10147 del 27 de diciembre de 2023, # MRLB-10194 del 3 de enero de 2024, #MRLB-10249 del 12 de enero de 2024, #MRLB-10553 del 9 de febrero de 2024, #MRLB-10566 del 11 de febrero de 2024, #MRLB-10593 del 15 de febrero de 2024 y #MRLB-10749 del 9 de marzo de 2024.

2). Se autorice el pago en nueve cuotas mensuales por ¢5.512.384.72 (cinco millones quinientos doce mil trescientos ochenta y cuatro con 72/100), mismas que suman el monto de ¢49.611.457.55 (cuarenta y nueve millones seiscientos once mil cuatrocientos cincuenta y siete con 55/100), pagaderas a partir del mes de mayo de 2024, posterior a la formalización de dicho arreglo de pago. A cada una de las cuotas mensuales a cancelar, se aplicará un interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis

meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses, por cada tracto mensual. Lo anterior por cuanto, la compañía Aero Sphere AS Handling sociedad anónima deberá realizar el primer pago, por un monto de ¢5.512.384.72 (Cinco millones quinientos doce mil trescientos ochenta y cuatro con 72/100), adicionándole a este monto, el correspondiente al interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses, por cada tracto mensual; lo anterior para formalizar el presente arreglo de pago.

3). Deberá la compañía Aero Sphere AS Handling sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-137353, presentar una personería vigente y haber cancelado cualquier otra multa o deuda que no haya sido contemplada en el presente arreglo de pago, así como las facturas pendientes, en ambos casos los montos deberán estar debidamente depositas en las cuentas del Consejo Técnico de Aviación Civil. Posterior a la formalización de este arreglo de pago la empresa deberá mantenerse al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil, de lo contrario se aplicará lo contemplado en la Ley General de Aviación Civil y leyes conexas al respecto, y se podrá decidir finalizar el contrato de arreglo de pago por incumplimiento en los términos de este.

4). Una vez aprobado y firmado dicho arreglo de pago por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, trasladar la documentación correspondiente a la Unidad de Asesoría Jurídica para que proceda a confeccionar las respectivas letras de cambio e informe al señor Luis León Portela López, en su condición de repetida cita, para que se presente a firmar la documentación correspondiente, posteriormente se trasladará la documentación a la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil.

5). Girar las instrucciones a la Unidad Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil para que en caso de incumplimiento por parte de la compañía Aero Sphere AS Handling sociedad anónima, informe a la Unidad de Asesoría Jurídica para que esta proceda a gestionar el cobro en vía judicial.

6). Notifíquese al Luis León Portela López a los correos electrónicos: luis.portela@ashandling.com y financiero@ashandling.com.

7) Instruir a la Dirección General para que haga de conocimiento del Área Técnica la situación financiera de las compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0749-2024, del 09 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0481-2024, del 02 de mayo del 2024, suscrito por los señores Juan José Aguilar Umaña, asesor jurídico y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la declaratoria de abandono de las aeronaves matrículas TI-ATZ, TI-AST, TI-ATU, TI-ATM y TI-ABA, ubicadas en el hangar 1 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, así como, el procedimiento para realizar la declaratoria de abandono de aeronaves contemplado en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0749-2024, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0481-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.08, a la cual se le asigna el número 073-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 073-2024 que resuelve:

1) Declarar el abandono de las aeronaves matrículas TI-ATZ, TI-AST, TI-ATU, TI-ATM y TI-ABA, según el inciso b) del artículo 247, de la ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, Ley General de Aviación Civil.

2) Solicitar al Registro Aeronáutico Administrativo, la cancelación de las matrículas TI-ATZ, TI-AST, TI-ATU, TI-ATM y TI-ABA, según el artículo 44 de la ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, Ley General de Aviación Civil.

3) Notificar al Proceso de Administración de Bienes Institucionales de la Dirección General de Aviación Civil, la resolución para que, de acuerdo con sus competencias, ejecute la remoción de la aeronave del predio en la que se encuentra estacionada dentro del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

4) Notificar a la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil, la resolución para que en estricto cumplimiento del artículo 247 de la ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, Ley General de Aviación Civil, ejecute lo correspondiente a la subasta correspondiente. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0788-2024, del 10 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0517-2024, del 09 de mayo del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de Capital Variable, cédula de persona jurídica número 3-012-816882, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo en la ruta San Salvador, El Salvador (SAL)-San José, Costa Rica (SJO) y regreso; además ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0561-2024 del 1° de marzo, mediante el cual, la Dirección General de Aviación Civil autorizó a la Compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de Capital Variable un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses, contados a partir del 1° de abril de 2024, así como, el registro de las tarifas y sus condiciones.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0788-2024, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0517-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1. Elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de Capital Variable, cédula de persona jurídica número 3-012-816882, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo

de brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo en la ruta San Salvador, El Salvador (SAL)-San José, Costa Rica (SJO) y regreso.

2. Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0561-2024 del 1° de marzo de 2024, mediante el cual, autorizó a la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de Capital Variable, el primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 1° de abril de 2024, por un plazo de tres meses, con el fin de que pueda continuar operando los servicios referidos.

3. Autorizar a la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de Capital Variable, la prórroga del permiso provisional, para el inicio de operaciones en la ruta El Salvador, San Salvador-San José, Costa Rica y regreso, efectivo a partir del 02 de julio del año 2024, por un plazo de tres meses; sujeto a que la compañía presente la prórroga al permiso operación brindando por la autoridad Aeronáutica de El Salvador.

El permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

4. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-117-2024 del 3 de mayo de 2024, la unidad de Transporte Aéreo, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de Capital Variable los itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo a partir del 2 de julio de 2024, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	De	Hasta					
N3 4340	2/7/2024	Indefinido	2,5	08:16		SAL-SJO	A320
N3 4341					09:01	SJO-SAL	

Nota: Se podrá operar este itinerario, mientras cuente con el permiso provisional o certificado de explotación.

5. Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0561-2024 del 1° de marzo de 2024, y en atención al oficio número DGAC-DSO-TA-INF-065-2024 del 21 de marzo de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de Capital Variable, el registro de las tarifas en dólares, según el tipo de servicio que se detalla a continuación:

Ruta	Tarifa Máxima (USD)	Tarifa Máxima (USD)	Desde	Hasta
SAL-SJO y regreso	USD$1.00 (un dólar, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América)	USD$700.00 (setecientos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América)	Su aprobación	Nuevo aviso

6. Notifíquese al señor Ernesto Gutiérrez Sandi, apoderado generalísimo de la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de Capital Variable, por medio de los correos electrónicos jorge.castillo@volaris.com y jensie.bolaños@volaris.com. Publíquese en el Diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0804-2024, del 13 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0526-2024, del 13 de mayo del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe referente a la ratificación mediante el cual el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Aerologística ST sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-330695, ha solicitado para su representada el certificado de explotación con el objetivo de brindar los servicios de Despacho Aéreo y Asistencia Técnica en Tierra las habilitaciones: Apoyo a la Aeronave en Rampa (Subparte C); Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D) y Servicio de Despacho de Vuelos (peso y balance) (Subparte F).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0804-2024, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0526-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1. Elevar a audiencia pública, la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Aerologística ST sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-330695, representada por el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los Servicios Especializados de Aeródromo en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós, Tobías Bolaños Palma en las siguientes modalidades: Apoyo a la Aeronave en Rampa (Subparte C); Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D) y Servicio de Despacho de Vuelos (peso y balance) (Subparte F). Los servicios se prestarán según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación de la Compañía.

2. Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0676-2024 del 19 de abril de 2024, mediante el cual, autorizó a la compañía Aerologística ST sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 28 de abril de 2024, por un plazo de tres meses, con el fin de que pueda continuar operando los servicios referidos. El permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0676-2024 del 19 de abril de 2024, mediante el cual, de conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-064-2024 del 21 de marzo de E2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizó a la compañía Aerologística ST sociedad anónima, el registro de las tarifas y sus regulaciones, según el siguiente detalle:

PESO MAXIMO DE DESPEGUE		PRECIO
DESDE	HASTA	
0 lbs	10 000 lbs	$250,00
10 001 lbs	15 000 lbs	$350,00
15 001 lbs	20 000 lbs	$375,00
20 001 lbs	25 000 lbs	$400,00
25 001 lbs	30 000 lbs	$450,00
30 001 lbs	35 000 lbs	$500,00
35 001 lbs	40 000 lbs	$600,00
40 001 lbs	45 000 lbs	$700,00
45 001 lbs	50 000 lbs	$800,00
50 001 lbs	100 000 lbs	$1 750,00
100 001 lbs	150 000 lbs	$2 000,00
150 001 lbs	200 000 lbs	$3 000,00
200 001 lbs	300 000 lbs	$3 500,00
300 001 lbs	400 000 lbs	$4 000,00
400 001 lbs	+	$4 500,00

Servicios Especiales

Servicio	Precio
Permiso de sobrevuelo de Colombia (por pierna)	$90,00
Permiso de sobrevuelo de Cuba (por pierna)	$200,00
Permiso de sobrevuelo de Nicaragua (por pierna)	$150,00
Permiso de sobrevuelo de Panamá por pierna)	$80,00
Unidad de Poder Auxiliar (GPU) por hora	$100,00
Unidad de aire de arranque (ASU) por hora	$150,00
Unidad de Aire Acondicionado (ACU) por hora	$230,00
Movimiento corto	$130,00
Movimiento largo	$170,00
Aguas Azules	$70,00
Agua Potable	$60,00
Cabeza más barra por uso	$105,00

Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil; así mismo se informa que las tarifas anteriormente mencionadas son válidas mientras los servicios estén debidamente incorporados en las especificaciones técnicas de las Compañía.

4. Notifíquese al señor Juan Ignacio Portela Palavicini, apoderado generalísimo de la compañía Aerologística ST sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos juan.portela@aerologisticast.com y correspondencia@aerologisticast.com. Publíquese en el Diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0805-2024, del 14 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0525-2024, del 13 de mayo del 2024, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora jurídica y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remite el informe mediante el cual el señor Luis Enrique Araya Sevilla, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Geotecnologías sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-178512, solicita la renovación del certificado de explotación con el objetivo de brindar los servicios de trabajos aéreos especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación con aeronave piloteada a distancia (RPAS).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0805-2024, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0525-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1) De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación presentada por la compañía Geotecnologías sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-178512, representada por el señor Luis Enrique Araya Sevilla en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar los servicios de trabajos aéreos especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación con aeronave piloteada a distancia (RPAS), según las habilitaciones que se definan en su certificado operativo, con fundamento en lo establecido por la Directiva Operacional número DO-002-OPS-RPAS Operaciones, con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

2) Tarifas: De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-083-2024 del 6 de mayo de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía el registro de las tarifas, según el siguiente detalle:

Autorizar a la compañía mantener las tarifas aprobadas mediante resolución número 98-2018, cuyo detalle se indica a continuación:

Tarifas en dólares estadounidenses, desde $500.00 por kilómetro cuadrado, hasta $25.000.00 por kilómetro cuadrado de servicios.

Condiciones de variación de la tarifa:

Primero: la precisión del pixel, los equipos dan precisiones desde 1cm a 60cm o mayores según la altitud, a mejor precisión se vuela a menor altitud a menor altitud se cubre menos área y por ende se requiere más horas hombre, más vuelos y desgaste del equipo, el drone aterriza de panza, al aterrizar más veces; así mismo a la hora de procesar la información se vuelve más pesada con la necesidad de utilizar supercomputadoras o bien la nube y dejar un proceso corriendo horas, días o semanas.

Segundo: de un vuelo se pueden obtener una serie de productos topográficos: una ortofoto (una fotografía corregida del terreno), curvas de nivel (este servicio está regulado por el Colegio de Topógrafos y se cobra la tarifa reglamentaria y esta fluctúa según la zona del país y demás, por ende, se utiliza un tope alto).

Tercero: Sensor, el equipo soporta múltiples sensores, cámaras RGB, Multiespectrales los cuales generan diferentes niveles, tipo de vuelos que dan diferentes cantidades de vuelo, por lo cual, dependiendo del servicio el desgaste del cuerpo es mayor y hay que cobrarlo.

Así mismo, hay variación de la tarifa según tamaño del terreno, ubicación, viento, traslados, propios de la labor de campo.

Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Art.162 de la Ley General de Aviación Civil).

3) Rechazar la solicitud de ampliación del certificado de explotación para que indique que el servicio prestado es con equipo de ala fija liviano y multimotor pequeño y liviano, por cuanto es un trámite que se debe llevar a cabo ante la Dirección General de Aviación Civil y no ante el Consejo Técnico.

4) Se adjunta texto de aviso de audiencia pública para su respectiva publicación en el diario oficial La Gaceta.

5) Notificar a la compañía Geotecnologías sociedad anónima por medio del correo electrónico info@geotecnologias.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0820-2024, del 15 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0530-2024, del 14 de mayo del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, para brindar el servicio de Taller de Mantenimiento MRAC-145, en las modalidades de Clase A Aeronaves: Subclase A1 para base y en línea; Clase B Motores: Subclase B1; Clase C Componentes: Subclase C3, C5, y Clase D Servicios especializados: D2, D4, D5, D6, D7; según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0820-2024, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0530-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.09, a la cual se le asigna el número 074-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 074-2024 que resuelve:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, la renovación de su certificado de explotación, según las siguientes condiciones:

Tipo de servicio: Taller de Mantenimiento MRAC-145, en las modalidades de: Clase A Aeronaves: Subclase A1 para base y en línea; Clase B Motores: Subclase B1; Clase C Componentes: Subclase C3, C5, y Clase D Servicios especializados: D2, D4, D5, D6, D7.

Base de operaciones: Oficinas de Avianca Costa Rica en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaria, ubicado en terminal principal, segundo piso Alajuela, Costa Rica.

Tarifas: Cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima deberán ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 Ley General de Aviación Civil.

2. Vigencia: De conformidad con el artículo 144 de la Ley General de Aviación Civil, otorgar la renovación al certificado de explotación por el plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

3) De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, registrar la información para la comercialización del servicio según la información proporcionada por la compañía:

- Correo electrónico Gerente de Mantenimiento:
- Roger Chacón Fernández
- Teléfonos: 506 2437 3965
- Correo electrónico: roger.chacon@avianca.com
- Notificaciones: viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com.

Nota: Cualquier cambio en esta información deberá ser informada a la Unidad de Transporte Aéreo.

4. Consideraciones técnicas: La compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: Avianca Costa Rica sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes

al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios referidos, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Notifíquese el presente acuerdo a las señoras Viviana Martin Salazar y Marianela Rodríguez Parra, apoderadas de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com . Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0835-2024, del 20 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0541-2024, del 16 de mayo del 2024, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la aprobación de tarifas por el uso de la terminal del Aeródromo de Cóbano, solicitada por el señor Harold Mauricio Fallas Vargas, tesorero con facultades de apoderado generalísimo limitado a realizar trámites con instituciones del Estado, la Dirección General de Aviación Civil y otras entidades gubernamentales de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0835-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0541-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.10, a la cual se le asigna el número 075-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.075-2024 que resuelve:

1.- Autorizar a la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, en su calidad de arrendataria del Aeródromo de Cóbano, ubicado en Cóbano Puntarenas, finca folio real número 6-197859-000, propiedad de la compañía Fernández y Chavarría de Cóbano sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-074746, plano catastrado

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITOR

número P-1577445-2012, el cobro de la tarifa por uso de la terminal del Aeródromo de Cóbano, correspondiente a $10.38 (diez dólares con treinta y ocho céntimos) (sin IVA) por pasajero, por vía.

2.-Recordar a la compañía 3-101-750678 sociedad anónima que cualquier cambio en la tarifa por el uso de la terminal del Aeródromo de Cóbano, deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro

3.- Notifíquese el presente acuerdo al señor Harold Mauricio Fallas Vargas, tesorero con facultades de apoderado generalísimo limitado a realizar trámites con instituciones del Estado, Aviación Civil y otras entidades gubernamentales de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, por medio del correo electrónico haroldfallasv@gmail.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0841-2024, del 20 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0542-2024, del 16 de mayo del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remite el informe mediante el cual la señora Viviana Martin Salazar, cedula de identidad número 1-0601-0758, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula número 3-012-271637, ha solicitado el certificado de explotación, con el objetivo de brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular para transporte de pasajeros, carga y correo en la ruta Medellín, Colombia (MDE) – San José, Costa Rica (SJO) – Medellín, Colombia (MDE), con derechos de tercera y cuarta libertad del aire.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0841-2024, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0542-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica.

1). Elevar a audiencia pública, la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-271637, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma, para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular para transporte de pasajeros, carga y correo en la ruta Medellín, Colombia (MDE) – San José, Costa Rica (SJO) – Medellín, Colombia (MDE), con derechos de tercera y cuarta libertad del aire.

2). Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0677-2024 del 19 de abril de 2024, mediante el cual, autorizó a la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 1° de mayo de 2024, por un plazo de tres meses, con el fin de que puedan continuar operando los servicios referidos.
3). Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0677-2024 del 19 de abril de 2024, mediante el cual, de conformidad con el

oficio DGAC-DSO-INF-TA-073-2024 del 18 de abril de 2024, emitido por la unidad de Transporte Aéreo, autorizó a la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, lo siguiente:

a). Tarifas y condiciones para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular para transporte de pasajeros, carga y correo en la ruta Medellín, Colombia (MDE) – San José, Costa Rica (SJO) – Medellín, Colombia (MDE) que se detallan a continuación:

Origen	***Destino***	***Tarifa rango***	***Moneda***
MDE	*SJO*	*Mínimo 20 Máximo 999*	*USD*
SJO	*MDE*	*Mínimo 20 Máximo 999*	*USD*

TIPOS DE TARIFA	***PERMITE SIN COSTO ADICIONAL***
Basic,	*1 artículo personal (bolso)*
Clasicc	*1 artículo personal (bolso)*
Clasicc	*1 equipaje de mano (10 kg)*
Clasicc	*1 equipaje de bodega (23 kg)*
Clasicc	*Check-in en aeropuerto*
Clasicc	*Asiento Economy incluido*
Clasicc	*Acumula 5 lifemiles por USD*
Flex	*1 equipaje de bodega (23 kg)*
Flex	*1 artículo personal (bolso)*
Flex	*1 equipaje de mano (10 kg)*
Flex	*1 equipaje de bodega (23 kg)*
Flex	*Check-in en aeropuerto*
Flex	*Asiento Plus (sujeto a disponibilidad)*
Flex	*Acumula 7 lifemiles por USD*
Flex	*Cambios (antes del vuelo)*
Flex	*Reembolsos (antes del vuelo)*
Business	*1 equipaje de mano (10 kg) + bolso*
Business	*2 equipajes de bodega (32 kg)*
Business	*Check-in en aeropuerto*
Business	*Asiento en Clase ejecutiva (Flatbed)*
Business	*Acumula 7 lifemiles por USD*
Business	*Acceso a avianca lounges*
Business	*Cambios (antes del vuelo)*
Business	*Reembolsos (antes del vuelo)*

Nota: Todas las diferentes tarifas que ofrece la aerolínea para comprar, por medio de su página web: www.avianca.com, el call center y agencias de viaje, estipulan las condiciones específicas de cada tarifa y se solicita al pasajero, previo a que compre, en la parte donde indica: "Conoce las condiciones de la tarifa a que se cerciore de lo que se informa en esta sección", no obstante, cualquier tarifa aplicada deberá ajustarse a los montos anteriormente establecidos.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITO

Cualquier cambio en la tarifa para los servicios que brinda debe ser presentado al CETAC para su aprobación y/o registro (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil).

b) Itinerario para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular para transporte de pasajeros, carga y correo en la ruta Medellín, Colombia (MDE) – San José, Costa Rica (SJO) – Medellín, Colombia (MDE) que se detallan a continuación:

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 024	01-may-24	Hasta nuevo aviso	1.3.5.7	10:50		MDE-SJO
AV 025					11:55	SJO-MDE

***Nota**: La vigencia de este itinerario está condicionada a los plazos otorgados en el permiso provisional autorizado o que en su defecto cuente con el certificado de explotación.*

4. Notifíquese a la señora Viviana Martín Salazar, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos viviana.martin@avianca.com marianela.parra@avianca.com . Publíquese en el diario oficio La Gaceta, el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, AVSEC-FAL y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

IX.- ASUNTOS VARIOS

El señor William Rodríguez indica que, dentro de los asuntos varios, está el informe especial relacionado con la ampliación del plazo de las autorizaciones de itinerarios para el proceso de aprobación del mes de junio.

El señor Luis Miranda indica que la intención es que el Consejo extienda el permiso que había otorgado a la Dirección General para firmar temas de itinerarios para poder salir con la carga, dado que las no sesiones que se dieron no dieron tiempo de poder tramitarlo a tiempo entonces, para luego presentar la aprobación de acuerdo con lo actuado por parte de esta Dirección General.

El señor William Rodríguez indica que él en lo particular cree que todas esas autorizaciones no deberían venir al Consejo, que eso debería ser un proceso administrativo, pero han sido permanentemente advertidos por parte de la Asesoría Legal que la Ley no permite hacerlo, si ya está constituido el cuórum supone que continúa rigiendo lo que la Ley dice, en cuyo caso le parece, salvo criterio contrario que él estaría totalmente de acuerdo que si no están haciendo nada ilegal, siga siendo la administración la que haga las aprobaciones de itinerarios de tarifas.

El señor Mauricio Rodríguez indica que estas son de las de las funciones propias o la razón de ser del Consejo Técnico, y si no hay una norma habilitante para delegar esto, no existiría una justificación válida, sin embargo, hay un principio de continuar el servicio público y eventualmente, por ciertas circunstancias, podría la administración tomar ese tipo de acciones a efecto de garantizar ese servicio público, una vez que exista cuórum estructural no existe ninguna razón por la cual la administración pueda seguir asumiendo competencias del Consejo.

El señor William Rodríguez indica que no hay vía para realizarlo, en este caso, para que se haya hecho, lo que le parece perfecto es porque no había cuórum estructural. Entonces, obviamente no se debe suspender el servicio público, pero ya estando el cuórum estructural constituido no hay norma habilitante para este caso.
El señor Marcos Castillo Masis indica que en este caso es por la continuidad del servicio, hay cierta cantidad de solicitudes que tiene Transporte Aéreo, que no ha dado tiempo de gestionar y traerlas al Consejo, el objeto de la solicitud es que esas solicitudes se pongan al día a través de la Dirección General y posteriormente se pongan en conocimiento del CETAC para que nada más se apruebe lo actual, básicamente, pero son unas solicitudes que están atrasadas cuando no había cuórum.

Al ser las 18:54 se decreta un receso por parte de la presidencia del CETAC.

Al ser las 19:00 se reanuda la sesión ordinaria 23-2024.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0896-2024, del 27 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0583-2024, del 27 de mayo del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora Legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe que conoce la elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, el cual conoce la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Southwest Airlines CO, cédula de persona jurídica número 3-012-687001, representada por el señor Carlos José Oreamuno Morera, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta Orlando, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir de 4 de junio de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-896-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0583-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica.

1. Elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Southwest Airlines CO., cédula de persona jurídica número 3-012-687001, representada por el señor Carlos José Oreamuno Morera, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta Orlando, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y viceversa.

2. En tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la ampliación al certificado de explotación, conceder a la compañía Southwest Airlines CO, un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, efectivo a partir del 4 de junio de 2024, para que pueda brindar los servicios referidos. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con la recomendación de Transporte Aéreo en su informe número DGAC-DSO-TA-INF-088-2024 del 16 de mayo de 2024, autorizar a la compañía Southwest Airlines CO, los itinerarios en las rutas y horarios, según el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Del	Al				
WN 501	4/6/24	4/8/24	12345	12:45		MCO-SJO-HOU
WN 1203					13:45	
WN 501	4/6/24	4/8/24	67	11:00		MCO-SJO-DEN
WN 707					12:00	
WN 112	4/6/24	4/8/24	12345	19:40		HOU-SJO-MCO
WN 502					08:55	
WN 710	4/6/24	4/8/24	67	19:40		DEN-SJO-MCO
WN 502					08:55	
WN 501	5/8/24	2/10/24	12345	12:45		MCO-SJO-HOU
WN 1203					13:40	
WN 501	5/8/24	2/10/24	6	12:15		MCO-SJO-HOU
WN 1203					13:15	
WN 501	5/8/24	2/10/24	7	11:35		MCO-SJO-HOU
WN 1203					12:35	
WN 112	5/8/24	2/10/24	123456	18:55		HOU-SJO-MCO
WN 502					09:00	
WN 112	5/8/24	2/10/24	7	19:05		HOU-SJO-MCO
WN 502					09:00	
WN 181	3/10/24	2/11/24	1 2345	12:45		MCO-SJO-HOU
WN 1203					13:40	
WN 181	3/10/24	2/11/24	6	18:55		MCO-SJO-MCO
WN 182					09:00	
WN 181	3/10/24	2/11/24	7	13:30		MCO-SJO-HOU

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Del	Al				
WN 1203					14:25	
WN 112	3/10/24	2/11/24	12345	19:05		HOU-SJO-MCO
WN 182					09:00	
WN 122	3/10/24	2/11/24	7	19:05		HOU-SJO-MCO
WN 182					09:00	

Notas: 1) La vigencia de este itinerario está condicionada a los plazos otorgados en el permiso provisional autorizado o que en su defecto cuente con el certificado de explotación. 2) La compañía solicitante debe respetar las horas solicitadas, en caso de cancelaciones, adelantos o demoras, favor comunicarlas a oficina de operaciones de AERIS en rampa a los teléfonos 2440-8257 o 24427131, con la salvedad de que bajo estas circunstancias el vuelo podría ser atendido en rampa remota. Se aclara también que algunos días pueden variar en la asignación de mostradores en el lobby del aeropuerto, dicha asignación se les dará a conocer oportunamente.3) El equipo a utilizar será Boeing B-737 4)

4. De conformidad con la recomendación de Transporte Aéreo en su informe número DGAC-DSO-TA-INF-088-2024 del 16 de mayo de 2024a la compañía Southwest Airlines CO., el registro de las tarifas y sus condiciones, según el siguiente detalle:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

SOUTHWEST AIRLINES, TARIFAS									
Código	Clase	Viaje Sencillo/ Ida y Vuelta	Tarifa (US$)	Estadía Mínima	Estadía Máxima	Penalidades	Compra Anticipada	Política de Reembolso	Restricciones de Elegibilidad
UCNVK2H	Económica	1	185	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA[1]	21	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
ULNVK2H	Económica	1	205	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA[1]	21	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
UCNVK4Q	Económica	1	205	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA[2]	21	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
CCNVK2H	Económica	1	210	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA[1]	21	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
ULNVK4Q	Económica	1	225	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA[2]	21	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
CLNVK2H	Económica	1	230	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA[1]	21	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
CCNVK4Q	Económica	1	230	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA[2]	21	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
TCNVV2H	Económica	1	240	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA[1]	21	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
T0MILNR	Económica	1	240	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA[1]	0	NO REEMBOLSABLE	MILITARES ACTIVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS
CLNVK4Q	Económica	1	250	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA[2]	21	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
BCNVN8F	Económica	1	259	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA[3]	21	REEMBOLSABLE	NINGUNA
NCNVP2H	Económica	1	260	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA[1]	21	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
TLNVV2H	Económica	1	260	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA[1]	21	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
TCNVV4Q	Económica	1	260	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA[2]	21	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITO

ACTA No. 23-2024

Código	Clase	Viaje Sencillo/ Ida y Vuelta	Tarifa (US$)	Estadía Mínima	Estadía Máxima	Penalidades	Compra Anticipada	Política de Reembolso	Restricciones de Elegibilidad
UCNVK6B	Económica	1	265	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	21	REEMBOLSABLE	NINGUNA
NLNVP2H	Económica	1	280	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA1	21	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
SCNUP2H	Económica	1	280	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA1	14	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
TLNVV4Q	Económica	1	280	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA2	21	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
NCNVP4Q	Económica	1	280	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA2	21	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
ULNVK6B	Económica	1	285	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	21	REEMBOLSABLE	NINGUNA
CCAVK6B	Económica	1	290	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	21	REEMBOLSABLE	NINGUNA
CCNVK6B	Económica	1	290	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	21	REEMBOLSABLE	NINGUNA
MCNUP2H	Económica	1	300	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA1	14	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
SLNUP2H	Económica	1	300	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA1	14	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
SCNUP4Q	Económica	1	300	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA2	14	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
NLNVP4Q	Económica	1	300	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA2	21	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Código	Clase	Viaje Sencillo/ Ida y Vuelta	Tarifa (US$)	Estadía Mínima	Estadía Máxima	Penalidades	Compra Anticipada	Política de Reembolso	Restricciones de Elegibilidad
BCNVK8U	Económica	1	305	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	21	REEMBOLSABLE	NINGUNA
CLNVK6B	Económica	1	310	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	21	REEMBOLSABLE	NINGUNA
MLNUP2H	Económica	1	320	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA1	14	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
MCN7P2H	Económica	1	320	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA1	7	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
MCNUP4Q	Económica	1	320	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA2	14	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
SLNUP4Q	Económica	1	320	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA2	14	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
TCNVV6B	Económica	1	320	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	21	REEMBOLSABLE	NINGUNA
BLNVK8U	Económica	1	325	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	21	REEMBOLSABLE	NINGUNA
BCNVK8C	Económica	1	330	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	21	REEMBOLSABLE	NINGUNA
OCN0P2H	Económica	1	340	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA1	0	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
MLN7P2H	Económica	1	340	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA1	7	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
MCN7P4Q	Económica	1	340	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA2	7	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA

Código	Clase	Viaje Sencillo/ Ida y Vuelta	Tarifa (US$)	Estadía Mínima	Estadía Máxima	Penalidades	Compra Anticipada	Política de Reembolso	Restricciones de Elegibilidad
MLNUP4Q	Económica	1	340	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA2	14	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
TLNVV6B	Económica	1	340	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	21	REEMBOLSABLE	NINGUNA
NCNVP6B	Económica	1	340	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	21	REEMBOLSABLE	NINGUNA
BLNVK8C	Económica	1	350	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	21	REEMBOLSABLE	NINGUNA
OLN0P2H	Económica	1	360	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA1	0	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
MLN7P4Q	Económica	1	360	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA2	7	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
OCN0P4Q	Económica	1	360	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA2	0	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
SCNUP6B	Económica	1	360	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	14	REEMBOLSABLE	NINGUNA
NLNVP6B	Económica	1	360	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	21	REEMBOLSABLE	NINGUNA
BCNVV8T	Económica	1	360	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	21	REEMBOLSABLE	NINGUNA
RCN0P2G	Económica	1	370	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA1	0	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
OLN0P4Q	Económica	1	380	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA2	0	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Código	Clase	Viaje Sencillo/ Ida y Vuelta	Tarifa (US$)	Estadía Mínima	Estadía Máxima	Penalidades	Compra Anticipada	Política de Reembolso	Restricciones de Elegibilidad
MCNUP6B	Económica	1	380	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	14	REEMBOLSABLE	NINGUNA
SLNUP6B	Económica	1	380	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	14	REEMBOLSABLE	NINGUNA
BLNVV8T	Económica	1	380	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	21	REEMBOLSABLE	NINGUNA
BCNVP8N	Económica	1	380	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	21	REEMBOLSABLE	NINGUNA
RLN0P2G	Económica	1	390	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA1	0	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
RCN0P4Q	Económica	1	390	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA2	0	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
WCN0P2G	Económica	1	400	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA1	0	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
MCN7P6B	Económica	1	400	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	7	REEMBOLSABLE	NINGUNA
MLNUP6B	Económica	1	400	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	14	REEMBOLSABLE	NINGUNA
BLNVP8N	Económica	1	400	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	21	REEMBOLSABLE	NINGUNA
BCNUP8S	Económica	1	400	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	14	REEMBOLSABLE	NINGUNA
RLN0P4Q	Económica	1	410	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA2	0	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA

Código	Clase	Viaje Sencillo/ Ida y Vuelta	Tarifa (US$)	Estadía Mínima	Estadía Máxima	Penalidades	Compra Anticipada	Política de Reembolso	Restricciones de Elegibilidad
WLN0P2G	Económica	1	420	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA1	0	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
WCN0P4Q	Económica	1	420	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA2	0	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
MLN7P6B	Económica	1	420	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	7	REEMBOLSABLE	NINGUNA
OCN0P6B	Económica	1	420	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	0	REEMBOLSABLE	NINGUNA
BLNUP8S	Económica	1	420	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	14	REEMBOLSABLE	NINGUNA
BCNUP8M	Económica	1	420	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	14	REEMBOLSABLE	NINGUNA
HCN0P2G	Económica	1	430	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA1	0	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
WLN0P4Q	Económica	1	440	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA2	0	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
OLN0P6B	Económica	1	440	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	0	REEMBOLSABLE	NINGUNA
BLNUP8M	Económica	1	440	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	14	REEMBOLSABLE	NINGUNA
BCN7P8M	Económica	1	440	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	7	REEMBOLSABLE	NINGUNA
HLN0P2G	Económica	1	450	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA1	0	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA

Código	Clase	Viaje Sencillo/ Ida y Vuelta	Tarifa (US$)	Estadía Mínima	Estadía Máxima	Penalidades	Compra Anticipada	Política de Reembolso	Restricciones de Elegibilidad
HCN0P4Q	Económica	1	450	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA2	0	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
RCN0P6B	Económica	1	450	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	0	REEMBOLSABLE	NINGUNA
BCN0P8O	Económica	1	460	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	0	REEMBOLSABLE	NINGUNA
BLN7P8M	Económica	1	460	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	7	REEMBOLSABLE	NINGUNA
HLN0P4Q	Económica	1	470	NINGUNA	NINGUNA	100% SI NO SE PRESENTA2	0	NO REEMBOLSABLE	NINGUNA
RLN0P6B	Económica	1	470	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	0	REEMBOLSABLE	NINGUNA
WCN0P6B	Económica	1	480	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	0	REEMBOLSABLE	NINGUNA
BLN0P8O	Económica	1	480	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	0	REEMBOLSABLE	NINGUNA
BCN0P8R	Económica	1	490	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	0	REEMBOLSABLE	NINGUNA
WLN0P6B	Económica	1	500	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	0	REEMBOLSABLE	NINGUNA
HCN0P6B	Económica	1	510	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	0	REEMBOLSABLE	NINGUNA
BLN0P8R	Económica	1	510	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	0	REEMBOLSABLE	NINGUNA

Código	Clase	Viaje Sencillo/ Ida y Vuelta	Tarifa (US$)	Estadía Mínima	Estadía Máxima	Penalidades	Compra Anticipada	Política de Reembolso	Restricciones de Elegibilidad
BCN0P8W	Económica	1	520	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	0	REEMBOLSABLE	NINGUNA
YM	Económica	1	522	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	0	REEMBOLSABLE	MILITARES ACTIVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS
HLN0P6B	Económica	1	530	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	0	REEMBOLSABLE	NINGUNA
BLN0P8W	Económica	1	540	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	0	REEMBOLSABLE	NINGUNA
YLN0P6L	Económica	1	548	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	0	REEMBOLSABLE	NINGUNA
BCN0P8H	Económica	1	550	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	0	REEMBOLSABLE	NINGUNA
BLN0P8H	Económica	1	570	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	0	REEMBOLSABLE	NINGUNA
LLN0P8L	Económica	1	588	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	0	REEMBOLSABLE	NINGUNA
YLN0E6L	Económica	1	598	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	0	REEMBOLSABLE	NINGUNA
YLN0P6Y	Económica	1	623	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	0	REEMBOLSABLE	NINGUNA
LLN0E8L	Económica	1	638	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	0	REEMBOLSABLE	NINGUNA
YLN0E6L	Económica	1	648	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	0	REEMBOLSABLE	NINGUNA

Código	Clase	Viaje Sencillo/ Ida y Vuelta	Tarifa (US$)	Estadía Mínima	Estadía Máxima	Penalidades	Compra Anticipada	Política de Reembolso	Restricciones de Elegibilidad
KLN0P8K	Económica	1	663	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	0	REEMBOLSABLE	NINGUNA
YLN0E6Y	Económica	1	673	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	0	REEMBOLSABLE	NINGUNA
LLN0E8L	Económica	1	688	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	0	REEMBOLSABLE	NINGUNA
KLN0E8K	Económica	1	713	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	0	REEMBOLSABLE	NINGUNA
YLN0E6Y	Económica	1	723	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	0	REEMBOLSABLE	NINGUNA
KLN0E8K	Económica	1	763	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA3	0	REEMBOLSABLE	NINGUNA

1	Sin cargos por cambio (se aplica la diferencia de tarifa aplicable).
	Fondos reutilizables (intransferibles, no se permiten cambios de nombre).
	No reembolsable.
	Política de no presentación: si no planea viajar en alguna parte de su itinerario, cancele su reserva al menos 10 minutos antes de la salida programada del vuelo. Los clientes que no cancelen o cambien un segmento de tarifa no reembolsable al menos 10 minutos antes del viaje y que no aborden el vuelo, se considerarán como que no se presentaron y todos los fondos restantes de esta reserva se perderán, incluida cualquier monto de tarifa reembolsable.
2	Sin cargos por cambio (se aplica la diferencia de tarifa aplicable).
	Fondos Reutilizables (crédito de vuelo transferible - no se permiten cambios de nombre).
	Viaje en espera el mismo día entre pares de ciudades iguales sin cambio en la tarifa.
	No reembolsable.
	Política de no presentación: si no planea viajar en alguna parte de su itinerario, cancele su reserva al menos 10 minutos antes de la salida programada del vuelo. Los clientes que no cancelen o cambien un segmento de tarifa no reembolsable al menos 10 minutos antes del viaje y que no aborden el vuelo, se considerarán como que no se presentaron y todos los fondos restantes de esta reserva se perderán, incluida cualquier monto de tarifa reembolsable.
3	Sin cargos por cambio.
	Viaje en espera el mismo día entre pares de ciudades iguales sin cambio en la tarifa.
	Política de no presentación: si no planea viajar en alguna parte de su itinerario, cancele su reserva al menos 10 minutos antes de la salida programada del vuelo. Los clientes que no cancelen o cambien un segmento de tarifa no reembolsable al menos 10 minutos antes del viaje y que no aborden el vuelo, se considerarán como que no se presentaron y todos los fondos restantes de esta reserva se perderán, incluida cualquier monto de tarifa reembolsable.

5. Notifíquese el presente acuerdo al señor Carlos José Oreamuno Morera, apoderado generalísimo de la Compañía Southwest Airlines CO, por medio de los correos electrónicos coreamuno@fayca.com y jmorales@fayca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta, el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo, AVSEC, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0897-2024, del 28 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0584-2024, del 28 de mayo del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora Legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe que conoce la elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación de la compañía Federal Express Corporation, cédula de persona jurídica número 3-012-667864, representada por el señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, referente a la solicitud de modificación del certificado de explotación, con el objetivo de brindar servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de carga y correo, incluyendo el segmento de San Juan, Puerto Rico(SJU), a la ruta Memphis (MEM)–Estados Unidos–Ciudad de Panamá (PTY) Panamá–San José (SJO), Costa Rica–Ciudad de Panamá, Panamá y/o Memphis (MEM) Estados Unidos, quedando de la siguiente forma: MEM-PTY y/o SJU-SJO- PTY y/o MEM.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-897-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0584-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica.

1. Elevar a audiencia pública la solicitud de modificación al certificado de explotación de la compañía Federal Express Corporation, cédula de persona jurídica número 3-012-667864, representada por el señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar de transporte aéreo internacional regular y no regular de carga y correo, incluyendo el segmento de San Juan, Puerto Rico(SJU), a la ruta Memphis (MEM)–Estados Unidos–Ciudad de Panamá (PTY) Panamá–San José, (SJO) Costa Rica–Ciudad de Panamá, Panamá y/o Memphis (MEM) Estados Unidos, quedando de la siguiente forma: MEM-PTY y/o SJU-SJO- PTY y/o MEM. **Flexibilidad operativa**: En todas las rutas que incluyan las letras "y/o" se podrá omitir puntos intermedios, de conformidad con el Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América, la ley número 7857 citada, Anexo 1, Sección 2, punto 4. Notas: 1) Se modifica la ruta MEM-PTY-SJO-MEM actualmente autorizada 2) la ruta MEM-BQN-SJO-MEM se modifica para operar tanto en la modalidad regular como no regular.

2. En tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la modificación al certificado de explotación, conceder a la compañía Federal Express Corporation, un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir de su aprobación, para que pueda brindar los servicios referidos. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con la recomendación de Transporte Aéreo en su informe número DGAC-DSO-TA-INF-091-2024 del 27 de mayo de 2024, conocer y dar por recibido el itinerario para brindar el servicio de transporte aéreo internacional regular y no regular de carga y correo, en el cual se detalla la ruta completa que operará con el segmento nuevo incluido, efectivo a partir de su aprobación y hasta nuevo aviso, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
FX056	A partir de su aprobación	Hasta nuevo aviso	1,2,3,4	16:30	17:56	MEM-PTY-y/o SJU-SJO-MEM

Notas: 1) La vigencia de este itinerario está condicionada a los plazos otorgados en el permiso provisional autorizado o que en su defecto cuente con el certificado de explotación autorizado. 2) La compañía solicitante debe respetar los itinerarios antes aprobados, en caso de cancelaciones, adelantos o demoras, favor comunicarlas a oficina de Operaciones en rampa al teléfono 2440-8257 o al 2442-7131

4. Informar a la compañía que de previo a iniciar operaciones, deberá informar los días que operará los puntos intermedios SJU y PTY. Además, deberán someter para conocimiento del Consejo Técnico de Aviación Civil, los itinerarios de operación, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 176 de la Ley General de Aviación Civil. En caso de no operar un punto de la ruta, la suspensión solo se deberá solicitar en caso de que no se opere ese punto en ninguna de las rutas autorizadas.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

5. De conformidad con la recomendación de Transporte Aéreo en su informe número DGAC-DSO-TA-INF-091-2024 del 27 de mayo de 2024, aprobar a la compañía Federal Express Corporation, el registro de las tarifas y condiciones en dólares estadounidenses, según el siguiente detalle:

TARIFAS DE EXPORTACIÓN
FEDEX INTERNACIONAL PRIMERO

TARIFAS EN USD	PESO (KG)	ZONA C	ZON A D	ZON A E	ZON A F	ZON A G
FedEx® Envelope	0.5	107.00	137.90	168.00	183.80	206.50
FedEx® Pak	0.5	110.20	140.90	171.00	192.30	225.90
	1.0	137.80	0	0	0	0
	1.5	163.40	168.00	198.40	222.10	257.80
	2.0	189.00	192.40	224.80	245.80	295.10
	2.5	214.60	216.80	251.20	269.50	332.40
			0	0	0	0
			241.20	277.60	293.20	369.70
			0	0	0	0
Envíos en otro Tipo de embalaje	0.5	163.90	186.50	221.10	237.30	246.70
			0	0	0	0
	1.0	189.90	213.90	250.30	265.60	290.50
			0	0	0	0
	1.5	215.90	241.30	279.50	293.90	334.30
			0	0	0	0
	2.0	241.90	268.70	308.70	322.20	378.10
			0	0	0	0
	2.5	267.90	296.10	337.90	350.50	421.90
			0	0	0	0
	3.0	283.10	313.90	366.60	378.90	452.10
			0	0	0	0
	3.5	298.30	331.70	395.30	407.30	482.30
			0	0	0	0
	4.0	313.50	349.50	424.00	435.70	512.50
			0	0	0	0
	4.5	328.70	367.30	452.70	464.10	542.70
			0	0	0	0
	5.0	343.90	385.10	481.40	492.50	572.90
			0	0	0	0
	5.5	347.90	387.50	492.40	511.50	586.10
			0	0	0	0
	6.0	351.90	389.90	503.40	530.50	599.30
			0	0	0	0
	6.5	355.90	392.30	514.40	549.50	612.50
			0	0	0	0

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

7.0	359.90	394.70	525.40	568.50	625.70
7.5	363.90	397.10	536.40	587.50	638.90
8.0	367.90	399.50	547.40	606.50	652.10
8.5	371.90	401.90	558.40	625.50	665.30
9.0	375.90	404.30	569.40	644.50	678.50
9.5	379.90	406.70	580.40	663.50	691.70
10.0	383.90	409.10	591.40	682.50	704.90
10.5	387.80	411.80	591.60	683.60	716.90
11.0	391.70	414.50	591.80	684.70	728.90
11.5	395.60	417.20	592.00	685.80	740.90
12.0	399.50	419.90	592.20	686.90	752.90
12.5	403.40	422.60	592.40	688.00	764.90
13.0	407.30	425.30	592.60	689.10	776.90
13.5	411.20	428.00	592.80	690.20	788.90
14.0	415.10	430.70	593.00	691.30	800.90
14.5	419.00	433.40	593.20	692.40	812.90
15.0	422.90	436.10	593.40	693.50	824.90
15.5	426.80	438.80	593.60	694.60	836.90
16.0	430.70	438.90	593.80	695.70	848.90
16.5	434.60	438.90	594.00	696.80	860.90
17.0	438.50	438.90	594.20	697.90	872.90
17.5	442.40	438.90	594.40	699.00	884.90

18.0	446.30	438.90	594.60	700.10	896.90
18.5	450.20	438.90	594.80	701.20	908.90
19.0	454.10	438.90	595.00	702.30	911.40
19.5	458.00	438.90	595.20	703.40	911.40
20.0	461.90	438.90	595.40	704.50	911.40
20.5	465.80	438.90	595.60	705.60	911.40

TARIFAS DE EXPORTACIÓN
FEDEX PRIORIDAD INTERNACIONAL EXPRESS

TARIFAS EN USD	PESO (KG)	ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D	ZONA E	ZONA F	ZONA G
FedEx® Envelope	0.5	33.30	38.60	86.90	103.80	135.70	152.40	176.50
FedEx® Pak	0.5	35.30	39.90	90.30	107.00	138.90	161.40	197.10
	1.0	40.30	47.50	119.60	135.70	167.90	193.00	230.90
	1.5	55.70	69.40	146.70	161.60	195.90	218.10	270.40
	2.0	71.10	91.30	173.80	187.50	223.90	243.20	309.90
	2.5	86.50	113.20	200.90	213.40	251.90	268.30	349.40
Envíos en otro Tipo de embalaje	0.5	79.40	90.00	147.20	155.30	192.00	209.10	219.10
	1.0	88.50	99.20	174.80	184.30	223.00	239.10	265.50
	1.5	97.60	108.40	202.40	213.30	254.00	269.10	311.90
	2.0	106.70	117.60	230.00	242.30	285.00	299.10	358.30
	2.5	115.80	126.80	257.60	271.30	316.00	329.10	404.70
	3.0	122.60	134.50	273.70	290.20	346.40	359.20	436.70
	3.5	129.40	142.20	289.80	309.10	376.80	389.30	468.70
	4.0	136.20	149.90	305.90	328.00	407.20	419.40	500.70
	4.5							
	5.0							

		143.00	157.60	322.00	346.90	437.60	449.50	532.70
		149.80	165.30	338.10	365.80	468.00	479.60	564.70
	5.5	156.30	172.10	342.30	368.30	479.70	499.70	578.70
	6.0	0	0	0	0	0	0	0
	6.5	162.80	178.90	346.50	370.80	491.40	519.80	592.70
	7.0	0	0	0	0	0	0	0
	7.5	169.30	185.70	350.70	373.30	503.10	539.90	606.70
		175.80	192.50	354.90	375.80	514.80	560.00	620.70
		182.30	199.30	359.10	378.30	526.50	580.10	634.70
	8.0	188.80	206.10	363.30	380.80	538.20	600.20	648.70
	8.5	0	0	0	0	0	0	0
	9.0	195.30	212.90	367.50	383.30	549.90	620.30	662.70
	9.5	0	0	0	0	0	0	0
	10.0	201.80	219.70	371.70	385.80	561.60	640.40	676.70
		208.30	226.50	375.90	388.30	573.30	660.50	690.70
		214.80	233.30	380.10	390.80	585.00	680.60	704.70
	10.5	217.10	235.60	384.20	393.70	585.20	681.80	717.40
	11.0	0	0	0	0	0	0	0
	11.5	219.40	237.90	388.30	396.60	585.40	683.00	730.10
	12.0	0	0	0	0	0	0	0
	12.5	221.70	240.20	392.40	399.50	585.60	684.20	742.80
		224.00	242.50	396.50	402.40	585.80	685.40	755.50
		226.30	244.80	400.60	405.30	586.00	686.60	768.20
	13.0	228.60	247.10	404.70	408.20	586.20	687.80	780.90
	13.5	0	0	0	0	0	0	0
	14.0	230.90	249.40	408.80	411.10	586.40	689.00	793.60
	14.5	0	0	0	0	0	0	0
	15.0	233.20	251.70	412.90	414.00	586.60	690.20	806.30
		235.50	254.00	417.00	416.90	586.80	691.40	819.00
		237.80	256.30	421.10	419.80	587.00	692.60	831.70
	15.5	240.10	258.60	425.20	422.10	587.20	693.80	844.40

	16.0	0	0	0	0	0	0	0
	16.5	242.4	260.9	429.3	422.1	587.4	695.0	857.1
	17.0	0	0	0	0	0	0	0
	17.5	244.7	263.2	433.4	422.1	587.6	696.2	869.8
		0	0	0	0	0	0	0
		247.0	265.5	437.5	422.1	587.8	697.4	882.5
		0	0	0	0	0	0	0
		249.3	267.8	441.6	422.1	588.0	698.6	895.2
		0	0	0	0	0	0	0
	18.0	251.6	270.1	445.7	422.1	588.2	699.8	907.9
	18.5	0	0	0	0	0	0	0
	19.0	253.9	272.4	449.8	422.1	588.4	701.0	920.6
	19.5	0	0	0	0	0	0	0
	20.0	256.2	274.7	453.9	422.1	588.6	702.2	924.0
	20.5	0	0	0	0	0	0	0
		258.5	277.0	458.0	422.1	588.8	703.4	924.0
		0	0	0	0	0	0	0
		260.8	279.3	462.1	422.1	589.0	704.6	924.0
		0	0	0	0	0	0	0
		263.1	281.6	466.2	422.1	589.2	705.8	924.0
		0	0	0	0	0	0	0
Por kg. adicional	21-44	12.60	13.50	22.40	20.10	29.60	33.70	44.00
	45-70	10.50	11.70	16.50	15.70	22.30	25.80	32.20
	71+	10.40	11.60	16.50	15.60	22.20	25.40	31.80

TARIFAS DE EXPORTACIÓN
FEDEX INTERNACIONAL PRIORIDAD

TARIFAS EN USD	PESO (KG)	ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D	ZONA E	ZONA F	ZONA G
FedEx® Envelope	0.5	31.40	36.40	82.00	97.90	128.00	143.80	166.50
FedEx® Pak	0.5	33.30	37.60	85.20	100.9	131.0	152.3	185.9
	1.0	38.00	44.80	112.8	0	0	0	0
	1.5	52.50	65.50	0	128.0	158.4	182.1	217.8
	2.0	67.00	86.20	138.4	0	0	0	0
	2.5	81.50	106.9	0	152.4	184.8	205.8	255.1
			0	164.0	0	0	0	0
				0	176.8	211.2	229.5	292.4
				189.6	0	0	0	0
				0	201.2	237.6	253.2	329.7
					0	0	0	0
Envíos en otro Tipo de embalaje	0.5	74.90	84.90	138.9	146.5	181.1	197.3	206.7
	1.0	83.50	93.60	0	0	0	0	0
	1.5	92.10	102.3	164.9	173.9	210.3	225.6	250.5

	2.0	100.7	0	0	0	0	0	0
	2.5	0	111.0	190.9	201.3	239.5	253.9	294.3
		109.3	0	0	0	0	0	0
		0	119.7	216.9	228.7	268.7	282.2	338.1
			0	0	0	0	0	0
				242.9	256.1	297.9	310.5	381.9
				0	0	0	0	0
	3.0	115.7	127.0	258.1	273.9	326.6	338.9	412.1
	3.5	0	0	0	0	0	0	0
	4.0	122.1	134.3	273.3	291.7	355.3	367.3	442.3
	4.5	0	0	0	0	0	0	0
	5.0	128.5	141.6	288.5	309.5	384.0	395.7	472.5
		0	0	0	0	0	0	0
		134.9	148.9	303.7	327.3	412.7	424.1	502.7
		0	0	0	0	0	0	0
		141.3	156.2	318.9	345.1	441.4	452.5	532.9
		0	0	0	0	0	0	0
	5.5	147.4	162.6	322.9	347.5	452.4	471.5	546.1
	6.0	0	0	0	0	0	0	0
	6.5	153.5	169.0	326.9	349.9	463.4	490.5	559.3
	7.0	0	0	0	0	0	0	0
	7.5	159.6	175.4	330.9	352.3	474.4	509.5	572.5
		0	0	0	0	0	0	0
		165.7	181.8	334.9	354.7	485.4	528.5	585.7
		0	0	0	0	0	0	0
		171.8	188.2	338.9	357.1	496.4	547.5	598.9
		0	0	0	0	0	0	0
	8.0	177.9	194.6	342.9	359.5	507.4	566.5	612.1
	8.5	0	0	0	0	0	0	0
	9.0	184.0	201.0	346.9	361.9	518.4	585.5	625.3
	9.5	0	0	0	0	0	0	0
	10.0	190.1	207.4	350.9	364.3	529.4	604.5	638.5
		0	0	0	0	0	0	0
		196.2	213.8	354.9	366.7	540.4	623.5	651.7
		0	0	0	0	0	0	0
		202.3	220.2	358.9	369.1	551.4	642.5	664.9
		0	0	0	0	0	0	0
	10.5	204.5	222.4	362.8	371.8	551.6	643.6	676.9
	11.0	0	0	0	0	0	0	0
	11.5	206.7	224.6	366.7	374.5	551.8	644.7	688.9
	12.0	0	0	0	0	0	0	0
	12.5	208.9	226.8	370.6	377.2	552.0	645.8	700.9
		0	0	0	0	0	0	0
		211.1	229.0	374.5	379.9	552.2	646.9	712.9
		0	0	0	0	0	0	0

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

		213.30	231.20	378.40	382.60	552.40	648.00	724.90
	13.0	215.50	233.40	382.30	385.30	552.60	649.10	736.90
	13.5	0	0	0	0	0	0	0
	14.0	217.70	235.60	386.20	388.00	552.80	650.20	748.90
	14.5	0	0	0	0	0	0	0
	15.0	219.90	237.80	390.10	390.70	553.00	651.30	760.90
		0	0	0	0	0	0	0
		222.10	240.00	394.00	393.40	553.20	652.40	772.90
		0	0	0	0	0	0	0
		224.30	242.20	397.90	396.10	553.40	653.50	784.90
	15.5	0	0	0	0	0	0	0
	16.0	226.50	244.40	401.80	398.80	553.60	654.60	796.90
	16.5	0	0	0	0	0	0	0
	17.0	228.70	246.60	405.70	399.00	553.80	655.70	808.90
	17.5	0	0	0	0	0	0	0
		230.90	248.80	409.60	399.00	554.00	656.80	820.90
		0	0	0	0	0	0	0
		233.10	251.00	413.50	399.00	554.20	657.90	832.90
		0	0	0	0	0	0	0
		235.30	253.20	417.40	399.00	554.40	659.00	844.90
	18.0	0	0	0	0	0	0	0
	18.5	237.50	255.40	421.30	399.00	554.60	660.10	856.90
	19.0	0	0	0	0	0	0	0
	19.5	239.70	257.60	425.20	399.00	554.80	661.20	868.90
	20.0	0	0	0	0	0	0	0
	20.5	241.90	259.80	429.10	399.00	555.00	662.30	871.50
		0	0	0	0	0	0	0
		244.10	262.00	433.00	399.00	555.20	663.40	871.50
		0	0	0	0	0	0	0
		246.30	264.20	436.90	399.00	555.40	664.50	871.50
		0	0	0	0	0	0	0
		248.50	266.40	440.80	399.00	555.60	665.60	871.50
		0	0	0	0	0	0	0
Por kg. adicional	21-44	11.90	12.70	21.10	19.00	27.90	31.80	41.50
	45-70	9.90	11.00	15.60	14.80	21.00	24.30	30.40
	71+	9.80	10.90	15.60	14.70	20.90	24.00	30.00

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

TARIFAS DE EXPORTACIÓN
FEDEX INTERNACIONAL PRIORIDAD CAJAS DE 10KG y 25KG

TARIFAS EN USD	PESO (KG)	ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZON A D	ZON A E	ZONA F	ZONA G
FedEx® 10 kg Box	Hasta 10 kg.	165.70	181.80	334.90	354.70	485.40	528.50	585.70
	Por kg adicional	16.60	18.20	33.50	35.50	48.50	52.90	58.60
FedEx® 25 kg Box	Hasta 25 kg.	224.30	242.20	397.90	396.10	553.40	653.50	784.90
	Por kg adicional	9.00	9.70	15.90	15.80	22.10	26.10	31.40

TARIFAS DE EXPORTACIÓN
FEDEX INTERNACIONAL ECONOMICA

TARIFAS EN USD	PESO (KG)	ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D	ZONA E	ZONA F	ZONA G
Envíos en otro tipo de embalaje	0.5	63.80	71.30	117.50	123.10	152.20	166.20	176.70
	1.0	70.50	78.60	139.30	146.00	176.50	189.70	213.30
	1.5	77.20	85.90	161.10	168.90	200.80	213.20	249.90
	2.0	83.90	93.20	182.90	191.80	225.10	236.70	286.50
	2.5	90.60	100.50	204.70	214.70	249.40	260.20	323.10
	3.0	96.30	106.20	217.40	229.60	273.70	284.50	348.20
	3.5	102.00	111.90	230.10	244.50	298.00	308.80	373.30
	4.0	107.70	117.60	242.80	259.40	322.30	333.10	398.40
	4.5	113.40	123.30	255.50	274.30	346.60	357.40	423.50
	5.0	119.10	129.00	268.20	289.20	370.90	381.70	448.60
	5.5	124.00	135.00	271.80	291.50	380.40	397.40	459.50
	6.0	128.90	141.00	275.40	293.80	389.90	413.10	470.40
	6.5	133.80	147.00	279.00	296.10	399.40	428.80	481.30
	7.0	138.70	153.00	282.60	298.40	408.90	444.50	492.20
	7.5	143.60	159.00	286.20	300.70	418.40	460.20	503.10
	8.0	148.50	165.00	289.80	303.00	427.90	475.90	514.00
	8.5	153.40	171.00	293.40	305.30	437.40	491.60	524.90
	9.0	158.30	177.00	297.00	307.60	446.90	507.30	535.80
	9.5	163.20	183.00	300.60	309.90	456.40	523.00	546.70
	10.0	168.10	189.00	304.20	312.20	465.90	538.70	557.60
	10.5	170.50	190.90	307.40	314.20	466.10	540.20	567.30
	11.0	172.90	192.80	310.60	316.20	466.30	541.70	577.00
	11.5	175.30	194.70	313.80	318.20	466.50	543.20	586.70
	12.0	177.70	196.60	317.00	320.20	466.70	544.70	596.40
	12.5	180.10	198.50	320.20	322.20	466.90	546.20	606.10

	13.0	182.50	200.40	323.40	324.20	467.10	547.70	615.80
	13.5	184.90	202.30	326.60	326.20	467.30	549.20	625.50
	14.0	187.30	204.20	329.80	328.20	467.50	550.70	635.20
	14.5	189.70	206.10	333.00	330.20	467.70	552.20	644.90
	15.0	192.10	208.00	336.20	332.20	467.90	553.70	654.60
	15.5	194.50	209.90	339.40	334.20	468.10	555.20	664.30
	16.0	196.90	211.80	342.60	336.20	468.30	556.70	674.00
	16.5	199.30	213.70	345.80	338.20	468.50	558.20	683.70
	17.0	201.60	215.60	349.00	340.20	468.70	559.70	693.40
	17.5	201.60	216.30	352.20	340.20	468.90	561.20	703.10
	18.0	201.60	216.30	355.40	340.20	469.10	562.70	712.80
	18.5	201.60	216.30	358.60	340.20	469.30	564.20	722.50
	19.0	201.60	216.30	361.80	340.20	469.50	565.70	730.80
	19.5	201.60	216.30	365.00	340.20	469.70	567.20	730.80
	20.0	201.60	216.30	368.20	340.20	469.90	568.70	730.80
	20.5	201.60	216.30	371.40	340.20	470.10	570.20	730.80
	21-44	9.60	10.30	17.70	16.20	23.30	27.20	34.80
Por kg.	45-70	8.40	9.40	13.60	12.60	18.50	20.60	25.30
adicional	71+	8.40	9.30	13.60	12.20	18.30	20.20	25.00

TARIFAS DE EXPORTACIÓN
FEDEX CARGA INTERNACIONAL PRIORITARIA

TARIFAS EN USD	PESO (KG)	ZON A A	ZONA B	ZONA C	ZON A D	ZON A E	ZONA F	ZONA G
Puerta-a-puerta	68+	9.40	10.20	14.70	13.20	19.80	20.80	26.50
Entregar o retener en Centro de Envío FedEx®	68+	9.10	9.90	14.30	13.10	19.80	20.60	25.80
Entregar y retener en Centro de Envío FedEx®	68+	8.80	9.60	13.30	12.50	17.90	19.30	24.80

FEDEX CARGA INTERNACIONAL ECONOMICA

TARIFAS EN USD	PESO (KG)	ZON A A	ZONA B	ZONA C	ZON A D	ZON A E	ZONA F	ZONA G
Puerta-a-puerta	68+	8.70	9.70	13.50	12.70	17.70	19.70	25.50
Entregar o retener en Centro de Envío FedEx®	68+	8.60	9.50	13.10	12.30	17.30	19.10	24.40

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Entregar y retener en Centro de Envío FedEx®	68+	8.00	9.10	11.90	11.30	16.10	17.70	23.20

Ciertas restricciones aplican. Los envíos están sujetos a: peso dimensional, cargo por combustible, cargos por manejo especial, impuestos y aranceles. Las fracciones de kilo se redondearán al peso inmediato superior. Las tarifas no incluyen impuestos o cargos adicionales.

TARIFA DE IMPORTACIÓN
FEDEX INTERNACIONAL PRIORIDAD

TARIFAS EN USD	PESO (KG)	ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D	ZONA E	ZONA F	ZONA G
FedEx® Envelope	0.5	49.90	48.80	120.40	79.50	158.20	151.60	202.20
FedEx® Pak	0.5	65.60	95.80	159.10	89.50	209.30	200.50	261.20
	1.0	77.50	113.00		104.90			
	1.5	88.30		183.20		257.90	251.30	325.00
	2.0	99.10	128.20		118.50			
	2.5	109.90		209.50		303.80	297.40	389.30
			143.40		132.10			
				235.80		349.70	343.50	453.60
			158.60		145.70			
				262.10		395.60	389.60	517.90
Envíos en otro tipo de embalaje	0.5	112.70	108.10	176.90	126.90	221.00	204.10	272.70
	1.0							
	1.5	126.80	122.90	201.80	142.80	272.40	254.60	342.40
	2.0							
	2.5	140.90	137.70	226.70	158.70	323.80	305.10	412.10
		155.00	152.50	251.60	174.60	375.20	355.60	481.80
		169.10	167.30	276.50	190.50	426.60	406.10	551.50
	3.0	182.70	181.50	301.30	206.10	463.20	439.70	585.70
	3.5							
	4.0	196.30	195.70	326.10	221.70	499.80	473.30	619.90
	4.5							
	5.0	209.90	209.90	350.90	237.30	536.40	506.90	654.10
		223.50	224.10	375.70	252.90	573.00	540.50	688.30
		237.10	238.30	400.50	268.50	609.60	574.10	722.50
	5.5	245.00	245.80	407.90	284.00	623.10	595.20	748.20
	6.0							

	6.5	252.9	253.3	415.3	299.5	636.6	616.3	773.9
	7.0	0	0	0	0	0	0	0
	7.5	260.8	260.8	422.7	315.0	650.1	637.4	799.6
		0	0	0	0	0	0	0
		268.7	268.3	430.1	330.5	663.6	658.5	825.3
		0	0	0	0	0	0	0
		276.6	275.8	437.5	346.0	677.1	679.6	851.0
		0	0	0	0	0	0	0
	8.0	284.5	283.3	444.9	361.5	690.6	700.7	876.7
	8.5	0	0	0	0	0	0	0
	9.0	292.4	290.8	452.3	377.0	704.1	721.8	902.4
	9.5	0	0	0	0	0	0	0
	10.0	300.3	298.3	459.7	392.5	717.6	742.9	928.1
		0	0	0	0	0	0	0
		308.2	305.8	467.1	408.0	731.1	764.0	953.8
		0	0	0	0	0	0	0
		316.1	313.3	474.5	423.5	744.6	785.1	979.5
		0	0	0	0	0	0	0
	10.5	319.0	321.2	481.5	434.1	759.0	805.6	1004.6
	11.0	0	0	0	0	0	0	0
	11.5	321.9	329.1	488.5	444.7	773.4	826.1	1029.7
	12.0	0	0	0	0	0	0	0
	12.5	324.8	337.0	495.5	455.3	787.8	846.6	1054.8
		0	0	0	0	0	0	0
		327.7	344.9	502.5	465.9	802.2	867.1	1079.9
		0	0	0	0	0	0	0
		330.6	352.8	509.5	476.5	816.6	887.6	1105.0
		0	0	0	0	0	0	0
	13.0	333.5	360.7	516.5	487.1	831.0	908.1	1130.1
	13.5	0	0	0	0	0	0	0
	14.0	336.4	368.6	523.5	497.7	845.4	928.6	1155.2
	14.5	0	0	0	0	0	0	0
	15.0	339.3	376.5	530.5	508.3	859.8	949.1	1180.3
		0	0	0	0	0	0	0
		342.2	384.4	537.5	516.6	874.2	969.6	1205.4
		0	0	0	0	0	0	0
		345.1	392.3	544.5	516.6	888.6	990.1	1230.5
		0	0	0	0	0	0	0
	15.5	348.0	400.2	551.5	516.6	903.0	1010.6	1255.6
	16.0	0	0	0	0	0	0	0
	16.5	350.9	408.1	558.5	516.6	917.4	1031.1	1280.7
	17.0	0	0	0	0	0	0	0
	17.5	353.8	416.0	565.5	516.6	931.8	1051.6	1305.8
		0	0	0	0	0	0	0
		356.7	423.9	572.5	516.6	946.2	1072.1	1330.9

		0	0	0	0	0	0	0
		359.60	431.80	579.50	516.60	960.60	1092.60	1356.00
	18.0	362.50	439.70	586.50	516.60	975.00	1113.10	1381.10
	18.5	0	0	0	0	0	0	0
	19.0	365.40	447.60	593.50	516.60	989.40	1133.60	1406.20
	19.5	0	0	0	0	0	0	0
	20.0	368.30	455.50	600.50	516.60	1003.80	1154.10	1431.30
	20.5	0	0	0	0	0	0	0
		371.20	463.40	607.50	516.60	1010.10	1174.60	1456.40
		0	0	0	0	0	0	0
		374.10	471.30	614.50	516.60	1010.10	1195.10	1481.50
		0	0	0	0	0	0	0
		377.00	479.20	621.50	516.60	1010.10	1215.60	1506.60
		0	0	0	0	0	0	0
Por kg. adicional	21-44	18.60	24.30	29.60	24.60	48.10	57.90	72.00
	45-70	18.50	23.90	29.40	23.50	47.50	57.70	70.40
	71+	18.30	23.80	29.20	23.50	47.10	57.00	69.50

Ciertas restricciones aplican. Los envíos están sujetos a: peso dimensional, cargo por combustible, cargos por manejo especial, impuestos y aranceles. Las fracciones de kilo se redondearán al peso inmediato superior. Las tarifas no incluyen impuestos o cargos adicionales.

TARIFAS DE IMPORTACIÓN
FEDEX CARGA INTERNACIONAL PRIORIDAD DE 10KG y 25KG

TARIFAS EN USD	PESO (KG)	ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D	ZONA E	ZONA F	ZONA G
FedEx® 10 kg Box	Hasta 10 kg.	268.70	268.30	430.10	330.50	663.60	658.50	825.30
	Por kg. adicional	26.90	26.80	43.00	33.10	66.40	65.90	82.50
FedEx® 25 kg Box	Hasta 25 kg.	345.10	392.30	544.50	529.50	888.60	990.10	1,230.50
	Por kg. adicional	13.80	15.70	21.80	21.20	35.50	39.60	49.20

Ciertas restricciones aplican. Los envíos están sujetos a: peso dimensional, cargo por combustible, cargos por manejo especial, impuestos y aranceles. Las fracciones de kilo se redondearán al peso inmediato superior. Las tarifas no incluyen impuestos o cargos adicionales.

TARIFAS DE IMPORTACIÓN
FEDEX INTERNACIONAL ECONOMICA

TARIFAS EN USD	PESO (KG)	ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D	ZONA E	ZONA F	ZONA G
Envíos en otro tipo de	0.5	92.00	90.10	145.70	104.80	181.60	194.50	228.60

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

embalaje	1.0	103.90	102.30	166.10	117.60	223.50	242.90	282.70
	1.5	115.80	114.50	186.50	130.40	265.40	291.30	336.80
	2.0	127.70	126.70	206.90	143.20	307.30	339.70	390.90
	2.5	139.60	138.90	227.30	156.00	349.20	388.10	445.00
	3.0	149.40	150.60	247.50	168.40	379.20	420.20	471.50
	3.5	159.20	162.30	267.70	180.80	409.20	452.30	498.00
	4.0	169.00	174.00	287.90	193.20	439.20	484.40	524.50
	4.5	178.80	185.70	308.10	205.60	469.20	516.50	551.00
	5.0	188.60	197.40	328.30	218.00	499.20	548.60	577.50
	5.5	195.90	204.00	334.20	230.50	509.50	568.60	598.50
	6.0	203.20	210.60	340.10	243.00	519.80	588.60	619.50
	6.5	210.50	217.20	346.00	255.50	530.10	608.60	640.50
	7.0	217.80	223.80	351.90	268.00	540.40	628.60	661.50
	7.5	225.10	230.40	357.80	280.50	550.70	648.60	682.50
	8.0	232.40	237.00	363.70	293.00	561.00	668.60	703.50
	8.5	239.70	243.60	369.60	305.50	571.30	688.60	724.50
	9.0	247.00	250.20	375.50	318.00	581.60	708.60	745.50
	9.5	254.30	256.80	381.40	330.50	591.90	728.60	766.50
	10.0	261.60	263.40	387.30	343.00	602.20	748.60	787.50
	10.5	263.80	269.80	393.40	352.00	614.90	753.30	808.70
	11.0	266.00	276.20	399.50	361.00	627.60	758.00	829.90
	11.5	268.20	282.60	405.60	370.00	640.30	762.70	851.10

	12.0	270.40	289.00	411.70	379.00	653.00	767.40	872.30
	12.5	272.60	295.40	417.80	388.00	665.70	772.10	893.50
	13.0	274.80	301.80	423.90	397.00	678.40	776.80	914.70
	13.5	277.00	308.20	430.00	406.00	691.10	781.50	935.90
	14.0	279.20	314.60	436.10	415.00	703.80	786.20	957.10
	14.5	281.40	321.00	442.20	424.00	716.50	790.90	978.30
	15.0	283.60	327.40	448.30	424.20	729.20	795.60	999.50
	15.5	285.80	333.80	454.40	424.20	741.90	805.00	1020.70
	16.0	288.00	340.20	460.50	424.20	754.60	814.40	1041.90
	16.5	290.20	346.60	466.60	424.20	767.30	823.80	1063.10
	17.0	292.40	353.00	472.70	424.20	780.00	833.20	1084.30
	17.5	294.60	359.40	478.80	424.20	792.70	842.60	1105.50
	18.0	296.80	365.80	484.90	424.20	805.40	852.00	1126.70
	18.5	299.00	372.20	491.00	424.20	818.10	861.40	1147.90
	19.0	301.20	378.60	497.10	424.20	829.50	870.80	1169.10
	19.5	303.40	385.00	503.20	424.20	829.50	880.20	1190.30
	20.0	305.60	391.40	509.30	424.20	829.50	889.60	1203.30
	20.5	307.80	397.80	515.40	424.20	829.50	899.00	1203.30
Por kg. adicional	21-44	15.10	19.90	24.60	20.20	39.50	48.20	57.30
	45-70	15.10	19.80	24.30	19.20	39.40	48.20	57.30
	71+	15.00	19.60	24.20	19.00	39.40	48.20	57.30

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Ciertas restricciones aplican. Los envíos están sujetos a: peso dimensional, cargo por combustible, cargos por manejo especial, impuestos y aranceles. Las fracciones de kilo se redondearán al peso inmediato superior. Las tarifas no incluyen impuestos o cargos adicionales.

TARIFAS DE IMPORTACIÓN
FEDEX CARGA INTERNACIONAL PRIORIDAD

TARIFAS EN USD	PESO (KG)	ZON A A	ZONA B	ZONA C	ZON A D	ZON A E	ZONA F	ZONA G
Puerta-a-puerta	68+	18.30	24.30	30.00	23.40	48.80	56.90	69.20
Entregar o retener en Centro de Envío FedEx®	68+	18.00	23.00	28.80	22.70	47.10	55.20	67.40
Entregar y retener en Centro de Envío FedEx®	68+	18.00	23.00	28.80	22.70	47.10	55.20	67.40

TARIFAS DE IMPORTACIÓN
FEDEX CARGA INTERNACIONAL ECONOMICA

TARIFAS EN USD	PESO (KG)	ZON A A	ZONA B	ZONA C	ZON A D	ZON A E	ZONA F	ZONA G
Puerta-a-puerta	68+	15.60	20.40	25.50	19.10	41.00	46.70	58.50
Entregar o retener en Centro de Envío FedEx®	68+	15.40	19.50	24.40	18.80	38.50	46.10	57.00
Entregar y retener en Centro de Envío FedEx®	68+	14.90	18.90	22.80	18.30	37.00	44.40	56.00

Ciertas restricciones aplican. Los envíos están sujetos a: peso dimensional, cargo por combustible, cargos por manejo especial, impuestos y aranceles. Las fracciones de kilo se redondearán al peso inmediato superior. Las tarifas no incluyen impuestos o cargos adicionales.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Servicios, cargos adicionales y descuentos
que pueden aplicar a cualquier envió internacional

SERVICIOS ADICIONALES	TARIFAS EN USD
Valor declarado para transporte El valor máximo del transporte declarado varía según el país y el tipo de servicio, pero no puede superar los $50,000 por envío (o $100,000 en el caso de envíos de FedEx International Priority Freight). En el caso de artículos de valor extraordinario, hay un límite de $500 o menos, según el país de destino. El valor del transporte declarado no puede superar el valor declarado para la aduana. **En lo que respecta al contenido de un FedEx Envelope o un FedEx Pak, independientemente del destino, el valor máximo declarado para la aduana es de $500, y el valor máximo del transporte declarado es de $100 o $9.07 por libra, el que sea mayor.* *Las mercancías con un valor de aduana (real o* declarado*) que superen los $500 no deben enviarse en FedEx Envelope ni FedEx Pak.*	**$1.20 por cada $100.00 de valor declarado, los primeros $100.00 ó $20.00 por kg** (el que sea mayor) **son gratis.**
Corrección de la dirección Si el remitente proporciona una dirección del destinatario incompleta o incorrecta, podemos intentar encontrar la dirección correcta y realizar la entrega. Podemos usar la dirección incluida en la información de la guía aérea para determinar si es necesaria una corrección de dirección. Aplica este cargo. • Cuando haya que corregir una etiqueta, y un miembro de FedEx haga la corrección. • La tarifa se basa en la corrección de cualquier campo de la dirección, ya sea de recolección o de entrega.	**$20.00 por envío**
Servicio los días sábados FedEx ofrece servicios de entrega y recolección los sábados en ubicaciones internacionales seleccionadas. Para hacer una entrega sábado, simplemente marca «Saturday service» («Entrega en día sábado») en la guía aérea internacional de FedEx, y el paquete se entregará al destinatario el sábado (en donde el servicio de sábados esté disponible). Disponible para FedEx International Priority®, FedEx International Economy®, FedEx International Priority® Freight y FedEx International Economy® Freight.	**$60.00 por envío**
Fuera del área de entrega internacional/ **Fuera del área de recolección internacional**[1] A los envíos internacionales entregados y recolectados en ubicaciones remotas o menos accesibles se les aplica un cargo por encontrarse fuera del área de entrega o recolección. **Éstos cargos se determinarán según el nivel correspondiente del código postal o de la ciudad de origen o destino del remitente para todos los servicios Express internacionales.* Consulta la lista de códigos ZIP y postales por país destino donde se aplica	**Nivel A: $3.60 por envío** **Nivel B: Mayor de $33.00 por envío o $0.75 por kg** (el que sea mayor) **Nivel C: Mayor de $43.00 por envío o $0.95 por kg** (el que sea mayor)

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

este cargo .	

SERVICIOS ADICIONALES	TARIFAS EN USD
Materiales peligrosos – accesibles Algunas mercancías peligrosas deben ser accesibles durante el tránsito. Puedes enviar estas mercancías peligrosas accesibles con la mayoría de nuestros servicios de FedEx Express: explosivos, gas inflamable, gas no inflamable con una etiqueta que diga "cargo aircraft only" ("solo avión de carga"), líquidos inflamables, sólidos inflamables, agentes de combustión espontánea, productos peligrosos cuando están húmedos, peróxido orgánico y oxidantes, y materiales corrosivos.	**$142.00 por envío o $1.69 por kg** (el que sea mayor)
Materiales peligrosos – inaccesibles Puedes enviar las siguientes clasificaciones de mercancías peligrosas por medio de la mayoría de nuestros servicios de FedEx Express: gas no inflamable sin una etiqueta que diga "cargo aircraft only" ("solo avión de carga"), productos tóxicos, sustancias infecciosas, materiales radioactivos y otras mercancías peligrosas varias.	**$120.00 por envío o $1.45 por kg** (el que sea mayor)
FedEx International Broker Select® (Selección de Agente Aduanal) Los envíos de FedEx International Broker Select se dirigen a la ubicación entrante de FedEx que preste servicio a tu agente de aduana. Cuando esto ocurre y eliges que hagamos el envío a un destinatario al que atiende una Oficina de FedEx diferente a la de tu agente de aduanas (como en un área metropolitana diferente) podrían aplicar cargos. Economy®, FedEx International Priority® Freight y FedEx International Economy® Freight.	**$12.00 por envío o $0.59 por kg** (el que sea mayor)
Facturación sin número de cuenta Se aplica un cargo si el remitente no proporciona un número de cuenta FedEx que sea válido o preciso para la opción de facturación seleccionada.	**$18.00 por envío**

Facturación a terceros El recargo por facturación a terceros se aplicará a envíos que se facturen a un tercero y se cobrará al pagador tercero. El recargo se aplica cuando el número de cuenta del expedidor y el número de cuenta de facturación a terceros no formen parte de la misma empresa, según FedEx determine.	**3.2% de los gastos de envío totales**

Se requiere firma directa FedEx obtendrá una firma del destinatario en la dirección de entrega.	**$5.00 por envío**
Se requiere firma de adulto FedEx podrá liberar el paquete de las siguientes tres maneras: Obtener la firma de alguna persona en la dirección de entrega. Obtener la firma de una persona en una dirección vecina.	**$5.00 por paquete**
Se requiere firma indirecta FedEx obtendrá una firma de la persona que se encuentre en la dirección de entrega y que al menos tenga la mayoría de edad. Si un destinatario no está en la dirección, FedEx puede volver a intentar la entrega. Se requiere una identificación con foto emitida por el Gobierno.	**$2.00 por paquete**

SERVICIOS ADICIONALES	TARIFAS EN USD
FedEx Priority Alert™ FedEx Priority Alert (FPA) es un servicio especializado de pago, especialmente diseñado para envíos que requieran un alto grado de visibilidad. Al combinar un embarque especial, un rastreo superior del estado del envío y procedimientos de recuperación operativa, FPA proporciona una solución totalmente confiable para tu envío.	**Paquete: $28.00 por envío o $1.21 por kg** (el que sea mayor) **Carga: $224.00 por envío/palet o $0.49 por kg** (el que sea mayor)
FedEx Priority Alert Plus™ El servicio de FedEx Priority Alert Plus (FPA+) incluye todas las características de FPA, así como capacidades de intervención proactiva para envíos sensibles a la temperatura. Con FPA+, el servicio incluye el recongelamiento, la reposición de paquetes de gel y el almacenamiento en frío.	**Paquete: $35.00 por envío o $1.52 por kg** (el que sea mayor) **Carga: $292.00 por envío/palet o $0.63 por kg** (el que sea mayor)
FedEx On-Demand Care Aplican cargos si solicitas que tomemos medidas correctivas para proteger la integridad del contenido del envío en tránsito. Las medidas correctivas incluyen reabastecimiento de hielo seco y reacondicionamiento de paquete de gel. Para poder elegir FedEx On-Demand Care, debes ser titular de una cuenta FedEx y, antes, debes firmar y devolver, por única vez, un formulario de autorización de intervención de control de temperatura a pedido de FedEx.	**Paquete: $136.00 por envío o $5.96 por kg** (el que sea mayor) **Carga: $542.00 por envío/palet o $1.20 por kg** (el que sea mayor)

Recargo por alta demanda Durante períodos de volúmenes elevados de envío, alta demanda por capacidad, mayores costos operativos y otras sobrecargas en nuestra red, FedEx puede aplicar un Recargo por Alta Demanda. Este recargo se aplicará a los envíos entre orígenes y destinos, independientemente de dónde se pague la factura, es decir, el recargo se implementará en las tarifas de Exportación/Importación.	Consulta nuestra página de Recargo por Alta Demanda para conocer la información más actualizada.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Cargo por combustible Nos reservamos el derecho de aplicar un cargo por combustible o de otro tipo a los envíos, sin previo aviso. En el caso de FedEx Express, el porcentaje de cargo por combustible estará sujeto a ajustes basados en el precio al contado por galón de combustible para avión tipo queroseno señalado en U. S. Gulf Coast (USGC), según lo publicado por el Departamento de Energía de EE. UU.	Verifica nuestros cargos por combustible para conocer los cambios semanales actualizados.
Flores Se aplicará un cargo por servicio en el caso de plantas, materiales vegetales o flores cortadas. Los paquetes que contengan estos artículos podrán ser inspeccionados por agencias gubernamentales, lo que podría ocasionar un retraso en la entrega o incautación por parte de los inspectores de gobierno.	**$20.00 por envío**
Hielo seco Se aplicará un cargo de servicio por manejar y transportar hielo seco. Los envíos que contengan hielo seco deben estar marcados, y los clientes deben notificar a FedEx en el momento de la recolección. La tarifa no se aplicará a los envíos que contengan tanto hielo seco como mercancías peligrosas (accesibles o inaccesibles). En estos casos, solo aplicará el cargo por mercancías peligrosas	**$7.00 por envío**

SERVICIOS DE MANEJO ADICIONAL	TARIFAS EN USD
Servicios internacionales[2]: envíos de hasta 68 kg (150 lb) Se aplicará un cargo por manejo especial a cualquier paquete que:	
Dimensión • Mide más de 121 cm (48 pulgadas) en su lado más largo; • Mide más de 76 cm (30 pulgadas) de ancho; • Mide más de 266 cm (105 pulgadas) de contorno. El contorno equivale al largo + 2 veces altura, + 2 veces ancho.	**A partir del 1° de enero del 2024** **$76.00 por envío** **A partir del 15 de enero del 2024** **$76.00 por paquete**
Peso[1] • Tenga un peso real mayor a 31 kg. (70 lb); • O el peso promedio de todos los paquetes sea mayor a 31 kg. Tratándose de envíos multipiezas.	**A partir del 1° de enero del 2024** **$14.00 por envío** **A partir del 15 de enero del 2024** **$14.00 por paquete**

Empaque • La mercancía sobresalga del empaque principal; • El empaque principal no está hecho de cartón corrugado, incluyendo, entre otros, metal, madera, lona, cuero, unicel (p. ej., hieleras), plástico duro o blando, playo, costal, poliestireno expandido (ej, espuma de poliestireno); • Se encuentre en una caja cubierto con playo o plástico; • Tenga forma redonda, cilíndrica, incluyendo (sin limitarse) entre otros, tubos, latas, cubetas, barriles, llantas; • Esté atado con soga, cuerda, cinta de papel, fleje de metal, fleje plástico o tela; • Contenga ruedas (ej., bicicletas) manijas o correas (ej., maletas) empaques que no se ajusten a la mercancía, se encuentre en una caja cubierto con playo o plástico sin ajustar a la misma, con riesgo de romperse; • Podría enredarse o causar daños a otros paquetes o al sistema de clasificación de FedEx **Nota:** La forma y las dimensiones del paquete pueden cambiar durante el trayecto, lo que puede afectar el peso dimensional del paquete y por lo tanto la aplicación del cargo adicional. Si las dimensiones cambian durante el trayecto, FedEx Express puede hacer los ajustes apropiados a los cargos de manejo especial en cualquier momento. Este cargo se aplica por paquete, incluyendo multipiezas. FedEx Express se reserva el derecho de aplicar los cargos adicionales por manejo de paquetes que requieran un manejo especial o que requieran la aplicación de material de protección adicional durante el trayecto.	**A partir del 1° de enero de 2024** **$14.00 por envío** **A partir del 15 de enero de 2024** **$14.00 por paquete**
Cargo por paquete extragrande – envíos de paquetes de hasta 68 kg (150 lb) Se aplicará un cargo por exceso de dimensiones a los paquetes que sobrepasen los 243 cm (96 pulgadas) de largo o 330 cm (130 pulgadas) de contorno (largo + 2 veces ancho + 2 veces alto). **Nota:** La forma y las dimensiones del paquete pueden cambiar durante el tránsito, lo que puede afectar el peso dimensional del paquete y la aplicación del cargo adicional. Si las dimensiones cambian durante el tránsito, FedEx Express puede hacer los ajustes apropiados a los cargos de manejo especial en cualquier momento.,	**SA partir del 1° de enero del 2024** **$92.00 por envío** **A partir del 15 de enero del 2024** **$92.00 por paquete**

SERVICIOS DE MANEJO ADICIONAL	TARIFAS EN USD
Servicios internacionales de carga: envíos de más de 68 kg (150 lb)	

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Dimensión • Se aplicará un cargo a cualquier embarque pesado que mida más de 157 cm (62 pulgadas) en su lado más largo. El cargo se aplicará a unidades de carga de exportación e importación. • Este cargo se aplica por envío. FedEx Express se reserva el derecho de aplicar los cargos adicionales para la carga que requiera un manejo especial durante el tránsito.	**A partir del 1° de enero del 2024 $101.00 por envío** **A partir del 15 de enero del 2024 $101.00 por unidad de carga**
Cargo por mercancía no estibable •Una tarima es considerada como no estibable cuando cumple alguna de las siguientes condiciones: - Cuando el cliente designa la mercancía como no estibable, colocando una etiqueta en la tarima. - La tarima tiene en la parte superior, un cono o cajas vacías, colocadas por el cliente. - La tarima tiene una forma obtusa o irregular.	**A partir del 1° de enero del 2024 $219.00 por envío** **A partir del 15 de enero del 2024 $219.00 por unidad de carga**

Cargos Aduanales

Las tarifas relacionadas con servicios de despacho incurridos se incluirán en la factura bajo los impuestos, tasas gubernamentales y demás cargos facturados como partidas aparte bajo los cargos suplementarios de FedEx Express.

6. Notifíquese el presente acuerdo al señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, apoderado generalísimo de la Compañía Federal Express Corporation, por medio de los correos electrónicos alpnotificaciones@gmail.com y mlizano@lizanopacheco.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta, el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, AVSEC, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

X.-ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO

El señor William Rodríguez menciona para que quede contestando en actas, que se va a suspender la sesión del jueves 30 de mayo del 2024, en vista de que tanto el señor Mauricio Batalla como su persona, tienen Consejo de Gobierno, se trasladó de miércoles para jueves y va a ser un Consejo de Gobierno un poco largo y no podrían garantizar estar presentes. Además, señala que el señor Mauricio Batalla le pidió que les comunicara que, a partir del martes 4 de junio del 2024, ya empiezan las sesiones con mayor constancia para atender todo lo pendiente.

Al ser las 19:02 se decreta un receso por parte de la presidencia del Consejo.

Al ser 19:33 se reanuda la sesión ordinaria 23-2024.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

El señor William Rodríguez indica que, habiendo discutido y analizado la situación del Aeropuerto Daniel Oduber Quirós, especialmente de cara a los servicios que se puedan prestar durante la temporada alta que se

avecina y conociendo todos los factores que hay que prevén una temporada alta con mucha operación en ese aeropuerto. La propuesta que se ha presentado es que la administración conforme un equipo de trabajo para que, en un plazo de 15 días presente una propuesta con cronograma de acciones que tiendan a mejorar la calidad de los servicios de cara a la próxima temporada alta, en comparación con la temporada alta pasada.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la Dirección General para que conforme un equipo de trabajo que elabore una propuesta con cronograma de acciones que tiendan a mejorar la calidad de los servicios de cara a la próxima temporada alta en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. Para el cumplimiento de este acuerdo se otorga un plazo de 15 días. **ACUERDO FIRME**

XI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO

El señor Edgar Zamora se refiere a su preocupación en cuanto a una posible descategorización del país por posibles deficiencias en la Unidad de Operaciones Aeronáuticas de la DGAC.

Hace aproximadamente 30 años Costa Rica perdió la categoría uno, en esa ocasión recuerda perfectamente que nombraron a un nuevo director de Aviación Civil, que era el capitán Miguel Ramos, él lo llamó para que formara parte del equipo, se dio una reestructuración enorme para recuperar la categoría.

Continúa indicando que en la administración pasada se volvió a perder la categoría por los mismos motivos, los cuales eran principalmente las deficiencias grandes en la dirección de operaciones de vuelo. Operaciones Aeronáuticas principalmente es la que maneja absolutamente todo lo que son las operaciones aeronáuticas.

El señor Zamora indica que en este momento tiene el temor de que, si no se toman acciones correctivas, van a tropezar por tercera vez con la misma piedra, porque los informes que tiene de deficiencias en la Unidad de Operaciones Aeronáuticas son increíbles y si en este momento les hacen una auditoría, ya sea la OACI o la FAA, que es la que descategoriza, puede asegurar que se perdería la categoría. Y todos saben lo nefasto que es para la imagen del país perder la categoría uno, entonces solicita a la Dirección General usar sus buenos oficios para que le compartan unos documentos para corroborar, porque ya tiene informes muy buenos, después de 51 años de andar volando tiene mucha gente que le da inputs, sin embargo, le gustaría tener los documentos.

El señor William Rodríguez sugiere que se debe verificar bien el tema para que no se coadministre, ya que eso tiene sus implicaciones, por lo tanto, indica que la propuesta sea pedirle a la administración que presente la documentación al Consejo para que sea valorada de manera de que se evite una descategorización del país.

El señor Edgar Zamora indica que dentro de los documentos que le gustaría revisar serían:

- Lista de los inspectores aeronáuticos (POI) y sus calificaciones.
- Lista de los instructores designados por Aviación Civil para piloto privado, piloto comercial, piloto de transporte, multimotores, instrumentos y sus calificaciones.
- Tipo de estandarización / syllabus que se está usando en las escuelas de aviación para la instrucción.

El señor Marcos Castillo consulta si cuando habla de estandarización es regulación.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

El señor Edgar Zamora indica que lo que quiere ver es si en las escuelas de aviación hay un syllabus de instrucción, porque parte de lo que está sucediendo actualmente es que los instructores de diferentes escuelas hacen las maniobras que quieren a los estudiantes y están hablando de seguridad aérea, de futuros pilotos, no hay una estandarización y llega un inspector a hacerle un examen de piloto privado, piloto comercial a un estudiante y primero que todo lo sientan atrás porque no está calificado en el avión en el que está haciendo la inspección, es decir, eso es fatal, ha habido pilotos designados por Aviación Civil para hacer los exámenes de multimotores que no están capacitados en aviones multimotores. Eso es para poner algunos ejemplos, entonces quisiera ver qué tipo de syllabus tienen las escuelas de aviación y qué vigilancia hay sobre las escuelas de aviación, todo eso lo tiene que hacer la Unidad de Operaciones Aeronáuticas y no lo está haciendo.

Además, indica que este tema es muy serio y entiende que con lógica razón se le da mucha importancia a las líneas aéreas que vienen aquí para el turismo, que es uno de los pilares de la economía, pero también tienen que pensar en la seguridad y la aviación general ha sido olvidada en los últimos 20 años, esto es muy peligroso, porque también la aviación general aporta mucho al turismo y son muchos los turistas que viajaban y un accidente aéreo con un montón de turistas, sería catastrófico.

Por lo tanto, solicita a la Dirección General si pueden presentar ante el Consejo toda esa documentación para que se analicemos, porque esto lo tiene muy preocupado y en su modesta opinión, si no toman una acción rápida podrían caer en categoría dos.

El señor William Rodríguez menciona que la ventaja, por decirlo de alguna forma, es que se acaba de pasar una reclasificación, es decir que la información debe estar fresca, y el señor Luis Miranda vivió esa reclasificación, entonces, se supone que por lo cual se volvió a caer en categoría dos fue porque no se les dio seguimiento a las cosas y que eso ya no volvería a ocurrir porque a partir de ese momento se establecían los procedimientos para darle continuidad o seguimiento. Sin embargo, considera que hay dudas razonables en lo que dice el señor Zamora.

El señor William Rodríguez indica que la propuesta sería solicitar a la administración que haga una presentación de la documentación en todos los aspectos que se dijeron, para que se trate de evitar cualquier contratiempo en ese sentido.

El señor Mauricio Campos consulta si sería prudente otorgar un plazo de cumplimiento a la administración.

El señor William Rodríguez indica que le parece razonable y considera que la recopilación de esa información no es una cuestión fácil porque está como muy dispersa entonces sería en aproximadamente 22 días, tal vez podría ser un plazo adecuado o 3 semanas.

El señor Marcos Castillo solicita un mes para presentar la información.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la Dirección General para que presente en un plazo de un mes la siguiente información relacionada con la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, así como demás informes que requieran ser valorados de manera que se evite una descategorización del país.

- Lista de los inspectores aeronáuticos (POI) y sus calificaciones.

- Lista de los instructores designados por Aviación Civil para piloto privado, piloto comercial, piloto de transporte, multimotores, instrumentos y sus calificaciones.
- Tipo de estandarización / syllabus que se está usando en las escuelas de aviación para la instrucción. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO

La señora Nidia Cordero propone solicitarle a la fiscalizadora el Contrato de Concesión del Aeropuerto Daniel Oduber Quirós, que presente un informe del cumplimiento de las normas contractuales del Contrato Concesión y brinde las recomendaciones en caso de que encuentre faltas o bien recomiende qué acciones se deben de tomar para continuar con el cumplimiento de este Contrato.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la fiscalizadora del Contrato de Concesión del AIDOQ para que rinda un informe ante el CETAC sobre el cumplimiento de las normas contractuales del Contrato Concesión y brinde las recomendaciones correspondientes en caso de que existan faltas, así como indicar qué acciones se deben de tomar para continuar con el cumplimiento de este Contrato. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO

La señora Danielle Jenkins menciona que hoy fue la presentación del informe de sostenibilidad del 2023 de AERIS en dónde participó su persona, el señor Marcos Castillo y la señorita Sofía Hidalgo y sí quisiera someterlo ante consideración del Consejo el poder enviar un agradecimiento, por supuesto, por tomar al Consejo en cuenta, pero también un reconocimiento porque ser un socio estratégico, es un Gestor Interesado que va más allá de las cláusulas contractuales.

A como presentaron hoy el informe de sostenibilidad, estaba dividido en tres aspectos, gobernanza, la parte social y la parte ambiental. La verdad es que hasta se le salen a uno las lágrimas, ver que van más allá todo lo que ellos aportan y lo que ellos incluso dicen que para lograr esto es un trabajo de todos, no solo de ellos como AERIS, resaltaron mucho la labor del Instituto Costarricense de Turismo, que gracias al ICT se tienen 25 aerolíneas con aproximadamente 30 destinos, y esto fue la rendición de lo que fue el 2023. Además, comenta que les va a compartir los informes a los demás directores que no pudieron asistir.

El señor William Rodríguez indica que Aeris ha sido muy eficiente desde hace mucho tiempo, en ese en ese aspecto, sin lugar a duda respalda la propuesta de acuerdo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Remitir un agradecimiento y reconocimiento al Gestor Interesado por la labor realizada en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, de conformidad con lo presentado mediante el informe de sostenibilidad del 2023. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO

El señor Fadrique Rosales señala que tomando en consideración la situación que se dio a principio de mes con la aerolínea Iberia y el malentendido que hubo entre el control de tránsito aéreo por temas de acento y dejando por fuera el factor humano, le gustaría pedirle a la Dirección General un estudio de los últimos 3 a 5 meses

sobre si se ha reportado algún fallo técnico en temas de comunicación o si ha habido alguna queja de parte de los operadores de las aerolíneas o del control de tránsito aéreo con el funcionamiento de los radios.

Lo anterior para estar seguros de que desde el punto de vista de infraestructura y de equipos están cubiertos, que todo está funcionando como se espera y no pueda darse la posibilidad que se den esos malentendidos, pero por culpa del equipo, por lo tanto, solicita nada más hacer una revisión a ver si pudieran proveer esa información.

El señor Marcos Castillo indica que es muy difícil ese nivel de especificidad, es complicado, sin embargo, sí les puede informar que sí se tienen fallos de comunicación con dos frecuencias por interferencia de hecho ya se comunicaron con SUTEL porque COCESNA necesita ingresar a las torres de transmisión a revisar equipos, pero sí se están dando fallas por interferencia y se sacan dos frecuencias porque no se puede garantizar la fluidez de comunicación.

El señor William Rodríguez indica que son tres frecuencias y se tienen problemas con dos.

El señor Marcos Castillo le indica que así es, es cuando hay interferencia el controlador lo que hace por seguridad para el radio. Además, señala que ya se comunicaron con SUTEL y están esperando la coordinación con COCESNA para que vengan los técnicos, pero sí se han dado fallos, pero por ese sentido.

El señor Fadrique Rosales indica que el informe es más que todo, básicamente poniéndolo en blanco y negro, si en un plazo de 3 a 5 meses hacia atrás se ha dado o se ha puesto alguna queja o reportado algún problema al respecto, y podrían clasificarlo si fue por algún tema de interferencia o si hubo algo más, entonces nada más como para precisar a ver si alguna aerolínea o el caso de control de tránsito aéreo ha reportado problemas de ese estilo y pues clasificarlo en cual es la causa raíz, se podría tomar en cuenta lo de la interferencia a ver si existe algo al respecto, para asegurarse que todo esté funcionando como se espera.

El señor Marcos Castillo indica que se le puede consultar a la señora Kira Gerken, sin embargo, puede ser que se haga una llamada para que le explique a ella, ya que él todavía no lo tiene muy claro.

El señor William Rodríguez indica que al margen de que hablen con la señora Kira Gerken y que tengan esa llamada, considera que la petición es muy fácil, es nada más, en un plazo de de 3 a 5 meses para atrás, con el fin verificar si ha habido algún reporte de los operadores diciendo que han tenido algún problema de comunicación.

El señor Fadrique Rosales indica que correcto, eso es lo que requiere.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la Dirección General para que presente ante el Consejo Técnico un informe de 3 a 5 meses atrás en dónde se indique si se ha reportado algún fallo técnico en temas de comunicación, quejas de parte de los operadores de las aerolíneas o del control de tránsito aéreo con el funcionamiento de los radios. **ACUERDO FIRME**

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

JOSÉ ENRIQUE ROSALES SALAS

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 23-2024

Fecha: 28 de mayo del 2024
Hora: 5:00 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 23-2024

IL. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- aprobación del acta de la sesión No. 22-2024

III. GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESIÓN DEL AIDOQ.

1.- Informe relacionado con el seguimiento a la operación de revisión de equipaje y su equipo en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

2.- Informe relacionado con la solicitud de la certificación para la Contraloría General de la República, sobre el simulacro de ciberseguridad en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

3.- Informe relacionado con la gestión de marzo y abril de 2024 de la Gerencia de Proyecto del Contrato de Concesión de la Terminal del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

IV. ÓRGANO FISCALIZADOR.

1.- Informe relacionado con la solicitud de prórroga del contrato con la empresa Industrial Inspections of Services BSS SRL, para el acompañamiento en la administración, control y seguimiento del Sistema de Gestión de Calidad del Órgano Fiscalizador.

2.- Informe relacionado con la propuesta de modificación al "Reglamento para el parqueo privado en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

V. AUDITORIA INTERNA.

1.- Informe relacionado con la revisión de pago de dietas a los directores del Consejo Técnico de Aviación Civil, durante los periodos 2022 y 2023.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

VI. ÓRGANO DIRECTOR.

1.- Informe relacionado con la solicitud de suspensión de procedimiento administrativo por la imposibilidad de notificación personal a la totalidad de las partes investigadas.

VII.CORRESPONDENCIA.

1.- Oficio del 27 de febrero de 2024, suscrito por el señor Lucett Watler Ellis, de la Comisión Afrodescendientes, Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, solicitando ampliación a criterios técnicos para adquisición de equipos SEI, para el Aeropuerto Internacional de Limón y su categoría como aeropuerto internacional.

2.- Informe relacionado con el ofrecimiento de servicios profesionales como experto asesor independiente para el desarrollo y la planificación de Aeropuertos, por parte del señor Guillermo Álvarez Martínez, Senior Airport Engineer / Planner.

3.- Informe relacionado con la petición de solicitar, un espacio para presentar el proyecto Plataforma de Aviación General (primer condominio industrial de parque Internacional industrial avanzada y lograr conectarlo a la calle de rodaje Alfa 07 del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós).

4.-Informe relacionado con la solicitud de audiencia para presentación del proyecto de la Terminal de Aviación General y Plataformas de Parqueo en el Lado Aéreo del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, para iniciar proceso ampliación de Certificado de Explotación.

VIII. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

A. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

A1. Informe relacionado con la solicitud de cambio de integración de Órgano Director.

A2. Informe final relacionado con la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Adventure Flight.

A3. Informe final relacionado con la solicitud del certificado de explotación de la compañía Aerogo Aviation Services sociedad anónima.

A4. Informe final referente a la solicitud del certificado de explotación de la compañía Aerodiva sociedad anónima.

A5. Informe relacionado con la cancelación de ruta LAX-LIR-LAX, operada por la compañía Jetblue Airways Corporation.

A6. Informe final relacionado con la modificación del certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, con la finalidad de operar con flexibilidad operacional y partición de carga por limitante

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

de fuselaje las rutas SJO-SAL, y/o JFK y regreso; SJO-SAL, y/o LAX y regreso; y SJO-GUA, y/o MIA y regreso.

A7. Informe relacionado con la continuidad de la investigación preliminar relacionada con los términos de referencia de la Licitación Pública 2023PX-000239-0006500001 denominada "Rehabilitación de la pista de aterrizaje y construcción de las obras pluviales requeridas en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (AIDOQ)".

A8. Informe relacionado con la remisión de análisis financiero y legal con recomendación sobre la solicitud del arreglo de pago presentado por el señor Luis León Portela López, representante legal de la compañía Aero Sphere AS Handling sociedad anónima.

A9. Informe relacionado con la declaratoria de abandono de aeronaves matrículas TI-ATZ, TI-AST, TI-ATU, TI-ATM y TI-ABA propiedad de la compañía Aviones Taxi Aéreo sociedad anónima.

A10. Informe relacionado con la elevación audiencia pública y ratificación de primer permiso provisional, referente a la solicitud de certificado de explotación de la Compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de Capital Variable, para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo.

A11. Informe relacionado con la elevación audiencia pública y ratificación de primer permiso provisional, referente a la solicitud de renovación certificado de explotación de la compañía Aerologística ST sociedad anónima, para brindar los servicios de Despacho Aéreo y Asistencia Técnica en Tierra.

A12. Informe relacionado con la elevación audiencia pública de la solicitud de renovación de certificado de explotación de la compañía Geotecnologías sociedad anónima, para brindar servicios de trabajos aéreos especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación con aeronave piloteada a distancia (RPAS).

A13. Informe final relacionado con la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, con la finalidad de brindar el servicio de Taller de Mantenimiento MRAC-145; así como, ratificación de autorización de primer permiso provisional otorgado por la Dirección General.

A14. Informe relacionado con la solicitud para la autorización del cobro de tarifas en el Aeródromo de Cóbano.

A15. Informe relacionado con la elevación audiencia pública y ratificación de primer permiso provisional, referente a la solicitud de ampliación certificado de explotación de la compañía Aerovias del Continente Americano sociedad anónima, para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular para transporte de pasajeros, carga y correo en la ruta Medellín, Colombia (MDE) – San José, Costa Rica (SJO) – Medellín, Colombia (MDE).

IX. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

X.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Anexo N° 2

No. 067-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos del veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, cédula jurídica número 3-101-750678, representada por el señor Santiago Guínea Castellvi, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de vuelos recreativos comerciales con vehículos ultraligeros.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 200-2018 del 18 de diciembre de 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, un certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos recreativos comerciales con vehículos ultraligeros, con una vigencia hasta el 18 de diciembre 2023, inclusive.

Segundo: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números 1274-2023-E del 10 de abril de 2023, y 1467-2023-E del 4 de mayo de 2023, el señor Santiago Guinea Castellvi, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la renovación al certificado de explotación de su representada; así como, un permiso provisional de operación a partir del vencimiento de dicho certificado.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-682-2023 del 27 de junio de 2023, los señores Luis Jiménez Campos y Juan Miguel Soto Eduarte, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

> *"Para los efectos pertinentes a su competencia en respuesta al documento DGAC-AJ-OF-0626-2023 de fecha 23 de junio de 2023, en el cual se solicita criterio a esta Unidad para la Renovación del Certificado de Explotación de la sociedad denominada 3-101-750678 correspondiente al Operador Aéreo Comercial Adventure Flights, para brindar los servicios de vuelos recreativos comerciales con vehículos ultraligeros, se indica lo siguiente:*
>
> ➢ *El operador en cuestión se encuentra permanentemente bajo nuestro Plan de Vigilancia Nacional. La empresa actualmente no mantiene "No Conformidades" abiertas de las auditorías realizadas y se encuentra a derecho en sus obligaciones con esta Unidad.*
>
> ➢ *El operador a la fecha no mantiene por esta Unidad ningún proceso sancionatorio abierto de acuerdo con lo establecido en el 5P03.*
>
> *En vista de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento 7P10 "Certificaciones Aeronáuticas" sección 2.4, esta Unidad de Aeronavegabilidad "No Presenta Objeción Alguna" para que se dé continuidad a la gestión de Renovación del Certificado de Explotación vinculado al Operador Adventure Flights".*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-274-2023 del 12 de octubre de 2023 (recibido en la Asesoría Jurídica el 31 de octubre de 2023), la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"Con base en el análisis realizado, a lo establecido en la Ley General de Aviación Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT y una vez que el solicitante cumpla con las formalidades exigidas y demuestre satisfactoriamente la capacidad técnica para la prestación del servicio y cumpla con los requerimientos legales establecidos, se recomienda:*
>
> ***1.*** *Otorgar a la compañía Adventure Flight S.A, la renovación del certificado de explotación según las siguientes condiciones:*
>
> *a.* ***Tipo de servicio:*** *Servicios de vuelos recreativos comerciales con vehículos ultraligeros.*
>
> *b.* ***Base de operaciones:*** *Aeródromo de Cóbano.*
>
> *c.* ***Equipo****: Cualquier equipo ultraligero que esté debidamente incorporado en las especificaciones de operación.*
>
> ***d. Vigencia:*** *Otorgar la renovación del certificado de explotación por el plazo que establezca el CETAC.*

Quinto: Que mediante correo electrónico del 14 de noviembre de 2023, el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa indicó:

> *"Mediante informe DGAC-DSO-TA-INF-274-2023, se brindó criterio a la solicitud de ADVENTURE FLIGHT para la renovación del certificado de explotación, no obstante se omitió referirse al permiso provisional de operación solicitado.*
>
> *No obstante esta Unidad no tiene inconveniente en que se otorgue el permiso provisional siempre y cuando se hayan cumplido los requerimientos técnicos y legales".*

Sexto*:* Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-2528-2023 del 8 de diciembre de 2023, la Dirección General de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública, 11 y 143 de la Ley General de Aviación Civil, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil:*
>
> ***1.*** *Se autoriza el primer permiso provisional de operación a la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, cédula jurídica número 3-101-750678, representada por el señor Santiago Guínea Castellvi, en calidad de apoderado*

generalísimo, por un período de tres meses, efectivo a partir del 19 de diciembre de 2023, para que puedan continuar brindando los servicios de vuelos recreativos comerciales con vehículos ultraligeros.

El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Séptimo: Que mediante artículo vigésimo quinto de la sesión extraordinaria 01-2024 del 8 de enero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1. De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, cédula jurídica número 3-101-750678, representada por el señor Santiago Guínea Castellvi, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de vuelos recreativos comerciales con vehículos ultraligeros.

2. Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2528-2023 del 8 de diciembre de 2023, por medio del cual, autorizó a la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses contados a partir 19 de diciembre de 2023, para que puedan continuar brindando los servicios referidos.

El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Octavo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 0314-2024-E del 13 de febrero de 2024, el señor Santiago Guinea, apoderado generalísimo de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil un segundo permiso provisional de operación.

Noveno: Que mediante artículo sexto de la sesión ordinaria 15-2024 del 27 de febrero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1. Autorizar el segundo permiso provisional de operación a la compañía Adventure Flight, cédula jurídica número 3-101-750678, representada por el señor Santiago Guínea Castellvi, en calidad de apoderado generalísimo, por un plazo de tres meses, contados a partir de 20 de marzo de 2024, con el fin de que puedan continuar brindando los servicios de vuelos recreativos comerciales con vehículos ultraligeros, en tanto se completan el trámite a la renovación de su certificado de explotación. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Décimo: Que en La Gaceta número 49 del 14 de marzo de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight. La audiencia pública se celebró a las 09:00 horas del 16 de abril de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Décimo primero: Que mediante certificación de no saldo número 0259-2024 del 29 de abril de 2024, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, en el que se indica que la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, cédula jurídica número 3-101-750678, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil. Asimismo, en consulta realizada al sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, el 30 de abril de 2024, se constató que dicha compañía, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Además, en la sentencia número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

> *"...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley.*
>
> *(...)*
>
> *Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al* particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"**Artículo 144.-***
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos recreativos comerciales con vehículos ultraligeros.

3 Que mediante artículo sexto de la sesión ordinaria 15-2024 del 27 de febrero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, un segundo permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir del 20 de marzo de 2024, el cual se encuentra vigente hasta el 20 de junio de 2024.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

4. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, se celebró a las 09:00 horas del 16 de abril de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

5. Que mediante certificación de no saldo número 0259-2024 del 29 de abril de 2024, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, en el que se indica que la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, cédula jurídica número 3-101-750678, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil. Asimismo, en consulta realizada al sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, el 30 de abril de 2024, se constató que dicha compañía, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Adventure Flight, cédula jurídica número 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, representada por el señor Santiago Guínea Castellvi, en calidad de apoderado generalísimo, renovación al certificado de explotación según el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Servicios de vuelos recreativos comerciales con vehículos ultraligeros.

Base de operaciones: Aeródromo de Cóbano.

Equipo: Cualquier equipo ultraligero que esté debidamente incorporado en las especificaciones de operación.

Tarifas: Cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, deberán ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 Ley General de Aviación Civil.

2. Vigencia: De conformidad con el artículo 144 de la Ley General de Aviación Civil, otorgar la renovación del certificado de explotación por un plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

3. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según la información proporcionada por la compañía:

- Base de operaciones: Aeródromo de Cóbano, al lado del Redondel Oldemar Fernández, Puntarenas.
- Reservaciones: Se realizarán a los números publicitados en la página y los cuales corresponden a los siguientes: 8821-1200/ 72019531
- Email de contacto: info@adventureflightscostarica.com
- Página web: www.adventureflightscostarica.com
- Código postal: 60111
- El teléfono Gerente: Santiago Guinea Castellví (8821-1200), presidente y apoderado generalísimo.

Nota: Cualquier cambio en esta información deberá ser informada a la Unidad de Transporte Aéreo.

4. Estadísticas: La compañía 3-101-750678 sociedad anónima deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.
5. Consideraciones técnicas: La compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.
6. Cumplimiento de las leyes: La compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

7. Otras obligaciones: La compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en las citadas rutas, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Notifíquese el presente acuerdo Santiago Guinea Castellvi, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, por medio del correo electrónico info@adventureflightscostarica.com. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Anexo N° 3

No. 068-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos del veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de certificado de explotación de la compañía Aerogo Aviation Services sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-841966, representada por el señor Juan Eduardo Montalto Lorenzo, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios en Asistencia en tierra en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, tal como se detalla a continuación: Servicios de Apoyo a la aeronave en rampa (subparte C), Protección y almacenaje de aeronaves "*Hangarage*" (Subparte J) y Parqueo de aeronaves en sus propias instalaciones (Subparte I).

Resultandos

Primero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-0142-2023 del 22 de mayo de 2023, los señores Luis Jiménez Campos y Luis González Arroyo, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, ante consulta de la Unidad de Aeropuertos, para determinar la viabilidad que la compañía Aerogo Aviation Services sociedad anónima, realizara actividades en el Hangar 17, en lo que interesa indicaron:

> "*Con relación al oficio DGAC-DA-OF-0142-2023 de fecha 08 de mayo de 2023, por medio del cual solicita criterio técnico de la Unidad de Aeronavegabilidad sobre la viabilidad técnica para que la compañía Aerogo Aviation Services S.A realice* ***simultáneamente*** *las actividades que se encuentra solicitando (Protección y Almacenaje de Aeronaves) y las de Organización de Mantenimiento de Aeronaves (OMA MRAC-145) que se encuentra actualmente realizando, nos permitimos indicarle lo siguiente:*
>
> *La Unidad de Aeronavegabilidad tiene a su cargo los procesos de vigilancia a la compañía Aerobell Service Center S.A en el Hangar 17 del Aeropuerto Tobías Bolaños, en el cual realiza actividades de mantenimiento aeronáutico a los tipos de aeronaves aprobadas en sus Habilitaciones y Especificaciones de Operación.*
>
> *Se solicito a los Gerentes de Aerobell Service Center un estudio donde se establezca la distribución del espacio físico del Hangar 17 entre las dos actividades contempladas, Servicios de Mantenimiento y Almacenaje de Aeronaves. En dicho estudio se establece una distribución de los espacios entre oficinas administrativas y actividades técnicas. Además, se hace evidente la amplitud de ese hangar el cual cuenta con un área de 1410 m2 permitiendo una adecuada distribución del espacio.*
> *Adicionalmente Aerobell Service Center presentó una revisión al Manual de la Organización (MOM) donde se establece claramente que la prioridad en el desarrollo de las actividades la tendría las de Mantenimiento de aeronaves. Para acentuar esto, se estableció un procedimiento para identificar las aeronaves que se encuentran en mantenimiento y las que se encuentran en hangarage mediante el uso de conos de colores.*
>
> *Luego de realizar una nueva inspección física y documental de lo presentado por Aerobell Service Center y considerando el amplio espacio disponible que la Organización podría aprovechar para realizar distintos tipos de activades, tales como las que se encuentra*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

solicitando, es que la Unidad de Aeronavegabilidad ***no tiene objeción técnica*** *y considera que no existe incompatibilidad para que se brinden ambas actividades en un mismo espacio.*

En resumen, las actividades de la OMA se encuentran debidamente asignadas y delimitada dentro de las instalaciones del Hangar 17. Las eventuales nuevas actividades no constituyen ninguna dificultad para que la OMA siga ejecutando sus labores aprobadas, ni para que la DGAC, en este caso la Unidad de Aeronavegabilidad, ejerza sus labores de fiscalización y vigilancia, aún y cuando las mismas instalaciones sean utilizadas como se solicita en este caso, para activades de Almacenaje de Aeronaves (hangarage)".

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0197-2023 del 26 de junio de 2023, las señoras Debby Beer Rojas e Ivania Ortiz Ramírez, ambas funcionarias del Departamento de Aeropuertos, en lo que interesa indicaron:

"De conformidad a los escritos en referencia, donde la empresa Aerogo Aviation Services S.A. está en proceso de certificación Fase I para actividades Ground Handling/Hangaraje, solicitan el compartir el permiso de uso en precario del espacio #17, asignado actualmente a la empresa Aerobell Service Center S.A, que lo usa como taller de mantenimiento OMA-RAC-145, por lo cual, ambas sociedades conforman un Grupo interés económico liderada por la empresa Aerogo Group S.A.

Mediante el oficio DGAC-AJ-OF-0334-2023 del 20 abril del 2023, la Unidad de la Asesoría legal, indicó no hay inconveniente en la configuración del grupo de interés económico y es imprescindible contar con los criterios técnicos de otras unidades.

Mediante el oficio DGAC-DSO-AIR-OF-0486-2023 del 22 de mayo de 2023, la Unidad de Aeronavegabilidad, indica que no tiene objeción técnica y considera que no existe incompatibilidad para que se brinden ambas actividades en un mismo espacio.

Debido a lo a lo anterior, este Departamento de Aeropuertos no encuentra impedimento técnico de que se realice ambas actividades en un mismo espacio, en este caso el hangar #17, de acuerdo con los criterios aportados por la Unidad de la Asesoría Jurídica y la Unidad Aeronavegabilidad".

Tercero: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla números 1845-2023 del 25 de julio de 2023 y 2077-2023 del 29 de agosto de 2023, el señor Juan Eduardo Montalto Lorenzo, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Aerogo Aviation Service sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil un certificado de explotación, para brindar servicios de Asistencia en tierra, parqueo y hangarage, en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, Hangar 17.

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 3707-2023 del 27 de noviembre de 2023, el señor Juan Eduardo Montalto Lorenzo, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Aerogo Aviation Services sociedad anónima, en lo que interesa indica:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

"...en mi condición de presidente con facultades de Apoderado Generalísimo de la sociedad AeroGo Aviation Services S.A me apersono a solicitar al consejo Técnico de Aviación Civil, el permiso provisional de Operación, una vez se haya completado la Fase 4 del proceso de certificación de la compañía y se cuente con las aceptaciones de todos los departamentos correspondientes".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-017-2024 del 16 de enero de 2024, los señores Ricardo José Jiménez Paniagua y Ron Rojas Parajeles, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicaron:

"... el Grupo de Certificación Técnica de Operaciones Aeronáuticas, le informa que la compañía Aerogo Aviation Services S.A., la cual solicitó bajo la norma RAC SEA, para brindar los servicios de asistencia en tierra en las Subpartes C Servicios de apoyo a la aeronave en rampa, Subparte I Parqueo de aeronaves en sus propias instalaciones y la Sub-Parte J-Protección y almacenaje de aeronaves. "Hangarage" y cuya base Principal de Operaciones se ubica en el hangar #17 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. Estos servicios se brindarán ***únicamente*** *en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.*

Además, se informa que la empresa concluyó satisfactoriamente la Fase #4 del proceso de Certificación Técnica para la emisión del Certificado de Explotación (CE) y Certificado Operativo (CO).

Por lo anterior, esta unidad no tiene ningún inconveniente técnico para que se eleve a Audiencia Pública ni para que se les otorgue el Certificado de Explotación (CE) y Certificado Operativo (CO) y de igual manera, esta unidad técnica no cuenta con ningún inconveniente para que se les otorgue un permiso provisional de Operación".

Sexto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0094-2024 del 16 de enero de 2024, el señor Juan Eduardo Montalto Lorenzo, de calidades citadas, en lo que interesa indica:

"...me permito indicar que el día 15 de enero del 2024 se realizó el oficio de cierre de Fase 4 mediante el oficio ***DGAC-DSO-GCT-OF-015-2024,*** *por lo cual me apersono a solicitar al consejo Técnico de Aviación Civil, el permiso provisional de Operación".*

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-028-2024 del 5 de febrero de 2024, los señores Sandra Carranza Vega y Cristian Chinchilla Montes, funcionarios de la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa recomendaron:

1. *Otorgar a la compañía Aerogo Aviation Service S. A., Certificado de Explotación para brindar sus servicios según se detalla:*

a) ***Tipo de servicio:*** *Servicios en Asistencia en tierra en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, tal como se detalla a continuación:*

- *Servicios de Apoyo a la aeronave en rampa (subparte C).*
- *Protección y almacenaje de aeronaves "Hangarage". (Subparte J)*
- *Parqueo de aeronaves en sus propias instalaciones (Subparte I)*

b) Base de operaciones: *Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, Hangar 17 AITBP.*

c) ***Vigencia:*** *Por el plazo de cinco años, al ser una nueva compañía.*

2. *Conceder a la compañía Aerogo Aviation Service S. A, un Primer Permiso Provisional de Operación, amparados al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, efectivo a partir de la aprobación por parte del CETAC, mientras sea jurídicamente procedente y haya cumplido con las exigencias técnicas.*

3. *Autorizar a la compañía el registro de las tarifas en dólares estadounidenses según el siguiente detalle:*

AeroGo Aviation Services, S. A.

Servicio de Asistencia en Tierra y Hangaraje

Tarifario de Servicios

Tipo de Servicio	***Descripción***	***Monto en dólares***
Servicio 1	*Parqueo con Hangaraje*	*$14 por mes, por m^2 de área de la Aeronave (largo x envergadura)*
Servicio 2	*Remolque del Hangar a la Plataforma y Viceversa*	*De $25 c/u a $35 c/u*
Servicio 3	*Limpieza Mensual Externa e Interna*	*De $175 a $250 mensual*
Servicio 4	*Asistencia en Tierra para Coordinación de Vuelos y Permisos*	*$ 125 a $250 por cada Operación*
***Nota**: El Cobro adicional del IVA por el 13% se aplicará según la normativa vigente*		

- *El Costo de cada uno de los Permisos, el costo del combustible, y otros y todos los pagos a terceros, corre por cuenta de la Contratante.*

- *Cuando los Permisos sean pagados por AeroGo, habrá un cargo Administración del 15%*

- *De acuerdo con el marco legal existente, todas las tarifas serán cargadas más el respectivo impuesto al valor agregado.*

4. *Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil)".*

Octavo: Que mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 14-2024 del 22 de febrero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

1). De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía para brindar los servicios de Asistencia en tierra en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, tal como se detalla a continuación: Servicios de Apoyo a la aeronave en rampa (subparte C); Protección y almacenaje de aeronaves "Hangarage". (Subparte J) y Parqueo de aeronaves en sus propias instalaciones (Subparte I). Lo anterior, según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación de la compañía.

2). Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-GCT-OF-017-2024 del 16 de enero de 2024, y DGAC-DSO-TA-INF-028-2023 del 5 de febrero de 2024, emitidos por las Unidades de Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Aerogo Aviation Services sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses contados a partir de su aprobación, para que puedan brindar los servicios referidos. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

Noveno: Que en La Gaceta número 50 del 15 de marzo de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aerogo Aviation Services sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 13:30 horas del 17 de abril de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Décimo: Que mediante certificación de no saldo número 0261-2024 del 29 de abril de 2024, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, en el que se indica que la compañía Aerogo Aviation Services sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-841966, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil. Asimismo, en consulta realizada al sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, el 2 de mayo de 2024, se constató que dicha compañía, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.
Además, en la sentencia número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

> *"...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley.*
>
> *(...)*
>
> *Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al* particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía Aerogo Aviación Services sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación para brindar los servicios de Asistencia en tierra en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, tal como se detalla a continuación: Servicios de Apoyo a la aeronave en rampa (subparte C); Protección y almacenaje de aeronaves "*Hangarage*". (Subparte J) y Parqueo de aeronaves en sus propias instalaciones (Subparte I). Lo anterior, según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación de la compañía.

2. Que la compañía Aerogo Aviation Services sociedad anónima solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única consecutivo de ventanilla única número 3707-2023 del 27 de noviembre de 2023 y 0094-2024 del 16 de enero de 2024, el otorgamiento de un permiso provisional de operación, debido a que se concluyó la fase 4 del proceso de certificación.

Al respecto debemos de indicar que, en cuanto al derecho o facultad y competencia que tiene el Consejo Técnico de Aviación Civil, para otorgar permisos provisionales, los artículos 11 y 12 de la Ley General de Aviación Civil señalan lo siguiente:

> *"Artículo 11.- Permisos provisionales.*
> *El Consejo Técnico de Aviación Civil podrá, dentro de las competencias que le señalan los apartes I y II del artículo 10 de esta Ley y, sólo a instancias de parte interesada, conceder permisos provisionales de explotación, los cuales serán autorizados por un plazo de tres meses, prorrogables a un plazo igual, por única vez, cuando a juicio del Consejo se justifique.*
>
> *El permiso provisional no dará derecho al otorgamiento de exoneración o franquicia alguna por parte del Poder Ejecutivo".*
>
> *Artículo 12.-El permiso provisional podrá ser cancelado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, en el momento en que compruebe alguna de las siguientes causales:*
> *1. Cuando la empresa beneficiaria hubiera incurrido en actos ilícitos o que* ***pongan en peligro el orden o la seguridad públicos****.*
> *2. Cuando se hubiera propiciado un uso abusivo del permiso o, cuando se hubieran desnaturalizado los motivos que sustentaron la autorización.*
> *3.* ***Cuando transcurridos los plazos, no se hubieran cumplido los requisitos exigidos por el Consejo Técnico de Aviación Civil****".*

(El subrayado y resaltado no es del original)

En este mismo orden de ideas, el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública señala lo siguiente:

> *"Artículo 16.-1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.*

2. El juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad".

Ahora bien, es clara la norma al establecer que el permiso provisional podrá otorgarse, no necesariamente sujeto a un certificado de explotación, pues de acuerdo con el texto anteriormente descrito, el legislador faculta al Consejo Técnico de Aviación Civil a autorizar los servicios antes dichos a través de cualquiera de dos institutos. Jurídicamente es posible la existencia o autorización de un permiso provisional sin la previa autorización de un certificado de explotación, pues ambos institutos pueden ser autorizados sin que uno dependa del otro.

Dicho articulado prescribe el derecho del gestionante de un certificado de explotación de solicitar permisos provisionales de explotación, mientras se concluye el procedimiento de certificación; de conformidad con el artículo 12 idem, el único requisito legal que debe cumplir el solicitante es demostrar la capacidad técnica (no poner en peligro la seguridad pública), -requisito que cumple la compañía Aerogo Aviación Services sociedad anónima -, requisito que se desprende también del artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública; por lo cual, cualquier limitación a ese derecho, contenido en norma infralegal (sea en un reglamento, circular o disposición administrativa particular, acuerdo o resolución u oficio), iría contra legem.

Efectivamente, lo anterior se extrae de los artículos 11, 12, 59 y 66 de la Ley General de la Administración, veamos:

"Artículo 11.-
1. La Administración Pública ***actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes****.*

2. ***Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita****, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

Artículo 12.-
1. Se considerará autorizado un servicio público cuando se haya indicado el sujeto y el fin del mismo. En este caso el ente encargado podrá prestarlo de acuerdo con sus propios reglamentos sobre los demás aspectos de la actividad, bajo el imperio del Derecho.

2. ***No podrán crearse por reglamento potestades de imperio que afecten derecho del particular extraños a la relación de servicio****.*

Artículo 59.-
1. ***La competencia será regulada por ley siempre que contenga la atribución de potestades de imperio****.*

2. La distribución interna de competencias, así como la creación de servicios sin potestades de imperio, se podrá hacer por reglamento autónomo, pero el mismo estará subordinado a cualquier ley futura sobre la materia.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

3. Las relaciones entre órganos podrán ser reguladas mediante reglamento autónomo, que estará también subordinado a cualquier ley futura.

Artículo 66.-
1. ***Las potestades de imperio y su ejercicio, y los deberes públicos y su cumplimiento, serán irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles****.*

2. ***Sólo por ley podrán establecerse compromisos de no ejercer una potestad de imperio****. Dicho compromiso sólo podrá darse dentro de un acto o contrato bilateral y oneroso.*

3. El ejercicio de las potestades en casos concretos podrá estar expresamente sujeto a caducidad, en virtud de otras leyes.

(El subrayado y resaltado no es del original)

Como se puede observar, el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública señala que "*La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento*", que se "*considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita*". Así las cosas, si el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil otorga al administrado el derecho de optar por un permiso provisional de funcionamiento, la Administración no podría mediante acto administrativo infralegal restringir ese derecho. Claro está, este podría restringirse siempre y cuando sea debidamente justificado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, pues el mismo numeral señala que "*los cuáles serán autorizados por un plazo de tres meses, prorrogables a un plazo igual, por única vez, cuando a juicio del Consejo se justifique*", pero obsérvese que en este supuesto se habla de las prórrogas.

Estos extremos legales confirman contundentemente lo expuesto por esta Asesoría Jurídica, en cuando al derecho que le asiste a cualquier administrado a que se le reconozca un permiso provisional de funcionamiento, mientras se encuentre tramitando un certificado de explotación, siempre y cuando éste haya demostrado su capacidad técnica. No siendo válido limitar ese derecho por acto administrativo sujeto a ley formal.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-017-2024 del 16 de enero de 2024, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas indicó *no tener inconveniente para que se les otorgue un permiso provisional de Operación a dicha compañía;* Asimismo, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-028-2023 del 5 de febrero de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conceder a la compañía Aerogo Aviation Service sociedad anónima un primer permiso provisional de operación, amparados al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, efectivo a partir de la aprobación por parte del CETAC, mientras sea jurídicamente procedente y haya cumplido con las exigencias técnicas.

En este sentido, mediante artículo sexto de la sesión ordinaria artículo quinto de la sesión ordinaria 14-2024 del 22 de febrero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Aerogo Aviación Services sociedad anónima permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir de su aprobación, el cual se encuentra vigente hasta el 22 de mayo de 2024.

3. Ahora bien, cuanto a la base de operaciones a utilizar la compañía Aerogo Aviation Services sociedad anónima, la misma ha solicitado a la Autoridad Aeronáutica, se les permita brindar el servicio propuesta en el

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Hangar número 17, el cual de acuerdo a la resolución número 145-2023 del 19 de octubre de 2023, dicho hangar se encuentra asignado a la compañía Heliservicios Aerobell Services Center, representada por el señor Juan Montalto Lorenzo, para brindar los servicios de Mantenimiento OMA-145.
Sobre el tema en particular, mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0334-2023 del 20 abril de 2023, la Unidad de la Asesoría Jurídica indicó lo siguiente:

> *"En primer lugar, sobre lo relacionado a la posible configuración de un grupo de interés económico, una vez revisada la documentación adjunta al criterio, se logra determinar que la sociedad Aerogo Group Costa Rica sociedad anónima, con la cédula jurídica número 3-101-869354, es propietaria de la totalidad de las acciones de la empresa Aerobell Service Center sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-344570, con lo cual, se conforma un grupo de interés económico entre estas compañías. no hay inconveniente en la configuración del grupo de interés económico y es imprescindible contar con los criterios técnicos de otras unidades*
>
> *Ahora bien, conforme el acuerdo del Cetac, la ocupación de dicho hangar se autorizó para brindar los servicios de taller de mantenimiento OMA-RAC-145, por lo cual, para determinar si es viable ampliarlo a otras ocupaciones es imprescindible contar con los criterios técnicos de las oficinas que fiscalizan y verifican los requisitos de las actividades solicitadas, pues deberá establecer si existe incompatibilidad para brindarse esos servicios en un mismo espacio, además, del criterio experto de la oficina a su cargo, quien deberá valorar si afecta la fiscalización y vigilancia que le compete reglamentariamente".*

En este sentido, mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0486-2023 del 22 de mayo de 2023, la Unidad de Aeronavegabilidad indicó que no tiene objeción técnica y considera que no existe incompatibilidad para que se brinden ambas actividades en un mismo espacio.

Por tal razón, mediante oficio número DGAC-DA-OF-0197-2023 del 26 de junio de 2023, el Departamento de Aeropuertos, en lo que interesa indicaron:

> *"Debido a lo a lo anterior, este Departamento de Aeropuertos no encuentra impedimento técnico de que se realice ambas actividades en un mismo espacio, en este caso el hangar #17, de acuerdo con los criterios aportados por la Unidad de la Asesoría Jurídica y la Unidad Aeronavegabilidad".*

Debido a lo anterior, por ser la compañía Aerogo Aviation Services sociedad anónima del mismo grupo de interés económico de la compañía Heliservicios Aerobell sociedad anónima, ocupante del hangar número 17, es que se compartirá el espacio de este.

4. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía 3 Aerogo Aviation Services sociedad anónima, se celebró a las 13:30 horas del 17 de abril de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.
5. Que mediante certificación de no saldo número 0261-2024 del 29 de abril de 2024, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, en el que se indica que la compañía Aerogo Aviation Services sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-841966, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil. Asimismo, en consulta realizada al sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, el 2 de mayo de 2024, se constató que dicha compañía, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias

así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Otorgar a la compañía Aerogo Aviation Services sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-841966, representada por el señor Juan Eduardo Montalto Lorenzo, en calidad de apoderado generalísimo, un certificado de explotación, según el siguiente detalle:

Servicios a brindar: Servicios en Asistencia en tierra en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, tal como se detalla a continuación:

- Servicios de Apoyo a la aeronave en rampa (subparte C);
- Protección y almacenaje de aeronaves "*Hangarage*". (Subparte J) y
- Parqueo de aeronaves en sus propias instalaciones (Subparte I).

Lo anterior, según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación de la compañía.

Base de operaciones: Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, Hangar 17 AITBP.
Tarifas: Cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda la compañía Aerogo Aviation Services sociedad anónima deberán ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 Ley General de Aviación Civil.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 5 años, contados a partir de su expedición.

3. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según la información proporcionada por la compañía:

Base de operaciones: Su base de operaciones se ubica en el Hangar #17 del Aeropuerto Tobías Bolaños en Pavas, Costa Rica, teléfono del hangar 2290-0000.

Nombre y cargo

- Gerente responsable: Juan Eduardo Montalto
- Teléfono: 83917661
- Correo electrónico: jmontalto@aerobellsc.com
- Gerente de Operaciones: Luis Paulino Guzmán
- Teléfono:617477777
- Correo electrónico: lpguzman@aerobellsc.com

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Nota: Cualquier cambio en esta información deberá ser informada a la Unidad de Transporte Aéreo.

4. Consideraciones técnicas: La compañía Aerogo Aviation Services sociedad anónima, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: Aerogo Aviation Services sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Aerogo Aviation Services sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en las citadas rutas, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Notifíquese el presente acuerdo al señor Juan Eduardo Montalto, apoderado generalísimo de la compañía Aerogo Aviation Services sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos jmontalto@aerobellsc.com y lpguzman@aerobellcr.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las oficinas de Financiero, Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Anexo N° 4

No. 069-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos del veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de certificado de explotación de la compañía Aerodiva sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-298548, representada por la señora Karla Vargas Aguirre, en su condición de apoderada generalísima, para brindar los servicios de Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145, en las modalidades de mantenimiento en línea y base para aviones menores o iguales a 5700 kg (A1), helicópteros (A3) y servicios especializados (D); según lo que establezca en sus habilitaciones y especificaciones de operación

Resultandos

Primero: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única 1318-2022 y 1421-2022 del 14 de junio y 5 de julio de 2022, respectivamente, la señora Karla Vargas Aguirre, en calidad apoderada generalísima de la compañía Aerodiva sociedad anónima, solicitó un certificado de explotación para brindar los servicios Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145, en las modalidades de aeronaves para mantenimiento en línea y base para aviones menores o iguales a 5700 kg (A1), helicópteros (A3), componentes (C) y servicios especializados (D).

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única 3789-2022 del 21 de diciembre de 2022, el la señora Karla Vargas Aguirre, en calidad apoderada generalísima de la compañía Aerodiva sociedad anónima, solicitó considerar la posibilidad de llevar a cabo la Fase 4 de Demostración Técnica y continuar con el proceso de certificación de obtención del certificado de explotación OMA 145, en las instalaciones y facilidades con las que cuenta la compañía Aerodiva sociedad anónima en el hangar 85 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, y una vez construido el nuevo hangar, solicitarían una verificación de las condiciones otorgadas.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-TA-INF-035-2023 del 2° de febrero de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"1. Otorgar a la compañía Aerodiva sociedad anónima, un certificado de explotación para brindar servicios que se detallan bajo las siguientes condiciones:*
>
> - ***Tipo de servicio:*** *Taller OMA-RAC-145, en las modalidades de aeronaves para mantenimiento en línea y base para aviones menores o iguales a 5700 kg (A1), helicópteros (A3), componentes (C) y servicios especializados (D), según lo que se establezca en sus habilitaciones y especificaciones de operación.*
>
> - ***Base de operaciones:*** *El servicio será desarrollado en el hangar N.°84 ubicado en el Aeropuerto Tobías Bolaños Palma, Pavas, San José, Costa Rica. (Sujeto a la confirmación de las Unidades competentes)*
>
> - ***Vigencia:*** *Por el plazo de cinco años, en virtud de que se trata de un certificado nuevo".*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-032-2023 del 24 de mayo de 2023, los señores Alejandro Madrigal López, funcionario del Proceso de Certificación Aeronáutica, y Luis Jiménez Campos, jefe de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron:

> *"Se le informa que, siendo que la compañía Aerodiva (Trabajos aéreos) actualmente brinda su propio mantenimiento a las aeronaves aprobadas en el CO en el hangar # 85, y que presenta la estructura, personal, y logística necesaria para el funcionamiento normal de la OMA 145 actual, y al ser las nuevas actividades complementarias al CO existente, y que se pueden ejecutar en el espacio físico disponible, no se encuentra ninguna afectación a la seguridad operacional en cuanto a ambas actividades".*

Quinto: Que, mediante oficio número DGAC-DA-OF-0173-2023 del 31 de mayo de 2023, los señores Debby Beear Rojas, encargada de espacio en el Aeropuerto Tobías Bolaños Palma, y Alexander Sánchez Mora, jefe del Departamento de Aeropuertos, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

> *"De acuerdo con los criterios de la Asesoría legal y Aeronavegabilidad, con ejemplos de espacios similares con la misma situación presentada por Aerodiva al Departamento de Aeropuertos no ve inconveniente se realice el proceso de certificación en el hangar #85.*
>
> *Con relación al espacio #84, también permisionado a su representada, ha incumplido con los tramites de demolición y construcción del hangar, debido a que en los oficios DGAC-DA-0195-2022, DGAC-DA-0244-2022, DGAC-DA-OF-0273-2022 del Departamento de Aeropuertos se le notificó a la empresa Aerodiva S.A. las irregularidades de las demoliciones realizadas sin ningún tipo de permiso previo ante la Municipalidad de San José, por lo cual, lo instamos a presentar la documentación pertinente de acuerdo con los lineamientos del instructivo 7I48 "Tramite de obras nuevas o remodelaciones de los espacios permisionados en el AITBP" Versión 3, que incluye tres formularios para cada tipo de obra:*
>
> - *• 7534 licencias urbanísticas (demoliciones)*
> - *• 7F387 Obras mayores*
> - *• 7F533 Obras menores*
>
> *Mediante el enlace: https://www.dgac.go.cr/aeropuertos-de-costa-rica/#1608673666874-e7b5273b-ee82,se puede visualizar lo requerido.*
>
> *Por parte del Departamento de Aeropuertos se requiere que la empresa Aerodiva S.A. presente toda la documentación de permisos de las demoliciones en cumplimiento al acuerdo* ***CETAC-AC-2022-0212*** *en un plazo máximo de* ***15 días hábiles.***
>
> *En cuanto a la construcción del hangar se requiere primero presentar toda la documentación vigente y planos constructivos al Departamento de Aeropuertos para su revisión y análisis para el debido trasladarlo a la Unidad de Infraestructura Aeronáutica para su revisión y análisis para obtener el aval y posteriormente presentar los planos ante CFIA, Municipalidad de San José y demás entidades.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

El no desacato implicaría un incumplimiento del artículo 10. "Reglamento para la asignación de espacios en el AITBP", implicaría casual de desalojo".

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0551-2023 del 6 de junio de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"Con fundamento en los criterios emitidos por la Unidad de Aeronavegabilidad, el Proceso de Certificación Aeronáutica y el Departamento de Aeropuertos, bajo el principio de eficacia, eficiencia y razonabilidad en el uso de los recursos públicos, esta Asesoría Jurídica no encuentra inconveniente legal en que la compañía Aerodiva sociedad anónima concluya el proceso de certificación para la obtención de un certificado de explotación para Taller Aeronáutico *(OMA 145), en el hangar número 85 del Aeropuerto Tobías Bolaños Palma, siendo que estaríamos ante un grupo de interés económico, con dos certificados de explotación de diferentes servicios, los cuales no se afectan entre sí.*

Lo anterior, en el entendido que la autorización para concluir la certificación citada, es en condición temporal, sujeto al cumplimiento y ajuste de los requisitos y condiciones señalados por la Unidad de Aeronavegabilidad y el Departamento de Aeropuertos, los cuales en caso de incumplimiento dará paso a la cancelación del permiso de uso temporal y/o el permiso de uso en precario del hangar 84 del Aeropuerto Tobías Bolaños Palma".

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-004-2023 del 9 de enero de 2024, el señor Alejandro Madrigal López, funcionaria del Proceso de Certificación Aeronáutica, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

"Mediante la presente se le informa que la Evaluación técnica llevada a cabo por el Equipo de Certificación de acuerdo al procedimiento 7P10 "Certificaciones Aeronaúticas", demuestra que la empresa AERODIVA Sociedad Anónima, posee la competencia técnica en cuanto a procedimientos, personal e instalaciones para la obtención del Certificado Operativo (CO) como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA 145), incluyendo las habilitaciones de línea y base para las aeronaves PIPER, UH-1H, AIR BUS AS350 Series, BELL 206 Series, así como la inspección boroscópica.

Además, se indica que no existe objeción técnica por parte del Proceso de Certificación para elevar a audiencia pública la solicitud de Certificado de Explotación (CE)".

Octavo: Que mediante correo electrónico del 11 de enero e 2024, los señores Cristian Chinchilla de Transporte Aéreo y Alejandro Madrigal del proceso de Certificación Aeronáutica, indicaron no tener inconveniente en que el texto de los servicios a brindar, se lea de la siguiente manera: ***"servicio de Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145, en las modalidades de mantenimiento en línea y base para aviones menores o iguales a 5700 kg (A1), helicópteros (A3) y servicios especializados (D); según lo que establezca en sus habilitaciones y especificaciones de operación."*** Igualmente, el señor Madrigal López aclaró que las habilitaciones "componentes (C)", el interesado decidió no continuar con la certificación en inspecciones "NDT", por lo cual, se eliminó de las aprobaciones que se le otorgan.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Noveno: Que mediante artículo décimo sexto de la sesión ordinaria 06-2024 del 25 de enero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil elevar a audiencia pública, la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aerodiva sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-298548, representada por la señora Karla Vargas Aguirre, en su condición de apoderada generalísima, para brindar los servicios de Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145, en las modalidades de mantenimiento en línea y base para aviones menores o iguales a 5700 kg (A1), helicópteros (A3) y servicios especializados (D); según lo que establezca en sus habilitaciones y especificaciones de operación".*

Noveno: Que en La Gaceta número 50 del 15 de marzo de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aerodiva sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 11:00 horas del 17 de abril de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Décimo: Que mediante certificación de no saldo número 0260-2024 del 29 de abril de 2024, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, en el que se indica que la compañía Aerodiva sociedad anónima, cédula jurídica número -101-298548, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil. Asimismo, en consulta realizada al sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, el 2 de mayo de 2024, se constató que dicha compañía, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.

Además, en la sentencia número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

> *"...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley.*
>
> *(...)*
>
> *Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al* particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía Aerodiva sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación para brindar el servicio de Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145, en las modalidades de mantenimiento en línea y base para aviones menores o iguales a 5700 kg (A1), helicópteros (A3) y servicios especializados (D); según lo que establezca en sus habilitaciones y especificaciones de operación.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aerodiva sociedad anónima, se celebró a las 11:00 horas del 17 de abril de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

4. Que mediante certificación de no saldo número 0260-2024 del 29 de abril de 2024, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, en el que se indica que la compañía Aerodiva sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-298548, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil. Asimismo, en consulta realizada al sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, el 2 de mayo de 2024, se constató que dicha compañía, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Otorgar a la compañía Aerodiva sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-298548, representada por la señora Karla Vargas Aguirre, en su condición de apoderada generalísima; Certificado de Explotación, según el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Taller OMA-RAC-145, en las modalidades de aeronaves para mantenimiento en línea y base para aviones menores o iguales a 5700 kg (A1), helicópteros (A3), componentes (C) y servicios especializados (D).

Lo anterior, según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación de la compañía.

Base de operaciones: El servicio será desarrollado en el hangar N.°84 ubicado en el Aeropuerto Tobías Bolaños Palma, Pavas, San José, Costa Rica. (Sujeto a la confirmación de las Unidades competentes)

Tarifas: De conformidad con el oficio número DGAC-TA-INF-035-2023 del 2 de febrero de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Aerodiva sociedad anónima, el registro de las tarifas y las regulaciones para los servicios de Taller Aeronáutico MRAC 145, en dólares moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, según se detalla seguidamente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Tipo de reparación	Precio por hora hombre
Servicio de Mantenimiento Programado Preventivo	$45
Servicio de Mantenimiento no Programado Correctivo	$55
Inspección de Pruebas No Destructivas (NDT) y Estructuras	$65

Las regulaciones aplicables a las tarifas anteriores son las siguientes:

Tipo de reparación	Precio por hora hombre en trabajos mayores a 100 hrs	Precio por hora hombre en trabajos mayores a 500 hrs
Servicio de Mantenimiento Programado Preventivo	$40,5	$38,25
Servicio de Mantenimiento no Programado Correctivo	$49,5	$47
Inspección de Pruebas No Destructivas (NDT) y Estructuras	$58,5	$55,5

Nota: Se aplica un 10% de descuento a la tarifa original en trabajos mayores a las 100 horas hombre y un 15% de descuento en trabajos mayores a las 500 horas hombre requeridas.

Cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda la compañía deberán ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 Ley General de Aviación Civil.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 5 años, contados a partir de su expedición.

3. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según la información proporcionada por la compañía:

a. Instalaciones de la compañía en el hangar N.°84 del aeropuerto internacional Tobías Bolaños Palma, Pavas, San José, Costa Rica.
b. Teléfono (506) 2296-7241, correo electrónico: contactenos@aerodiva.com
c. www.aerodiva.com
d. Redes sociales Facebook e Instagram como Aerodiva.
e. Horario de atención al cliente: de lunes a sábado de 6:00 am a 5:00 pm.

Nota: Cualquier cambio en esta información deberá ser informada a la Unidad de Transporte Aéreo.

4. Consideraciones técnicas: La compañía Aerodiva sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

5. Cumplimiento de las leyes: La compañía Aerodiva sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Aerodiva sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en las citadas rutas, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Notifíquese el presente acuerdo a la señora Karla Vargas Aguirre, apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Aerodiva sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos kvargas@aerodiva.com, cvargas@aerodiva.com y azamora@aerodiva.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las oficinas de Financiero, Transporte Aéreo, Aeropuertos, Asesoría Jurídica y al señor Alejandro Madrigal López, encargado del Proceso de Certificación Aeronáutica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Anexo N° 5

No. 070-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos del veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro.

Se conoce escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 589-2023 del 18 de marzo de 2024, suscrito por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, mediante el cual solicita la cancelación de la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), efectivo a partir de 14 de junio de 2024

Resultandos

Primero: Que la compañía Jetblue Airways Corporation cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 41-2009 del 25 de mayo de 2009, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, el cual se encuentra vigente hasta el 25 de mayo de 2024, en las siguientes rutas: Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa; Nueva York, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y viceversa; Fort Lauderdale, Florida-San José, Costa Rica y viceversa; Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa, Nueva York, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa y Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 589-2023 del 18 de marzo de 2024, la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la cancelación de la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), efectiva a partir de 14 de junio de 2024.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-101-2024 del 19 de abril de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"1. Conocer y dar por recibido la nota con consecutivo de Ventanilla Única VU-0589-2024-E donde la compañía JetBlue, informa sobre la cancelación en la ruta: Los Ángeles, Estados Unidos – San José, Costa Rica (LAX-LIR-LAX), a partir de 14 de junio 2024, no obstante, esta cancelación de ruta deberá contemplarse exclusivamente en el proceso para renovación del certificado de explotación que actualmente se encuentra en trámite."*

Cuarto: Que mediante constancia de no saldo número 263-2024 del 29 de abril de 2024, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias. Asimismo en consulta realizada el 3 de mayo de 2024, se constató que la dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo del presente acto administrativo es conocer sobre la gestión de la compañía Jetblue Airways Corporation para la cancelación de la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX).

En este sentido, se aplica el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

> *"Artículo 157:*
> *El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo, podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.*
>
> *En todo caso la resolución se tomará en audiencia de las partes a quienes se concederá un término razonable, no mayor de quince días a fin de que dentro del mismo aduzcan las pruebas respectivas".*

No obstante, en el caso en particular, mediante el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 589-2023 del 18 de marzo de 2024, la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la cancelación de la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), efectiva a partir de 14 de junio de 2024.

Al respecto, debemos indicar que los artículos 225, párrafo 1°, y 269 de la Ley General de la Administración Pública disponen lo siguiente:

> *"Artículo 225.- El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia dentro del respecto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.*
>
> *Artículo 269.- 1. La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

> *2. Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento".*

Asimismo, mediante el dictamen número C-062-2000 del 31 de marzo de 2000, la Procuraduría General de la República indicó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Es claro que con el informalismo del procedimiento se pretende que no existan –precisamente- rigurosidades formales que tiendan a entorpecer, suspender o paralizar el procedimiento. Para cumplir con este propósito, se imponen reglas de celeridad y simplicidad, las cuales tienden a evitar los trámites lentos, costosos y complejos que impidan el desenvolvimiento del procedimiento administrativo, por lo que el trámite del expediente debe hacerse de manera rápida y simple, respetando siempre la juridicidad y la defensa del administrado.*
>
> *(...)".*
>
> (El subrayado es nuestro)

Tales afirmaciones reciben apoyo en los artículos supra transcritos y en la opinión de la doctrina que ha señalado que "*el principio de eficiencia en la actuación administrativa tiene como objeto inmediato hacer más eficiente la actuación administrativa y la participación de los administrados*".

En este orden de ideas, el procedimiento administrativo es de naturaleza informal, lo que presupone el "*in dubio pro actione*", a cuyo tenor la Administración ha de interpretar en forma favorable para el administrado, en el ejercicio del derecho de acción. En tal sentido, el autor García Enterría nos señala:

> "*(...) a favor de la mayor garantía y de la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción y, por lo tanto, en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento". (*15) García de Enterría (Eduardo). Curso de Derecho Administrativo, Tomo II. Primera Edición. Editorial Civitas, Madrid, 1988, página 381.

Por lo anterior, por estarse resolviendo la cancelación de la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), por requerimiento expreso de la compañía Jetblue Airways Corporation, no requiere del procedimiento establecido, para los efectos, en el artículo 157 antes indicado, toda vez que se estaría atentando contra los principios de economía procesal, así como, la eficiencia y eficacia en la administración pública señalados en el artículo 269 de la Ley General de la Administración Pública, procediendo en este sentido con la cancelación.

En otro orden de ideas; mediante constancia de no saldo número 263-2024 del 29 de abril de 2024, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias. Asimismo en consulta realizada el 3 de mayo

de 2024, se constató que la dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Cancelar del certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), efectiva a partir del 14 de junio de 2024.

2. Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Anexo N° 6

No. 071-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos del veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada general, para operar con flexibilidad operacional y partición de carga, por limitante de fuselaje en las siguientes rutas: San José, Costa Rica, San Salvador, y/o John F Kennedy, New York, Estados Unidos, y viceversa. (SJO-SAL y/o JFK y viceversa); San José, Costa Rica, San Salvador y/o Los Ángeles, California Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa) y San José, Costa Rica, Guatemala y/o Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA y/o MIA y viceversa).

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima la renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 6 de julio de 2035. Dicho certificado le permite operar las siguientes rutas:

San José – San Salvador y viceversa; San José – Guatemala y viceversa; San José – Panamá y viceversa; San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa; San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa; San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa; San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa; San José – San Salvador – Toronto y viceversa; San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa; San José – Bogotá y viceversa; San José–Miami–San José; San José, Costa Rica - Managua, Nicaragua y viceversa; San José, Costa Rica - México-San José y viceversa; y San José- Guatemala- Miami y viceversa.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 3499-2023-E del 31 de octubre de 2023, la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada general de la compañía Avianca sociedad anónima, solicitó modificación y ampliación al certificado de explotación para operar los servicios de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, con flexibilidad operacional y partición de carga, por limitante de fuselaje en las siguientes rutas: San José, Costa Rica, San Salvador, y/o John F Kennedy, New York, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o JFK y viceversa); San José, Costa Rica, San Salvador y/o Los Ángeles, California Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa), y San José, Costa Rica, Guatemala y/o Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA y/o MIA y viceversa). Asimismo, la señora Rodríguez Parra solicitó se le autorice a su representada un primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 1° de diciembre de 2023, para poder operar las referidas rutas.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0166-2023 del 3 de noviembre de 2023, la Unidad de AVSEC FAL, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

> *"...por parte de la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que el programa de seguridad de la aviación civil (PSE), de la empresa AVIANCA Costa Rica, vence el 27 de junio del 2025, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-016-2023, por lo anterior y revisando el*

contenido del PSE, cumple con el tema de flexibilidad operativa con partición de carga en las rutas:

1. San José, Costa Rica, San Salvador, y/o John F Kennedy, New York, Estados Unidos, y v. (SJOSAL y/o JFK y v.v).
2. San José, Costa Rica, San Salvador y/o Los Ángeles, California Estados Unidos y v.v (SJO-SAL
y/o LAX y v.v).
3. San José, Costa Rica, Guatemala y/o Miami, Florida Estados Unidos y v.v (SJOGUA y/o MIA y
v.v)

Para poder operar con flexibilidad operación y partición de carga por limitante de fuselaje.

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la flexibilidad operativa al certificado de explotación CEX y otorgar a la empresa AVIANCA Costa Rica, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1257-2023 del 6 de noviembre de 2023, los señores Elmer Hernández Chaves y Luis Alberto Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

"...por medio del cual requiere que se emita criterio técnico sobre escrito presentado por ventanilla única VU-3499-2023E, mediante el cual la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada de la compañía Avianca Costa Rica, solicita modificación y ampliación al Certificado de Explotación de su representada, para operar con flexibilidad operacional y partición de carga por limitante de fuselaje en las siguientes rutas:

San José, Costa Rica, San Salvador, y/o John F Kennedy, New York, Estados Unidos, y v.v (SJO-SAL y/o JFK y v.v)

San José, Costa Rica, San Salvador y/o Los Ángeles, California Estados Unidos y v.v (SJO-SAL y/o LAX y v.v)

San José, Costa Rica, Guatemala y/o Miami, Florida Estados Unidos y v.v (SJO-GUA y/o MIA y v.v)

Todas las rutas anteriores para ser operadas con derechos de terceras, cuartas y quintas libertades del aire. Asimismo, la compañía Avianca CR solicita se les extienda un permiso provisional de operación y partición de carga, a partir del 1 de diciembre del 2023.

Le notificamos que, de parte de esta Unidad de Aeronavegabilidad, No hay objeción técnica en que se apruebe la ampliación al certificado de explotación de Avianca Costa Rica S.A para operar con flexibilidad operativa las rutas SJO-SAL y/o JFK y viceversa; SJO-SAL y/o LAX y viceversa y SJO-GUA y/o MIA y viceversa como lo solicitan y que se le otorgue un permiso

provisional de operación, mientras se completan los trámites del proceso administrativo correspondiente".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-2709-2023 del 6 de noviembre de 2023, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

"... solicitan criterio técnico para que Avianca Costa Rica opere con flexibilidad y partición de carga por limitante de fuselaje de las siguientes rutas:

San José, Costa Rica, San Salvador, y/o John F Kennedy, New York, Estados Unidos y v. (SJO-SAL y/o JFK y viceversa)

San José, Costa Rica, San Salvador y/o Los Ángeles, California, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa).

San José, Costa Rica, Guatemala y/o Miami, Florida, Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA y/o MIA y viceversa)

Le informo que no existe objeción técnica por parte de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas en que se otorgue lo solicitado y otorgarle un permiso provisional acorde a lo solicitado en el oficio número DTA 109/23 como petición expresa a partir del 01 de diciembre de 2023".

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-280-2023 del 28 de noviembre de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

2. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica, S.A., la modificación del certificado de explotación según las siguientes condiciones:

*a. **Tipo de servicio:** transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.*

*b. **Rutas:***

i.San José, Costa Rica, San Salvador, y/o John F Kennedy, New York, Estados Unidos, y v. (SJO-SAL y/o JFK y v.v)

ii.San José, Costa Rica, San Salvador y/o Los Ángeles, California Estados Unidos y v.v (SJO-SAL y/o LAX y v.v)

iii.San José, Costa Rica, Guatemala y/o Miami, Florida Estados Unidos y v.v (SJO-GUA y/o MIA y v.v)

*c. **Flexibilidad operativa**:*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

1) En todas las rutas que incluyan las letras "y/o" se podrá omitir escalas en cualquier punto o puntos intermedios según Ley N° 7857, Anexo 1, Sección 2, punto 4.

2) Con fundamento en la Ley N° 7857, Anexo 1, Sección 2, punto 5, la compañía podrá transferir el tráfico de una o cualquiera otra de sus aeronaves de Avianca Costa Rica posicionadas en Guatemala y El Salvador hacia los destinos JFK, LAX y MIA.

d. ***Consideraciones especiales:***

- Se deberán someter a la aprobación del CETAC los itinerarios de operación.

- Todos los pasajeros y vuelos combinados involucrados en la transferencia deberán iniciar o terminar en Costa Rica.

- Las demás condiciones relativas a flexibilidad operativa previamente autorizadas permanecen invariables.

- En caso de no operar un punto de la ruta, la suspensión solo se deberá solicitar en caso que no se opere ese punto en ninguna de las rutas autorizadas.

e. ***Frecuencias:*** *Diaria, no obstante, estas podrían variar según las necesidades operativas de la compañía.*

f.

g. Derechos de tráfico: *Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire..."*

"(...)

3. *Conceder a la compañía Avianca Costa Rica S.A., amparado en artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 01 de diciembre del 2023,*

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-2480-2023 del 29 de noviembre de 2023, la Dirección General de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública, 11 y 143 de la Ley General de Aviación Civil, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

1. *Se autoriza el primer permiso provisional de operación a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en su condición de* apoderada generalísima, *para operar los servicios de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, con flexibilidad operacional y partición de carga por limitante de fuselaje en las siguientes rutas: San José, Costa Rica, San Salvador, y/o John F Kennedy , New York, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o JFK y viceversa); San José, Costa Rica, San Salvador y/o Los Ángeles, California Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa) y San José, Costa Rica, Guatemala y/o Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA y/o MIA y viceversa); efectivo a partir del 1° de diciembre de 2023 y por un plazo de tres meses.*

   El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil."

Noveno: Que mediante artículo vigésimo sexto de la sesión extraordinaria 01-2024 del 8 de enero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

1. De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada general, para operar con flexibilidad operacional para transferir el tráfico de una o cualquiera otra de sus aeronaves de Avianca Costa Rica posicionadas en Guatemala y El Salvador hacia los destinos JFK, LAX y MIA en las siguientes rutas: San José, Costa Rica, San Salvador, y/o John F Kennedy, New York, Estados Unidos, y viceversa. (SJO-SAL y/o JFK y viceversa); San José, Costa Rica, San Salvador y/o Los Ángeles, California Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa) y San José, Costa Rica, Guatemala y/o Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA y/o MIA y viceversa).

2. Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2480-2023 del 29 de noviembre de 2023, por medio del cual, autorizó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, un permiso provisional de operación por un período de tres meses, contados a partir del 1°de diciembre de 2023, para que puedan iniciar la operación en las rutas referidas y bajo las condiciones detalladas.

El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Décimo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0351-2024 del 20 de febrero de 2024, la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada general de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento de un segundo permiso provisional de operación a partir del 1° de marzo de 2024.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Décimo primero: Que mediante artículo noveno de la sesión ordinaria 15-2024 del 27 de febrero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *1). Autorizar el segundo permiso provisional de operación a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada general, por un plazo de tres meses contados a partir del 2 de marzo de 2024, con el fin de que puedan continuar operando con flexibilidad operacional y partición de carga, por limitante de fuselaje las siguientes rutas: San José, Costa Rica, San Salvador, y/o John F Kennedy, New York, Estados Unidos, y viceversa. (SJO-SAL y/o JFK y viceversa); San José, Costa Rica, San Salvador y/o Los Ángeles, California Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa) y San José, Costa Rica, Guatemala y/o Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA y/o MIA y viceversa).*

Décimo segundo: Que en La Gaceta número 49 del 14 de marzo de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 19:30 horas del 16 de abril de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que el fundamento legal que rige el presente acto se encuentra en el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, el cual prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

Así mismo, el artículo 175 de la Ley General de Aviación Civil señala lo siguiente:

> *"Todo* servicio *regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Lo anterior, también en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 24 de octubre de 2013, y la normativa técnica específica que no se entra a valorar en este informe.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgar la modificación al certificado de explotación, para operar con flexibilidad operacional y partición de carga, por limitante de fuselaje en las siguientes rutas: San José, Costa Rica, San Salvador, y/o John F Kennedy, New York, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o JFK y viceversa); San José, Costa Rica, San Salvador y/o Los Ángeles, California Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa), y San José, Costa Rica, Guatemala y/o Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA y/o MIA y viceversa).

3. Que mediante artículo noveno de la sesión ordinaria 15-2024 del 27 de febrero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, un segundo permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir del 2 de marzo de 2024, el cual se encuentra vigente hasta el 2 de junio de 2024.

4. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de modificación del certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, se celebró a las 09:30 horas del día 16 de abril de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada general, modificación al certificado de explotación, según las siguientes condiciones:

Tipo de servicio: transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Rutas:

- San José, Costa Rica, San Salvador, y/o John F Kennedy, New York, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o JFK y viceversa)
- San José, Costa Rica, San Salvador y/o Los Ángeles, California Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa)
- San José, Costa Rica, Guatemala y/o Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA y/o MIA y viceversa)

Flexibilidad operativa:

En todas las rutas que incluyan las letras "y/o" se podrá omitir escalas en cualquier punto o puntos intermedios según ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998, denominada Acuerdo de Transporte Aéreo con Estados Unidos América USA, Anexo 1, Sección 2, punto 4.

Con fundamento en la ley número 7857 citada, Anexo 1, Sección 2, punto 5, la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima podrá transferir el tráfico de una o cualquiera otra de sus aeronaves posicionadas en Guatemala y El Salvador, hacia los destinos JFK, LAX y MIA.

Consideraciones especiales:

- Se deberán someter a la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, los itinerarios de operación.

- Todos los pasajeros y vuelos combinados involucrados en la transferencia deberán iniciar o terminar en Costa Rica.

- Las demás condiciones relativas a flexibilidad operativa previamente autorizadas permanecen invariables.

- En caso de no operar un punto de la ruta, la suspensión solo se deberá solicitar en caso de que no se opere ese punto en ninguna de las rutas autorizadas.

Frecuencias: Diaria, no obstante, estas podrían variar según las necesidades operativas de la compañía.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Derechos de tráfico: Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

Equipo de vuelo: El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de Avianca Costa Rica.

2. Vigencia: Otorgar la modificación del certificado de explotación por el mismo plazo otorgado en la resolución numero 128-2020 del 6 de julio de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 6 de julio de 2035.

3. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

4. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

5. Notifíquese el presente acuerdo a las señoras Viviana Martin Salazar y Marianela Rodríguez Parra, apoderadas de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las unidades de Financiero, Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Anexo N° 7

No. 072-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cincuenta minutos del veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud del señor Luis León Portela López, representante legal de la compañía Aero Sphere AS Handling sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-137353, presentada el 16 de abril de 2024, mediante el cual, solicitó un arreglo de pago por la deuda que mantiene su representada con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Resultandos

Primero: Que mediante oficio número sin número del 16 de abril de 2024, el señor Portela López, en su condición citada, solicitó un arreglo de pago sobre las facturas pendientes a la fecha, indicando lo siguiente:

> *"Por este medio le solicito un arreglo de pago sobre las facturas que mi representada, Aero Sphere AS Handling S.A. adeuda a la Dirección General de Aviación Civil, a cancelar en un plazo de 12 meses.*
>
> *Nuestra solicitud obedece a la situación económica que nos está afectando directamente en los costos de operación, debido al diferencial cambiario, que es inestable hacia la baja. Originando un desfinanciamiento económico para llevar a cabo nuestras operaciones con costos altos e ingresos menores.*
>
> *Les detallo los datos de Aero Sphere AS Handling S.A:*
>
> *Teléfono: 2430-3539*
> *Ubicación: 200 Mts Este y 100 Mts Norte de Industrias Bimbo Plantel Hormas Internacionales*
> *Correo1: luis.portela@ashandling.com*
> *Correo2: financiero@ashandling.com*
>
> *(...)".*

Segundo: Que, mediante el mismo oficio del 16 de abril de 2024, el señor Portela López, en su condición citada, remitió certificación de estados financieros de la compañía Aero Sphere AS Handling sociedad anónima, emitida por el señor Omar Hidalgo Araya, contador público autorizad.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-251-2024 del 23 de abril de 2024, los señores Sary Alpízar Peña, encargada del Proceso de Tesorería, y Ronald Romero Méndez, jefe de Recursos Financieros, trasladaron a la Asesoría Jurídica el *"Análisis financiero y recomendación sobre la solicitud de Arreglo de Pago de AERO SPHERE A S HANDLING SOCIEDAD ANONIMA., cédula jurídica 3-101-137353"*, en el que detallaron lo siguiente:

> *"Según el oficio de solicitud de arreglo de pago del señor Luis León Portela López, Representante Legal Aero Sphere AS Handling S.A. solicita arreglo de pago de las facturas*

que se encuentran vencidas mismas se detallan en el siguiente cuadro el monto de capital e intereses al 23 de abril del 2024.

REPORTE DE ESTADO DE CUENTA - 23 -ABRIL-2024 - AERO SERVICIOS AS, S.A.

DETALLE DE LAS FACTURAS

Sitio	#Fac	F.Emisión	F.Vence	Días Vencida	Principal	SALDO	Intereses	Total
MRLB	9640	21-09-2023	21-10-2023	185	1 509 188,70	1 509 188,70	232 666,59	1 741 855,29
MRLB	9667	01-10-2023	31-10-2023	175	1 075 424,20	1 075 424,20	156 832,70	1 232 256,90
MRLB	9674	01-10-2023	31-10-2023	175	715 902,00	715 902,00	104 402,38	820 304,38
MRLB	9749	17-10-2023	16-11-2023	159	562 216,66	562 216,66	74 493,71	636 710,37
MRLB	9760	18-10-2023	17-11-2023	158	790 551,75	790 551,75	104 089,31	894 641,06
MRLB	9824	03-11-2023	03-12-2023	142	710 252,40	710 252,40	84 046,53	794 298,93
MRLB	9838	03-11-2023	03-12-2023	142	3 287 482,46	3 287 482,46	389 018,76	3 676 501,22
MRLB	9907	11-11-2023	11-12-2023	134	4 551 896,14	4 551 896,14	508 295,07	5 060 191,21
MRLB	9923	18-11-2023	18-12-2023	127	3 089 849,30	3 089 849,30	327 009,05	3 416 858,35
MRLB	10124	19-12-2023	18-01-2024	96	288 561,71	288 561,71	23 084,94	311 646,65
MRLB	10142	25-12-2023	24-01-2024	90	6 674 954,37	6 674 954,37	500 621,58	7 175 575,95
MRLB	10147	27-12-2023	26-01-2024	88	2 548 498,59	2 548 498,59	186 889,90	2 735 388,49
MRLB	10194	03-01-2024	02-02-2024	81	693 897,60	693 897,60	46 838,09	740 735,69
MRLB	10249	12-01-2024	11-02-2024	72	5 237 892,87	5 237 892,87	314 273,57	5 552 166,44
MRLB	10553	09-02-2024	10-03-2024	44	2 134 797,58	2 134 797,58	78 275,91	2 213 073,49
MRLB	10566	11-02-2024	12-03-2024	42	688 221,60	688 221,60	24 087,76	712 309,36
MRLB	10593	15-02-2024	16-03-2024	38	10 867 826,34	10 867 826,34	344 147,83	11 211 974,17
MRLB	10749	09-03-2024	08-04-2024	15	676 513,20	676 513,20	8 456,42	684 969,62
						46 103 927,47	3 507 530,08	**49 611 457,55**

(...)

Después de analizar los estados financieros y proyección de flujo de caja certificados por el Contador Público Autorizado Licenciado Omar Hidalgo Araya CPA N°1418, se logra determinar que la empresa puede hacer el esfuerzo de cancelar el arreglo de pago sin descuidar el grado de endeudamiento que mantiene.

Ahora bien, con toda la información presentada por sociedad AERO SPHERE AS HANDLING S.A, se muestra el interés por cancelar la deuda que mantiene con el CETAC, y en su flujo de caja proyectado indica que serán capaces de cancelar la cuota mensual por arreglo de pago al Consejo Técnico, sin descuidar el pago de la facturación mensual que se continuará generando.

Es importante destacar que es de interés para el CETAC recuperar los dineros adeudados por AERO SPHERE AS HANDLING S.A, por lo que analizando todas las variables expuestas a través de este documento se concluye que la mejor opción para el Consejo Técnico es otorgar el arreglo de pago solicitado por la empresa.

(...)

Por lo tanto: La Unidad de Recursos Financieros, Proceso de Tesorería considera prudente, de acuerdo con la solicitud del gestionante, realizar el arreglo de pago con el detalle a continuación:

1.Autorizar el ARREGLO DE PAGO solicitado por AERO SPHERE AS HANDLING S.A., en 09 CUOTAS MENSUALES, por: ¢ 5.512.384.72 (cinco millones quinientos doce mil trescientos ochenta y cuatro con 72/100)

2. A cada una de las nueve cuotas mensuales a cancelar, aplicará un interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses, por cada tracto mensual."

3. Para formalizar el mismo deberá cancelar la primera cuota del arreglo de pago.

4. Como requisito para la formalización de este deberá estar al día con el resto de la facturación de la empresa.

5. Posterior a la formalización de este arreglo de pago la empresa deberá mantenerse al día en sus obligaciones dinerarias con el CETAC de lo contrario se aplicará lo contemplado en la Ley General de Aviación Civil y leyes conexas al respecto, y se podrá decidir finalizar el contrato de arreglo de pago por incumplimiento en los términos de este.

Cuarto: Que las facturas adeudadas contenidas en la solicitud de arreglo de pago suman un monto principal de ¢ 46.103.927.47 (cuarenta y seis millones ciento tres mil novecientos veintisiete con 47/100), intereses moratorios generados por ¢ 3.507.530.08 (tres millones quinientos siete mil quinientos treinta colones con 08/100), además de los intereses calculados de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, los cuales serán revisables cada seis meses y determinados al momento de emitir el pago para cada letra de cambio.

Quinto: Que la compañía Aero Sphere AS Handling sociedad anónima no cuenta con arreglo de pago en este momento.

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0483-2024 del 2 de mayo de 2024, los señores Juan José Aguilar Umaña, asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, emitieron *"Análisis financiero y legal con recomendación sobre la solicitud de arreglo de pago presentado por el señor Luis León Portela López, representante legal de la compañía Aero Sphere AS Handling sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-137353.".*

Considerando:

El señor Luis León Portela López, en su condición de representante legal de la empresa Aero Sphere AS Handling sociedad anónima, mediante oficio sin número del 16 de abril de 2024, solicitó un arreglo de pago por las facturas adeudadas al Consejo Técnico de Aviación Civil.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Por su parte, mediante oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0251-2024 del 23 de abril de 2024, los señores Sary Alpízar Peña, encargada del Proceso de Tesorería, y Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros emitieron *"Análisis financiero y recomendación sobre la solicitud de Arreglo de Pago de AERO SPHERE A S HANDLING SOCIEDAD ANONIMA., cédula jurídica 3-101-137353"*, considerando lo siguiente:

> *"Según el oficio de solicitud de arreglo de pago del señor Luis León Portela López, Representante Legal Aero Sphere AS Handling S.A. solicita arreglo de pago de las facturas que se encuentran vencidas mismas se detallan en el siguiente cuadro el monto de capital e intereses al 23 de abril del 2024.*

REPORTE DE ESTADO DE CUENTA - 23 -ABRIL-2024 - AERO SERVICIOS AS, S.A.

DETALLE DE LAS FACTURAS

Sitio	#Fac	F.Emisión	F.Vence	Días Vencida	Principal	SALDO	Intereses	Total
MRLB	9640	21-09-2023	21-10-2023	185	1 509 188,70	1 509 188,70	232 666,59	1 741 855,29
MRLB	9667	01-10-2023	31-10-2023	175	1 075 424,20	1 075 424,20	156 832,70	1 232 256,90
MRLB	9674	01-10-2023	31-10-2023	175	715 902,00	715 902,00	104 402,38	820 304,38
MRLB	9749	17-10-2023	16-11-2023	159	562 216,66	562 216,66	74 493,71	636 710,37
MRLB	9760	18-10-2023	17-11-2023	158	790 551,75	790 551,75	104 089,31	894 641,06
MRLB	9824	03-11-2023	03-12-2023	142	710 252,40	710 252,40	84 046,53	794 298,93
MRLB	9838	03-11-2023	03-12-2023	142	3 287 482,46	3 287 482,46	389 018,76	3 676 501,22
MRLB	9907	11-11-2023	11-12-2023	134	4 551 896,14	4 551 896,14	508 295,07	5 060 191,21
MRLB	9923	18-11-2023	18-12-2023	127	3 089 849,30	3 089 849,30	327 009,05	3 416 858,35
MRLB	10124	19-12-2023	18-01-2024	96	288 561,71	288 561,71	23 084,94	311 646,65
MRLB	10142	25-12-2023	24-01-2024	90	6 674 954,37	6 674 954,37	500 621,58	7 175 575,95
MRLB	10147	27-12-2023	26-01-2024	88	2 548 498,59	2 548 498,59	186 889,90	2 735 388,49
MRLB	10194	03-01-2024	02-02-2024	81	693 897,60	693 897,60	46 838,09	740 735,69
MRLB	10249	12-01-2024	11-02-2024	72	5 237 892,87	5 237 892,87	314 273,57	5 552 166,44
MRLB	10553	09-02-2024	10-03-2024	44	2 134 797,58	2 134 797,58	78 275,91	2 213 073,49
MRLB	10566	11-02-2024	12-03-2024	42	688 221,60	688 221,60	24 087,76	712 309,36
MRLB	10593	15-02-2024	16-03-2024	38	10 867 826,34	10 867 826,34	344 147,83	11 211 974,17
MRLB	10749	09-03-2024	08-04-2024	15	676 513,20	676 513,20	8 456,42	684 969,62
						46 103 927,47	3 507 530,08	**49 611 457,55**

Posteriormente, en dicho análisis, se concluye lo siguiente:

> *"Compartiendo el criterio emitido por la Unidad de Asesoría Legal en su oficio LEG-848-2009, que indicó: "Con fundamento en lo anterior indicado y con el fin de lograr aumentar los recursos del Estado, sin perjuicio de que según las circunstancias se prosiga con los trámites en la vía judicial y extendiendo responsabilidad del Concesionario, en el sentido de que se comprometa unilateralmente a realizar los pagos ante el Consejo Técnico de Aviación Civil y por ende cumplir con las obligaciones dinerarias en los términos y plazos convenidos, esta Asesoría Legal recomienda realizar estos arreglos de pago con las diferentes empresas concesionarias con el CETAC, una vez analizada la propuesta del gestionante".*

Después de analizar los estados financieros y proyección de flujo de caja certificados por el Contador Público Autorizado Licenciado Omar Hidalgo Araya CPA N°1418, se logra determinar que la empresa puede hacer el esfuerzo de cancelar el arreglo de pago sin descuidar el grado de endeudamiento que mantiene.

Ahora bien, con toda la información presentada por sociedad AERO SPHERE AS HANDLING S.A, se muestra el interés por cancelar la deuda que mantiene con el CETAC, y en su flujo de caja proyectado indica que serán capaces de cancelar la cuota mensual por arreglo de pago al Consejo Técnico, sin descuidar el pago de la facturación mensual que se continuará generando.

Es importante destacar que es de interés para el CETAC recuperar los dineros adeudados por AERO SPHERE AS HANDLING S.A, por lo que analizando todas las variables expuestas a través de este documento se concluye que la mejor opción para el Consejo Técnico es otorgar el arreglo de pago solicitado por la empresa.".

Así las cosas, la Unidad de Recursos Financieros concluyó y, posteriormente, recomendó en el análisis supra citado, lo siguiente:

"(...)

La Unidad de Recursos Financieros, Grupo de Trabajo de Tesorería recomienda realizar los trámites para arreglo de pago solicitado por el concesionario AERO SPHERE AS HANDLING S.A., con el objetivo de recuperar la deuda que mantiene la empresa con el CETAC sin retrasar más la gestión, además considerando la capacidad financiera de la sociedad y sus buenas intenciones para cancelar sus deudas con el Consejo Técnico.

La recomendación de arreglo de pago es la siguiente:

Facturas contempladas en el arreglo de pago:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

REPORTE DE ESTADO DE CUENTA - 23 -ABRIL-2024 - AERO SERVICIOS AS, S.A.

DETALLE DE LAS FACTURAS								
Sitio	#Fac	F.Emisión	F.Vence	Días Vencida	Principal	SALDO	Intereses	Total
MRLB	9640	21-09-2023	21-10-2023	185	1 509 188,70	1 509 188,70	232 666,59	1 741 855,29
MRLB	9667	01-10-2023	31-10-2023	175	1 075 424,20	1 075 424,20	156 832,70	1 232 256,90
MRLB	9674	01-10-2023	31-10-2023	175	715 902,00	715 902,00	104 402,38	820 304,38
MRLB	9749	17-10-2023	16-11-2023	159	562 216,66	562 216,66	74 493,71	636 710,37
MRLB	9760	18-10-2023	17-11-2023	158	790 551,75	790 551,75	104 089,31	894 641,06
MRLB	9824	03-11-2023	03-12-2023	142	710 252,40	710 252,40	84 046,53	794 298,93
MRLB	9838	03-11-2023	03-12-2023	142	3 287 482,46	3 287 482,46	389 018,76	3 676 501,22
MRLB	9907	11-11-2023	11-12-2023	134	4 551 896,14	4 551 896,14	508 295,07	5 060 191,21
MRLB	9923	18-11-2023	18-12-2023	127	3 089 849,30	3 089 849,30	327 009,05	3 416 858,35
MRLB	10124	19-12-2023	18-01-2024	96	288 561,71	288 561,71	23 084,94	311 646,65
MRLB	10142	25-12-2023	24-01-2024	90	6 674 954,37	6 674 954,37	500 621,58	7 175 575,95
MRLB	10147	27-12-2023	26-01-2024	88	2 548 498,59	2 548 498,59	186 889,90	2 735 388,49
MRLB	10194	03-01-2024	02-02-2024	81	693 897,60	693 897,60	46 838,09	740 735,69
MRLB	10249	12-01-2024	11-02-2024	72	5 237 892,87	5 237 892,87	314 273,57	5 552 166,44
MRLB	10553	09-02-2024	10-03-2024	44	2 134 797,58	2 134 797,58	78 275,91	2 213 073,49
MRLB	10566	11-02-2024	12-03-2024	42	688 221,60	688 221,60	24 087,76	712 309,36
MRLB	10593	15-02-2024	16-03-2024	38	10 867 826,34	10 867 826,34	344 147,83	11 211 974,17
MRLB	10749	09-03-2024	08-04-2024	15	676 513,20	676 513,20	8 456,42	684 969,62
						46 103 927,47	3 507 530,08	**49 611 457,55**

Monto principal: ¢46.103.927.47 (Cuarenta y seis millones ciento tres mil novecientos veintisiete con 47/100)

Intereses moratorios generados: ¢3.507.530.08 (Tres millones quinientos siete mil quinientos treinta colones con 08/100)

Monto total del arreglo de pago: ¢49.611.457.55 (Cuarenta y nueve millones seiscientos once mil cuatrocientos cincuenta y siete con 55/100)

Plazo del arreglo de pago: 09 meses – 09 cuotas.

Monto por cuota: ¢5.512.384.72 (Cinco millones quinientos doce mil trescientos ochenta y cuatro con 72/100)

Por lo tanto: La Unidad de Recursos Financieros, Proceso de Tesorería considera prudente, de acuerdo con la solicitud del gestionante, realizar el arreglo de pago con el detalle a continuación:

1. Autorizar el ARREGLO DE PAGO solicitado por AERO SPHERE AS HANDLING S.A., en 09 CUOTAS MENSUALES, por: ¢ 5.512.384.72 (Cinco millones quinientos doce mil trescientos ochenta y cuatro con 72/100)

2. A cada una de las nueve cuotas mensuales a cancelar, aplicará un interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses, por cada tracto mensual."

3. Para formalizar el mismo deberá cancelar la primera cuota del arreglo de pago.

4. Como requisito para la formalización de este deberá estar al día con el resto de la facturación de la empresa.

5. Posterior a la formalización de este arreglo de pago la empresa deberá mantenerse al día en sus obligaciones dinerarias con el CETAC de lo contrario se aplicará lo contemplado en la Ley General de Aviación Civil y leyes conexas al respecto, y se podrá decidir finalizar el contrato de arreglo de pago por incumplimiento en los términos de este.".

Al respecto, la Ley General de Aviación Civil no establece una norma específica que regule la materia en cuanto a arreglos de pago; sin embargo, el artículo 314 de este cuerpo normativo, establece que, en forma supletoria en ausencia de ley, se aplique el Código de Comercio, Código Civil y Código Procesal Civil, en todo lo no previsto en esta ley.

En cuanto a la posibilidad de realizar arreglos de pago, en el dictamen número C-12-97 del 22 de enero de 1997, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"B-. LA POSIBILIDAD DE OTORGAR FACILIDADES DE PAGO

(...)

Pero, esa posibilidad de arreglos existe también en tratándose de deudas por no pago de los precios públicos. El artículo 314 de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con los principios de la Ley General de la Administración Pública, establece la aplicación supletoria del Código de Comercio, del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, en caso de ausencia de disposición expresa en la materia dentro de la Ley de Aviación Civil. Lo que nos remite al campo del Derecho Privado y de los principios que lo rigen. Pues bien, puesto que las empresas de aviación son empresas comerciales, resulta aplicable supletoriamente el Código de Comercio, el cual permite que las partes acuerden prórrogas y facilidades de pago. Dispone el artículo 424 del Código de Comercio.

(...)

Por lo antes expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República, que:
a) Para determinar la naturaleza de los recursos que la ley prevé, el Consejo Técnico de Aviación Civil debe estarse a los principios de coercitividad de la prestación pecuniaria y al carácter inherente o no del servicio aeronáutico y del complementario a la aviación.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

b) En caso de que esos recursos constituyan tasas, artículo 4° del Código Tributario, el Consejo Técnico de Aviación Civil podría acordar prórrogas y facilidades de pago, sujeto a lo dispuesto en el numeral 38 de este cuerpo normativo.

c) En relación con los recursos de naturaleza no tributaria y que constituyan precios públicos, a falta de disposición expresa en las leyes que rigen la administración financiera del Estado, resulta aplicable lo dispuesto en el Derecho común. Consecuentemente, se prevé la posibilidad de prórrogas y facilidades.

d) En ambos casos, tasa y precio público, deben exigirse los intereses indemnizatorios y sancionatorios previstos por el ordenamiento (artículos 57 y 76 del Código Tributario y 497 y 498 del Código de Comercio, respectivamente).

e) Es entendido que corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil valorar la conveniencia de concluir arreglos de pago con sus deudores y aplicar el régimen jurídico correspondiente a la naturaleza de las deudas, respecto de la posibilidad de entablar los procesos de ejecución administrativa o judicial que fueren procedentes".

Adicionalmente, toda gestión de arreglo de pago que se realice con el Consejo Técnico de Aviación Civil debe ajustarse a lo dispuesto en el Procedimiento de Gestión Financiera número 6P02; mismo que indica, específicamente, lo siguiente:

"(...)

2.5."Lineamiento para otorgar el arreglo de pago:

2.5.1. Responsable de CxC analiza la información suministrada por el cliente.

2.5.2. Para el otorgamiento de un arreglo de pago se deberá cumplir con las siguientes políticas:

2.5.2.1 Todo arreglo de pago deberá ser presentado al CETAC.

(...)

2.5.2.2 Los arreglos de pago no se aprueban si la empresa en su último arreglo de pago no cumplió en cancelar sus cuotas en el tiempo especificado en cada letra de cambio.

2.5.2.3 Se aprueba un arreglo de pago cuando el análisis financiero de la empresa resulte positivo, a saber: el análisis de la liquidez, análisis dela actividad, análisis del endeudamiento, análisis de la rentabilidad y su flujo de caja proyectado.

2.5.2.4 Se aprueba un arreglo de pago cuando al revisar su historial crediticio,ha reflejado interés en mantenerse al día son sus compromisos dinerarios.

2.5.2.5 El período máximo que se aprueba para la cancelación del monto principal más

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

intereses será de 18 cuotas (año y medio).

2.5.2.6 Se recibirán solicitudes de arreglos de pago cuando provengan de multas impuestas por el CETAC o en su defecto su historial crediticiode facturación haya sido bueno.

2.5.2.7 En el caso de acumular dos letras de cambio se pasará a la AsesoríaJurídica por oficio.

2.5.2.8 No se permitirá incluir dentro de un arreglo de pago facturas sin vencer.

2.5.2.9 En el caso de ser aprobado un arreglo de pago la empresa debe mantenerse al día con el pago de la facturación ordinaria.

2.5.2.10 El monto máximo vencido para un arreglo de pago será de ¢50.000.000.00.

(...)".

2.18. Arreglos de pago

2.18.1. Para solicitar un arreglo de pago, el concesionario presenta los siguientes documentos:

• Oficio formal de solicitud de arreglo de pago dirigido al CETAC, indicando la solicitud de arreglo, que incluye las facturas vencidas, la razón social, firmado por el apoderado generalísimo o por el representante legal, que incluye el número de teléfono, la dirección de correo electrónico y la dirección física exacta.

• Justificación de las razones por las cuales no ha podido cancelar las facturas pendientes.

• Proyección de flujo de caja a un año.

• Estados financieros de los dos últimos períodos fiscales.

• Razones financieras, como mínimo las siguientes: liquidez, rentabilidad, endeudamiento y capital de trabajo.

Los tres últimos puntos tienen que ser certificados por un Contador Público Autorizado (CPA), de lo contrario no se acepta.
Documentación que debe ser presentada en un plazo de 7 días hábiles de lo contrario se archiva dicha solicitud.

2.18.2. La DGAC o el CETAC recibe y traslada a la Unidad de Recursos Financieros la solicitud del Concesionario, para efectuar arreglo de pago por deudas acumuladas producto de sus obligaciones dinerarias con el CETAC.

2.18.3. El jefe de Recursos Financieros traslada la solicitud al jefe del PT, para que lo remita al responsable de realizar la gestión de cobro y realice el análisis correspondiente.

2.18.4. Para otorgar un arreglo de pago se deberá cumplir con lo establecido en el instructivo. "6120, Lineamientos para otorgar un arreglo de pago. V01.pdf.

(...)".

Por lo cual, para formalizar el arreglo de pago solicitado por la compañía Aero Sphere AS Handling sociedad anónima, ésta deberá realizar el pago de la primera cuota mensual por un monto de ¢5.512.384.72 (cinco millones quinientos doce mil trescientos ochenta y cuatro con 72/100), **adicionándole a este monto**, el correspondiente al interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses, por cada tracto mensual.

Deberá la compañía Aero Sphere AS Handling sociedad anónima, mediante su representante legal, suscribir nueve letras de cambio cada una por un monto de ¢5.512.384.72 (cinco millones quinientos doce mil trescientos ochenta y cuatro con 72/100), todas a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, esto previo al pago cualquier otra factura que no haya sido contemplada en el presente arreglo de pago, montos deberán ser debidamente depositas en las cuentas del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Las letras de cambio serán custodiadas por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la cual se comprometerá a devolverlas conforme se realice los pagos respectivos en forma mensual y contra recibo confeccionado por la Caja del Departamento de Tesorería de esta Institución.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Autorizar y suscribir el siguiente arreglo de pago con el señor Luis León Portela López, representante legal de la compañía Aero Sphere AS Handling sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-137353, para que cancele el monto total de **¢49.611.457.55 (cuarenta y nueve millones seiscientos once mil cuatrocientos cincuenta y siete con 55/100),** por concepto de facturación adeudada al Consejo Técnico de Aviación Civil, facturas números: #MRLB-9640 del 21 de setiembre de 2023, # MRLB-9667 del 1° de octubre de 2023, # MRLB-9674 del 1° de octubre de 2023, # MRLB-9749 del 17 de octubre de 2023, # MRLB-9760 del 18 de octubre de 2023, # MRLB-9824 del 3 de noviembre de 2023, # MRLB-9838 del 3 de noviembre de 2023, # MRLB-9907 del 11 de noviembre de 2023, #MRLB-9923 del 18 de noviembre de 2023, # MRLB-10124 del 19 de diciembre de 2023, # MRLB-10142 del 25 de diciembre de 2023, # MRLB-10147 del 27 de diciembre de 2023, # MRLB-10194 del 3 de enero de 2024, #MRLB-10249 del 12 de enero de 2024, #MRLB-10553 del

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

9 de febrero de 2024, #MRLB-10566 del 11 de febrero de 2024, #MRLB-10593 del 15 de febrero de 2024 y #MRLB-10749 del 9 de marzo de 2024.

2) Se autorice el pago en nueve cuotas mensuales por ¢5.512.384.72 (cinco millones quinientos doce mil trescientos ochenta y cuatro con 72/100), mismas que suman el monto de ¢49.611.457.55 (cuarenta y nueve millones seiscientos once mil cuatrocientos cincuenta y siete con 55/100), pagaderas a partir del mes de mayo de 2024, posterior a la formalización de dicho arreglo de pago. **A cada una de las cuotas mensuales a cancelar, se aplicará un interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses, por cada tracto mensual.** Lo anterior por cuanto, la compañía Aero Sphere AS Handling sociedad anónima deberá realizar el primer pago, por un monto de ¢5.512.384.72 (Cinco millones quinientos doce mil trescientos ochenta y cuatro con 72/100), adicionándole a este monto, el correspondiente al interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses, por cada tracto mensual; lo anterior para formalizar el presente arreglo de pago.

3) Deberá la compañía Aero Sphere AS Handling sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-137353, presentar una personería vigente y haber cancelado cualquier otra multa o deuda que no haya sido contemplada en el presente arreglo de pago, así como las facturas pendientes, en ambos casos los montos deberán estar debidamente depositas en las cuentas del Consejo Técnico de Aviación Civil. Posterior a la formalización de este arreglo de pago la empresa deberá mantenerse al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil, de lo contrario se aplicará lo contemplado en la Ley General de Aviación Civil y leyes conexas al respecto, y se podrá decidir finalizar el contrato de arreglo de pago por incumplimiento en los términos de este.

4) Una vez aprobado y firmado dicho arreglo de pago por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, trasladar la documentación correspondiente a la Unidad de Asesoría Jurídica para que proceda a confeccionar las respectivas letras de cambio e informe al señor Luis León Portela López, en su condición de repetida cita, para que se presente a firmar la documentación correspondiente, posteriormente se trasladará la documentación a la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil.

5) Girar las instrucciones a la Unidad Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil para que en caso de incumplimiento por parte de la compañía Aero Sphere AS Handling sociedad anónima, informe a la Unidad de Asesoría Jurídica para que esta proceda a gestionar el cobro en vía judicial.

6) Notifíquese al Luis León Portela López a los correos electrónicos: luis.portela@ashandling.com y financiero@ashandling.com.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Anexo N°8

No. 073-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos del veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de declaratoria de abandono de las aeronaves matrículas TI-ATZ, TI-AST, TI-ATU, TI-ATM y TI-ABA, ubicadas en el hangar 1° del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, de conformidad con el procedimiento para realizar la declaratoria de abandono de aeronaves contemplado en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, y con fundamento en lo siguiente:

Resultandos

Primero: Que mediante oficio número GO-OP-22-368 del 20 de abril de 2022, el señor José Ricardo Hernández Larios, director ejecutivo de la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, solicitó al señor Álvaro Vargas Segura, entonces director general de Aviación Civil, la gestión oportuna para que el estacionamiento de las aeronaves que se encontraban en los hangares de la compañía Aviones Taxi Aéreo sociedad anónima sea de carácter temporal, indicando lo siguiente:

> *"En atención de la remoción definitiva de activos de Aviones Taxi Aéreo, S.A. ("ATASA"), de los hangares 04 y 05 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría ("AIJS"), ordenada al permisionario mediante el oficio DGAC-DG-OF-455-2022, y en donde se le comunica que se procederá a remover los bienes que se encuentren en el interior de los hangares y trasladarlos a un predio interno del aeropuerto, conforme la ubicación allí señalada, hemos de aclarar que si bien dicha ubicación fue señalada de común acuerdo con el Gestor, existen dos condiciones que requerimos aclarar respecto a la misma:*
>
> *a. Por la ubicación del espacio designado y su cercanía a las plataformas y pistas de aterrizaje, únicamente se podrán trasladar a esa zona las aeronaves no Aero navegables del expermisionario, debido a que la colocación de otro tipo de artículos y/o mobiliario en desuso, podría incrementar los riesgos operacionales por FOD, generar atracción de fauna y ocasionar riesgos de seguridad de la aviación en la zona.*
>
> *b. La ubicación referenciada para depósito temporal de las aeronaves en desuso, identificada como hangar 1, es infraestructura en donde el Gestor pretende implementar proyectos comerciales, por lo tanto, el plazo máximo de depósito de esos artículos en esa ubicación, no debería exceder de dos 2 meses, de tal forma que una vez cumplido ese plazo las aeronaves serían trasladadas al sector del antiguo radar dentro del AIJS o bien puestas en la vía pública o en un depósito de desechos fuera del perimetro del aeropuerto, misma suerte que deberán correr los demás activos que en encuentran en el Hangar..*
>
> *(...)*
>
> *Finalmente, recalcar que esta medida se provee con el afán de liberar los espacios en el menor tiempo posible y apoyar a la autoridad aeronáutica, no obstante, solicitamos que dentro de esa temporalidad se realicen los esfuerzos necesarios para contar con una solución definitiva*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

para sacar estas aeronaves del recinto, así como las de AEROCOSTASOL, que se mantienen desde hace varios años en estado de abandono y como puntos de contaminación ambiental y de reproducción de fauna en detrimento de las mejores prácticas ambientales y de mitigación de riesgos para la aviación".

Segundo: Que según las escrituras números 139, 140 y 141 del 20, 21 y 22 de junio de dos mil veintidós respectivamente, el señor Juan De Dios González Ramírez, Notario Público, a solicitud de la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, se hace constar que desde las fechas antes mencionadas, se hizo el desalojo de la compañía Aviones Taxi Aéreo sociedad anónima y, por ende, se estacionaron las aeronaves matrículas TI-ATZ, TI-AST, TI-ATU, TI-ATM y TI-ABA, en el área identificada como hangar 1 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, por lo que se concluye que las aeronaves tienen, al menos, 22 meses, es decir, aproximadamente 677 días desde el desalojo y depósito en el área previamente definida.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-2010-2023 del 25 de setiembre de 2023, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, solicitó a la Asesoría Jurídica, al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada y al Proceso de Administración de Bienes Institucionales, lo siguiente:

"(...)

Tomando en consideración lo indicado por la Asesoría Jurídica mediante el oficio número DGAC-AJ-OF-0866-2023, en relación con la remoción de activos de aeronaves ubicadas en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, se les solicita trabajar en conjunto (según la competencia de cada dependencia) de manera que se logren levantar los expedientes requeridos, determinar cuáles aeronaves no están en custodia de un expediente de un tribunal de justicia y proceder con los trámites que corresponda hasta lograr la declaratoria de abandono requerida.

Se solicita que este trabajo en equipo sea liderado por la Asesoría Jurídica y se informe lo correspondiente a esta Dirección General".

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1142-2023 del 10 de noviembre de 2023, la Asesoría Jurídica remitió al señor José Ángel Guerra Laspiur, representante legal de la compañía Aviones Taxi Aéreo sociedad anónima, notificó aviso para que informara a la Dirección General de Aviación Civil la fecha para la remoción de las aeronaves matrículas TI-ATZ, TI-AST, TI-ATU, TI-ATM y TI-ABA, caso contrario, se iniciaría el procedimiento de declaratoria de abandono.

Quinto: Que mediante el oficio número ATASA-101-2023 del 15 de noviembre de 2023, el señor José Ángel Guerra Laspiur, representante legal de la compañía Aviones Taxi Aéreo sociedad anónima, presentó *"Incidente de nulidad de notificaciones y actuaciones"*, alegando que el oficio número DGAC-AJ-OF-1142-2023 se le notificó vía correo electrónico y no en domicilio social.

Sexto: Que mediante el oficio número ATASA-103-2023 del 15 de noviembre de 2023, el señor José Ángel Guerra Laspiur, representante legal de la compañía Aviones Taxi Aéreo sociedad anónima, presentó *"Solicitud de plazo de retiro de aeronave"* solicitando un plazo de 60 días hábiles para hacer el retiro de las aeronaves.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Sétimo: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1175-2023 del 21 de noviembre de 2023, la Asesoría Jurídica conoció y resolvió acción titulada como *"Incidente de Nulidad de -Notificaciones y Actuaciones"* presentada por el señor José Ángel Guerra Laspiur, representante legal de la compañía Aviones Taxi Aéreo sociedad anónima, concluyendo lo siguiente:

> *"1)Declarar sin lugar el incidente de nulidad de la notificación interpuesto por el señor José Ángel Guerra Laspiur, apoderado generalísimo de la compañía Aviones Taxi Aéreo sociedad anónima, contra el oficio número DGAC-AJ-OF-1142-2023 del 10 de noviembre de 2023, notificado el 13 de noviembre de 2023, mediante el cual, se otorgó un plazo prudencial para indicar las acciones que realizará la compañía para retirar las aeronaves de su propiedad estacionadas por más de 16 meses en las cercanías del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.*
>
> *2)Ratificar el acto administrativo contenido en el oficio número DGAC-AJ-OF-1142-2023 del 10 de noviembre de 2023, notificado el 13 de noviembre de 2023.*
>
> *3)Notifíquese al señor José Ángel Guerra Laspiur, por medio del correo electrónico info@snhltda.com".*

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1176-2023 del 21 de noviembre de 2023, la Asesoría Jurídica conoció solicitud de plazo adicional para el retiro de aeronaves presentada por el señor José Ángel Guerra Laspiur, representante legal de la compañía Aviones Taxi Aéreo sociedad anónima, concluyendo lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Por todo lo anterior, debido a que la compañía Aviones Taxi Aéreo sociedad anónima tiene en un notorio estado de abandono desde junio de 2022, un total de cinco aeronaves, es decir, desde hace más de 16 meses, resulta de interés público y crucial para garantizar la seguridad operacional del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, que el foco de atracción y anidación de aves que representan esas aeronaves estacionadas contiguo al aeropuerto, sea resuelto a la brevedad.*
>
> *Por lo tanto, el plazo de 60 días hábiles solicitado por el señor Guerra Laspiur, resulta irrazonable y desproporcionado, contrario al interés público y a la seguridad operacional del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, por lo que se mantiene el plazo otorgado inicialmente para que proceda con el retiro de las aeronaves, en caso contrario, esta Administración aplicará los procedimientos correspondientes determinados en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973".*

Noveno: Que las aeronaves matrículas TI-ATZ, TI-AST, TI-ATU, TI-ATM y TI-ABA se encuentran registradas ante el Registro Nacional, como propiedad de la persona jurídica Aviones Taxi Aéreo sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-016755, según consultas realizadas en la página web del Registro Nacional, como se muestra a continuación:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA DE AERONAVES

LA PRESENTE PARA: EFECTOS VARIOS
TIPO: BIENES MUEBLES
EN EL INDICE COMPUTARIZADO EL AERONAVE MATRICULADA: TI ABA
SE ENCUENTRA EN EL SIGUIENTE ESTADO: INSCRITO
CITAS INSCRIP. PLACA: TOMO: 2010 ASIENTO: 00082535 SEC: 018 FECHA: 18-08-1975

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA AERONAVE

Serie:	274229	Peso Máximo:	2363.63
Tipo:	BIMOTOR	Peso Vacio:	1,392.72 Kgrms.
Estilo:		Año de Fabric:	1970
Modelo:	PA23-250	Valor Trib.	1.00
Marca:	PIPER	Valor Cont.:	70,902.00
Estado Tributario:	DEBE DERECHOS DE ADUANA	Uso:	COMERCIAL

CALIDADES DEL PROPIETARIO

Nombre:	AVIONES TAXI AEREO SOCIEDAD ANONIMA	CEDULA JURIDICA:	3101016755
Derecho:	DOMINIO	Proporción:	1/1
Estado Civil:	DESCONOCIDO		
Citas Presentac:	**Tomo: Asiento: Secuencia: Fecha:** 2010 00082535 016 05-abr-2010	Causa Adq:	ONEROSA

GRAVAMENES

Fecha de Presentación:	11-nov-2015	No. de Sumaria:	13 000730 0186 FA
Tipo:	DEMANDA MATERIA DE FAMILIA	Autoridad Judicial:	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SAN JOSE
Citas de Inscrip:	**Tomo: Asiento: Secuencia: Fecha de Inscrip:** 2015 00518499 001 16-nov-2015		

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA DE AERONAVES

LA PRESENTE PARA: EFECTOS VARIOS
TIPO: BIENES MUEBLES
EN EL INDICE COMPUTARIZADO EL AERONAVE MATRICULADA: TI ATM
SE ENCUENTRA EN EL SIGUIENTE ESTADO: INSCRITO
CITAS INSCRIP. PLACA: TOMO: 2010 ASIENTO: 00082546 SEC: 437 FECHA: 23-12-1992

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA AERONAVE

Serie:	277405413	Peso Máximo:	2363.63
Tipo:	BIMOTOR	Peso Vacio:	1,435.90 Kgrms.
Estilo:	PA23-250	Año de Fabric:	1974
Modelo:	PA23-250	Valor Trib.	78,900.00
Marca:	PIPER	Valor Cont.:	78,900.00
Estado Tributario:	DEBE DERECHOS DE ADUANA	Uso:	COMERCIAL

CALIDADES DEL PROPIETARIO

Nombre:	AVIONES TAXI AEREO SOCIEDAD ANONIMA	CEDULA JURIDICA:	3101016755
Derecho:	DOMINIO	Proporción:	1/1
Estado Civil:	DESCONOCIDO		
Citas Presentac:	**Tomo: Asiento: Secuencia: Fecha:** 2010 00082546 437 15-jun-2010	Causa Adq:	ONEROSA

GRAVAMENES

Fecha de Presentación:	11-nov-2015	No. de Sumaria:	13 000730 0186 FA
Tipo:	DEMANDA MATERIA DE FAMILIA	Autoridad Judicial:	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SAN JOSE
Citas de Inscrip:	**Tomo: Asiento: Secuencia: Fecha de Inscrip:** 2015 00518499 001 16-nov-2015		

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA DE AERONAVES

LA PRESENTE PARA: EFECTOS VARIOS
TIPO: BIENES MUEBLES
EN EL INDICE COMPUTARIZADO EL AERONAVE MATRICULADA: TI ATU
SE ENCUENTRA EN EL SIGUIENTE ESTADO: INSCRITO
CITAS INSCRIP. PLACA: TOMO: 2010 ASIENTO: 00082540 SEC: 549 FECHA: 19-11-1992

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA AERONAVE

Serie:	317512011	Peso Máximo:	2954
Tipo:	BIMOTOR	Peso Vacio:	3,056.00 Kgms.
Estilo:	PA-31-325	Año de Fabric:	1975
Modelo:	PA-31-325	Valor Trib.	120,000.00
Marca:	PIPER	Valor Cont.:	120,000.00
Estado Tributario:	DEBE DERECHOS DE ADUANA	Uso:	COMERCIAL

CALIDADES DEL PROPIETARIO

Nombre:	AVIONES TAXI AEREO SOCIEDAD ANONIMA	CEDULA JURIDICA:	3101016755
Derecho:	DOMINIO	Proporción:	1/1
Estado Civil:	DESCONOCIDO		
Citas Presentac:	**Tomo: Asiento: Secuencia: Fecha:** 2010 00082540 549 15-jun-2010	Causa Adq:	ONEROSA

GRAVAMENES

Fecha de Presentación:	23-mar-2010	No. de Sumaria:	
Tipo:	ARRENDAMIENTO	Autoridad Judicial:	NO INDICADO
Citas de Inscrip:	**Tomo: Asiento: Secuencia: Fecha de Inscrip:** 2010 00082540 551 15-jun-2010		

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA DE AERONAVES

LA PRESENTE PARA: EFECTOS VARIOS
TIPO: BIENES MUEBLES
EN EL INDICE COMPUTARIZADO EL AERONAVE MATRICULADA: TI AST
SE ENCUENTRA EN EL SIGUIENTE ESTADO: INSCRITO
CITAS INSCRIP. PLACA: TOMO: 2010 ASIENTO: 00082540 SEC: 464 FECHA: 20-02-1975

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA AERONAVE

Serie:	S277554074	Peso Máximo:	2363
Tipo:	MONOMOTOR	Peso Vacio:	1,435.00 Kgms.
Estilo:	PA-23-250	Año de Fabric:	1975
Modelo:	PA-23-250	Valor Trib.	113,196.00
Marca:	PIPER	Valor Cont.:	113,196.00
Estado Tributario:	DEBE DERECHOS DE ADUANA	Uso:	COMERCIAL

CALIDADES DEL PROPIETARIO

Nombre:	AVIONES TAXI AEREO SOCIEDAD ANONIMA	CEDULA JURIDICA:	3101016755
Derecho:	DOMINIO	Proporción:	1/1
Estado Civil:	DESCONOCIDO		
Citas Presentac:	**Tomo: Asiento: Secuencia: Fecha:** 2010 00257810 135 05-abr-2011	Causa Adq:	ONEROSA

GRAVAMENES

Fecha de Presentación:	23-mar-2010	No. de Sumaria:	
Tipo:	ARRENDAMIENTO	Autoridad Judicial:	NO INDICADO
Citas de Inscrip:	**Tomo: Asiento: Secuencia: Fecha de Inscrip:** 2010 00082540 468 28-may-2010		

Fecha de Presentación:	11-nov-2015	No. de Sumaria:	13 000730 0186 FA
Tipo:	DEMANDA MATERIA DE FAMILIA	Autoridad Judicial:	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SAN

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA DE AERONAVES

LA PRESENTE PARA: EFECTOS VARIOS
TIPO: BIENES MUEBLES
EN EL INDICE COMPUTARIZADO EL AERONAVE MATRICULADA: TI ATZ
SE ENCUENTRA EN EL SIGUIENTE ESTADO: INSCRITO
CITAS INSCRIP. PLACA: TOMO: 2010 ASIENTO: 00082535 SEC: 415 FECHA: 28-06-1996

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA AERONAVE

Serie:	169	Peso Máximo:	5263.18
Tipo:	BIMOTOR	Peso Vacio:	3,272.72 Kgrms.
Estilo:		Año de Fabric:	1968
Modelo:	DHC-6-200	Valor Trib.	.00
Marca:	DEHAVILLAND	Valor Cont.:	130,237.50
Estado Tributario:	DESCONOCIDO	Uso:	COMERCIAL

CALIDADES DEL PROPIETARIO

Nombre:	AVIONES TAXI AEREO SOCIEDAD ANONIMA	CEDULA JURIDICA:	3101016755
Derecho:	DOMINIO	Proporción:	1/1
Estado Civil:	DESCONOCIDO		
Citas Presentac:	**Tomo: Asiento: Secuencia: Fecha:** 2010 00082535 415 23-jun-2010	Causa Adq:	ONEROSA

GRAVAMENES

Fecha de Presentación:	11-nov-2015	No. de Sumaria:	13 000730 0186 FA
Tipo:	DEMANDA MATERIA DE FAMILIA	Autoridad Judicial:	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SAN JOSE
Citas de Inscrip:	**Tomo: Asiento: Secuencia: Fecha de Inscrip:** 2015 00518499 001 16-nov-2015		

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Décimo: Que mediante oficio número DGAC-DFA-PROV-ABI-OF-077-2023 del 29 de noviembre de 2023, la señora Rosemary Aguilar Rojas, encargada del Proceso de Administración de Bienes Institucionales, le instó al señor Guerra Laspiur al retiro de las aeronaves y brindó el canal de comunicación idóneo con el Órgano Fiscalizador de Gestión Interesada y con la Unidad Legal y Cumplimiento de la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima (AERIS), para coordinar lo necesario para el retiro de las aeronaves.

Décimo primero: Que a la fecha no se ha dado ningún acercamiento ni manifestado ningún interés real de la compañía Aviones Taxi Aéreo sociedad anónima para retirar las aeronaves de su propiedad que se encuentran estacionadas en el área denominada hangar 1° del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría desde el 20 de junio de 2022, convirtiéndose en un peligro para la seguridad operacional de la terminal aérea, por cuanto dichas aeronaves se han convertido, con el paso del tiempo, en un sitio de anidación de aves, mismas que podrían ocasionar algún incidente aeronáutico en las operaciones que se efectúan en el aeropuerto.

Décimo segundo: Que de conformidad con el oficio número DGAC-AJ-OF-0099-2024 del 1° de febrero de 2024 emitido por la Asesoría Jurídica, y el procedimiento para la declaratoria de aeronaves en abandono, regulado por la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, la Dirección General de Aviación Civil tramitó la publicación del edicto de declaratoria de abandono.

Décimo tercero: Que mediante las publicaciones en días consecutivos del 15, 18 y 19 de marzo de 2024, publicaciones efectuadas en el diario oficial La Gaceta en sus ediciones números 50, 51 y 52 respectivamente, se dio aviso ante terceros y/o interesados, sobre el abandono de las aeronaves matrículas TI-ATZ, TI-AST, TI-ATU, TI-ATM y TI-ABA, advirtiendo que, de conformidad con los incisos b) y c) del artículo 247 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, se concedía un plazo de treinta días hábiles para proceder a realizar las gestiones tendientes al retiro de dicha aeronave del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en los cuales se indicó:

> *"La Dirección General de Aviación Civil avisa al propietario de las aeronaves matrículas TI-ATZ, TI-AST, TI-ATU, TI-ATM y TI-ABA, que la mismas se encuentran ocupando espacio en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. Por lo tanto, se previene a la persona jurídica que aparece como propietario registral de las aeronaves matrículas TI-ATZ, TI-AST, TI-ATU, TI-ATM y TI-ABA, sea la compañía AVIONES TAXI AÉREO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-016755, que en el término perentorio de 30 días hábiles debe proceder a retirarlas del aeropuerto, caso contrario, se procederá a declararlas en abandono y se pondrán dichas aeronaves a disposición de la Dirección General de Aviación Civil, para lo que corresponda, de conformidad con los incisos b) y c), y párrafo último del artículo 247 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973".*

Décimo cuarto: Que vencido el plazo de treinta días hábiles otorgados a las personas que pudieran tener algún interés en las aeronaves matrículas TI-ATZ, TI-AST, TI-ATU, TI-ATM y TI-ABA, contados a partir del último aviso publicado, mismo que venció el 19 de abril de 2024, la Dirección General de Aviación Civil no recibió notificación alguna de parte de persona física o jurídica interesada en reclamar dicho bien mueble.

Décimo quinto: Que el 11 de abril de 2024, la Asesoría Jurídica notificó a la compañía Aviones Taxi Aéreo sociedad anónima vía correo electrónico sobre el proceso de declaratoria de abandono que se estaba llevando en curso, restándole en ese momento, 8 días naturales para manifestar algún interés en la recuperación de las

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

aeronaves, adjuntándosele las publicaciones del diario oficial La Gaceta, sin embargo, tampoco se obtuvo respuesta alguna por parte de la compañía.

De: Juan Jose Aguilar Umaña
Enviado el: jueves, 11 de abril de 2024 09:01
Para: info Servicio Nacional de Helicopteros
CC: Wagner Mauricio Rodríguez Fallas; Rosemary Aguilar
Asunto: Declaratoria de abandono aeronaves Atasa
Datos adjuntos: Publicación primera vez. 15 de marzo.pdf; Publicación segunda vez. 18 marzo.pdf; Publicación tercera vez. 19 marzo.pdf

Señor
José Ángel Guerra Laspiur
Apoderado generalísimo
Aviones Taxi Aéreo sociedad anónima
Presente

Por este medio le notificamos que, ante la falta de acción concreta por parte de su representada para remover o recuperar las aeronaves matrículas: TI-ATZ, TI-AST, TI-ATU, TI-ATM y TI-ABA, mismas que se encuentran en aparente estado de abandono en un espacio abierto ubicado en el sector oeste del parqueo de la terminal doméstica, área que se identifica como hangar 01, del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, de conformidad con lo que la Asesoría Jurídica y Administración de Bienes Institucionales de la Dirección General de Aviación Civil le han prevenido mediante oficios números: DGAC-AJ-OF-1142-2023 y DGAC-DFA-PRO-ABI-077-2023 respectivamente, la Dirección General de Aviación Civil inició el proceso para la declaratoria de abandono de las aeronaves propiedad de Aviones Taxi Aéreo sociedad anónima, de conformidad con los incisos b) y c), y párrafo último del artículo 247 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973.

Por lo anterior, se le remite para su conocimiento, las publicaciones hechas en el diario oficial La Gaceta de los días 15, 18 y 19 de marzo de 2024, acción que, según lo regulado por la Ley General de Aviación Civil, otorga un plazo perentorio de 30 días hábiles para proceder a retirarlas del aeropuerto, caso contrario, se procederá a declararlas en abandono y se pondrán dichas aeronaves a disposición de la Dirección General de Aviación Civil. De modo que, dicho plazo vence el próximo 19 de abril de 2024 para concretar la remoción de las aeronaves.

Cualquier consulta, estamos para servirle.

Saludos,

Juan José Aguilar Umaña
Asesor Jurídico, Unidad de Asesoría Jurídica
Dirección General de Aviación Civil
(506) 2542 8341
jaguilar@dgac.go.cr

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES | GOBIERNO DE COSTA RICA / CETAC

Décimo sexto: Que en el dictado de la presente resolución se han observado las normas y procedimiento de ley.

Considerando:

Que el objeto en el cual se centra la presente resolución versa sobre la ejecución del procedimiento para la declaración de abandono de las aeronaves matrículas TI-ATZ, TI-AST, TI-ATU, TI-ATM y TI-ABA, las cuales se encuentran estacionadas por más de veinte meses en un área que se identifica como hangar 1° del Aeropuerto

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Internacional Juan Santamaría, sin que la compañías Aviones Taxi Aéreo sociedad anónima se haya apersonado ante la Dirección General de Aviación Civil o el administrador del aeropuerto, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad Anónima, para gestionar el retiro de las mismas.

Es importante destacar que, el tener aeronaves estacionadas en un espacio abierto, como en este caso, ubicado en el sector oeste del parqueo de la terminal doméstica, área que se identifica como hangar 1° del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, representa un peligro para la seguridad operacional de dicho aeropuerto internacional, ya que, según los reportes de la Unidad de Supervisión de Aeródromos, las mismas representan un foco de atracción y anidación para las aves, aumentando las posibilidad de que pueda ocurrir un incidente de un ave de estas con una aeronave.

Al respecto, el señor Luis Torres Núñez, jefe de la Unidad de Supervisión de Aeródromos, ha indicado lo siguiente:

> *"(...) efectivamente se identificó en la vigilancia realizada recientemente, que las condiciones en las cuales se encuentran las aeronaves indicadas, está generando que las mismas sean un foco de atracción y anidación para las aves, lo cual aumenta la posibilidad de que pueda ocurrir un choque de un ave con un avión, considerando que dichas aeronaves se ubican en el área cercana a la aproximación de la pista 07, incrementando así el nivel de riesgo para la seguridad operacional del aeropuerto".*

Lo anterior, con fundamento en los requerimientos y obligaciones permanentes establecidas por el Reglamento para la Certificación, Operación y Vigilancia de Aeródromos, RAC119, el cual determina como una necesidad y un aspecto fundamental para la seguridad operacional del aeródromo, la gestión del peligro de la fauna.

En cuanto al procedimiento de declaratoria de abandono de aeronaves, la ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, Ley General de Aviación Civil, mediante el inciso IV del artículo 44, inicia estableciendo la posibilidad de cancelar la matrícula en el siguiente escenario:

> *"Artículo 44.- La inscripción y matrícula de una aeronave civil costarricense podrá cancelarse:*
> *(...)*
>
> ***IV.- Por abandono de la aeronave, durante un término de tres meses, cuando fuere así declarado por la autoridad competente".***

(El resaltado es propio)

En consonancia con lo antes indicado, el numeral 247 de la norma de cita, determina el camino para la declaratoria de abandono de las aeronaves, veamos:

> *"Artículo 247.- Se considerará abandonada una aeronave:*
> *a) Cuando así lo manifieste por escrito el propietario u operador ante la Dirección General de Aviación Civil.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

b) Cuando por un término de noventa días permanezca en un aeropuerto, sin efectuar operaciones y no se halle bajo cuidado, directa o indirectamente, de su propietario u operador.

c) Cuando carezca de matrícula y se ignore el lugar de procedencia y el nombre del propietario.

La Dirección General de Aviación Civil, en el caso del inciso a) hará la declaración de abandono sin exigir ningún otro requisito. ***En los casos de los incisos b) y c) mandará publicar un aviso por tres días seguidos en el Diario Oficial y después de treinta días contados a partir del último aviso, sin que nadie lo hubiere reclamado, hará la declaración de abandono y pondrá la aeronave a disposición de la autoridad competente para que proceda a subastarla a beneficio del fisco****".*

(El resaltado es propio)

De modo que, al existir suficiente prueba documental de que las aeronaves matrículas TI-ATZ, TI-AST, TI-ATU, TI-ATM y TI-ABA, mismas que se encuentran estacionadas por un período superior al estipulado por la ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, Ley General de Aviación Civil, y que, una vez ejecutado el procedimiento que prevé la ley 5150, transcurridos los 30 días desde el último aviso, publicado el 19 de marzo de 2024 en el diario oficial La Gaceta número 52, no hubo apersonamiento para reclamar dicha aeronave, lo que procede es que la autoridad competente, en este caso el Consejo Técnico de Aviación Civil, proceda a emitir la declaratoria de abandono correspondiente.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Declarar el abandono de las aeronaves matrículas TI-ATZ, TI-AST, TI-ATU, TI-ATM y TI-ABA, según el inciso b) del artículo 247, de la ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, Ley General de Aviación Civil.
2) Solicitar al Registro Aeronáutico Administrativo, la cancelación de las matrículas TI-ATZ, TI-AST, TI-ATU, TI-ATM y TI-ABA, según el artículo 44 de la ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, Ley General de Aviación Civil.
3) Notificar al Proceso de Administración de Bienes Institucionales de la Dirección General de Aviación Civil, la resolución para que, de acuerdo con sus competencias, ejecute la remoción de la aeronave del predio en la que se encuentra estacionada dentro del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
4) Notificar a la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil, la resolución para que en estricto cumplimiento del artículo 247 de la ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, Ley General de Aviación Civil, ejecute lo correspondiente a la subasta correspondiente.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Anexo N°9

No. 074-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos del veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, para brindar el servicio de Taller de Mantenimiento MRAC-145, en las modalidades de Clase A Aeronaves: Subclase A1 para base y en línea; Clase B Motores: Subclase B1; Clase C Componentes: Subclase C3, C5, y Clase D Servicios especializados: D2, D4, D5, D6, D7; según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 09-2019 del 9 de enero del 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, un certificado de explotación, el cual le permite brindar los servicios de Taller de mantenimiento aeronáutico. Dicho certificado se otorgó con una vigencia hasta el 9 de enero de 2024, inclusive.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 3306-2023-E del 5 de octubre de 2023, la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Avianca sociedad anónima, solicitó renovación al certificado de explotación para brindar el servicio de Taller de Mantenimiento MRAC-145. Asimismo, la señora Martin Salazar solicitó se le autorizara a su representada un permiso provisional a partir del vencimiento de dicho certificado.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1138-2023 del 12 de octubre de 2023, los señores Helmer Hernández Chaves, Dani Davis Hernández y Luis Alberto Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

> *"La Organización de Mantenimiento Aeronáutico Avianca Costa Rica S.A, cuenta con un Certificado de Explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil para brindar servicios de mantenimiento aeronáutico de acuerdo con las habilitaciones que posee en su Certificado Operativo OMA-145-002. Cabe mencionar que esta organización se encuentra bajo un plan de vigilancia continuo y no tiene discrepancias abiertas a esta fecha. Además de esto, cumple y se rige por* los *procedimientos descritos en su Manual de Organización de Mantenimiento (MOM).*
>
> *Por lo tanto, esta Unidad de Aeronavegabilidad no tiene objeción en que se proceda a renovar el Certificado de Explotación de la OMA 145 de Avianca Costa Rica y que se le otorgue el permiso provisional de operación a partir del 10 de enero de 2024, como lo solicitan".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-282-2023 del 5 de diciembre de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"1) Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica, la renovación del Certificado de Explotación para que en adelante pueda brindar sus servicios según el siguiente detalle:*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

*a) **Tipo de servicio**: Taller de mantenimiento OMA-RAC-145, en las siguientes modalidades:*

- *Clase A Aeronaves: Subclase A1 para base y en línea*
- *Clase B Motores: Subclase B1*
- *Clase C Componentes: Subclase C3, C5,*
- *Clase D Servicios especializados: D2, D4, D5, D6, D7*

Lo anterior según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación... ".

2) Otorgar a un primer permiso provisional de explotación una vez demostrados los requisitos técnicos y se haya cumplido las formalidades legales, a partir de la aprobación del CETAC".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-2531-2023 del 8 de diciembre de 2023, la Dirección General de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública, 11 y 143 de la Ley General de Aviación Civil, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil:

***1.** Se autoriza el primer permiso provisional de operación a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en su condición de apoderada generalísima, para continuar brindando el servicio de Taller de mantenimiento OMA-RAC-145, en las modalidades de: Clase A Aeronaves: Subclase A1 para base y en línea; Clase B Motores: Subclase B1; Clase C Componentes: Subclase C3, C5,y Clase D Servicios especializados: D2, D4, D5, D6, D7. Lo anterior según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación; efectivo a partir del 10 de enero de 2024, fecha posterior al vencimiento de su certificado, por un plazo de tres meses.*

El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Sexto: Que mediante artículo vigésimo sétimo de la sesión extraordinaria 01-2024 del 8 de enero de 2024; el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en su condición de apoderada generalísima, para brindar el servicio de Taller de mantenimiento OMA-RAC-145, en las modalidades de: Clase A Aeronaves: Subclase A1 para base y en línea; Clase B Motores: Subclase B1; Clase C Componentes: Subclase C3, C5,y Clase D Servicios especializados: D2, D4, D5, D6, D7. Lo anterior según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2531-2023 del 8 de diciembre de 2023, por medio del cual, autorizó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, un permiso provisional de operación por un período de tres meses, 10 de enero de 2024, fecha posterior al vencimiento de su certificado de explotación, para que puedan continuar brindándolos servicios referidos. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil."

Sétimo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 0365-2024-E del 21 de febrero de 2024, la señora Viviana Martín Salazar, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil un segundo permiso provisional de operación a partir del vencimiento del primer permiso provisional autorizado.

Octavo: Que mediante artículo décimo primero de la sesión ordinaria 18-2024 del 7 de marzo de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1). Autorizar el segundo permiso provisional de operación a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, efectivo a partir del 11 de abril de 2024 y por un plazo de tres meses, con el fin de que puedan continuar brindando los servicios de Taller de Mantenimiento MRAC-145 en las modalidades de: Clase A Aeronaves: Subclase A1 para base y en línea; Clase B Motores: Subclase B1; Clase C Componentes: Subclase C3, C5, y Clase D Servicios especializados: D2, D4, D5, D6, D7, en tanto se completan el trámite a la renovación de su certificado de explotación. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Noveno: Que mediante oficio número DTA 36/24 del 1° de abril de 2024, registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0643-2204 del 1° de abril de 2024, mediante el cual, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderado generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó información sobre la vigencia del segundo permiso provisional autorizado a su representada para brindar los servicios de Taller de Mantenimiento MRAC-145 en las modalidades de: Clase A Aeronaves: Subclase A1 para base y en línea; Clase B Motores: Subclase B1; Clase C Componentes: Subclase C3, C5, y Clase D Servicios especializados: D2, D4, D5, D6, D7.

Décimo: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-0593-2024 del 9 de abril de 2024, la Dirección General de Aviación Civil brindó respuesta a la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica, mediante el oficio número VU-0643-2204 citado, y en lo que interesa indicó:

"Así las cosas, la firmeza del acuerdo tomado en el artículo 11 de la sesión citada, adquirirá su firmeza en la próxima reunión a celebrarse una vez que el Consejo Técnico obtenga su quórum estructural; no obstante, el acto administrativo de aprobación del segundo permiso provisional tendrá una vigencia a partir del 11 de abril de 2024".

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Décimo primero: Que en La Gaceta número 49 del 14 de marzo de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 10:00 horas del 16 de abril de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que el fundamento legal que rige el presente acto se encuentra en el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, el cual prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"**Artículo 144.-***
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación al certificado de explotación, para brindar el servicio de Taller de Mantenimiento MRAC-145, en las modalidades de: Clase A Aeronaves: Subclase A1 para base y en línea;

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Clase B Motores: Subclase B1; Clase C Componentes: Subclase C3, C5, y Clase D Servicios especializados: D2, D4, D5, D6, D7; según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

3. Que, mediante artículo décimo primero de la sesión ordinaria 18-2024 del 7 de marzo de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, un segundo permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir del a partir del 11 de abril de 2024 con el fin de que puedan continuar brindando los servicios referidos, el cual se encuentra vigente hasta el 11 de julio de 2024.

4. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, se celebró a las 10:00 horas del día 16 de abril de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, la renovación de su certificado de explotación, según las siguientes condiciones:

Tipo de servicio: Taller de Mantenimiento MRAC-145, en las modalidades de: Clase A Aeronaves: Subclase A1 para base y en línea; Clase B Motores: Subclase B1; Clase C Componentes: Subclase C3, C5, y Clase D Servicios especializados: D2, D4, D5, D6, D7.

Base de operaciones: Oficinas de Avianca Costa Rica en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaria, ubicado en terminal principal, segundo piso Alajuela, Costa Rica.

Tarifas: Cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima deberán ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 Ley General de Aviación Civil.

2. Vigencia: De conformidad con el artículo 144 de la Ley General de Aviación Civil, otorgar la renovación al certificado de explotación por el plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

3) De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, registrar la información para la comercialización del servicio según la información proporcionada por la compañía:

- Correo electrónico Gerente de Mantenimiento:
- Roger Chacón Fernández
- Teléfonos: 506 2437 3965

- Correo electrónico: roger.chacon@avianca.com
- Notificaciones: viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com.

Nota: Cualquier cambio en esta información deberá ser informada a la Unidad de Transporte Aéreo.

4. Consideraciones técnicas: La compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: Avianca Costa Rica sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios referidos, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Notifíquese el presente acuerdo a las señoras Viviana Martin Salazar y Marianela Rodríguez Parra, apoderadas de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

Anexo N°10

No. 075-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos del veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro.

Se conoce aprobación de tarifas por el uso de la terminal del Aeródromo de Cóbano, solicitada por el señor Harold Mauricio Fallas Vargas, tesorero con facultades de apoderado generalísimo limitado a realizar trámites con instituciones del Estado, la Dirección General de Aviación Civil y otras entidades gubernamentales de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima.

I. Resultandos

Primero: Que mediante artículo noveno de la sesión extraordinaria 42-2018 del 30 de agosto de 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó autorizar la operación e inscripción del campo de aterrizaje para vehículos ultraligeros "*Adventure Flights*", para uso privado, ubicado en Cóbano Puntarenas, finca folio real número 6-197859-000, propiedad de la compañía Fernández y Chavarría de Cóbano sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-074746, plano catastrado número P-1577445-2012.

Segundo: Que mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 56-2022 del 13 de diciembre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó aprobar el permiso para remodelar la infraestructura del emplazamiento del Aeródromo Adventure Flight (MRAF), para que el mismo fuera visual y privado de uso público, bajo las siguientes condiciones:

> *"**1.** La autorización que otorga la DGAC desde su área de competencia para remodelación de la infraestructura del aeródromo no exime de la responsabilidad tanto al solicitante como al profesional a cargo de la obra, de vicios ocultos ni del trámite ante otras instituciones competentes, tales como, por ejemplo: la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), la Municipalidad correspondiente, el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), o cualquier otro ente competente.*
>
> ***2.** El solicitante debe velar por el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de diseño del aeródromo y su entorno presentadas para el proceso de actualización. Si por alguna situación, se requiere hacer alguna modificación de este, deberá de someterse a valoración previa ante la DGAC.*
>
> ***3.** El solicitante debe mantener el diseño propuesto del aeródromo, así como todas aquellas actividades propuestas en la documentación presentada para el proceso de remodelación de la infraestructura que permitan poner el aeródromo en operación. En caso de que el solicitante no finalice el proceso de remodelación y cambio de uso, se procederá a archivar dicho proceso y a mantener las condiciones actuales del emplazamiento.*
>
> ***4.** Como recomendación, el solicitante debe analizar la posibilidad de que sea considerada la operación del aeródromo dentro de un plan de emergencia establecido para la propiedad."*

5. Dado el cambio en la infraestructura a realizar, es necesario que el interesado realice los cierres de aeródromo pertinentes, con el fin de que los trabajos a realizar no impacten la seguridad operacional del aeródromo.

6. La puesta en operación del aeródromo quedará sujeta a la verificación final que realizará la Unidad de Supervisión de Aeródromos, y a que ésta realice el trámite de actualización y lo comunique formalmente al solicitante.

7. El aeródromo será clave de referencia 2B, visual, y tendrá una pista la cual se encuentra en zacate natural y lastre compactado, la cual contará con una dimensión de 995x18 metros, con una franja de pista de 1115x40 m a cada lado aproximadamente y para una aeronave crítica tipo King Air 250.

8. Toda aeronave diferente al tipo de modelo utilizado para el criterio operativo debe contar con el permiso previo de operaciones para operar este tipo de aeródromo, para la cual dicha unidad estará solicitando la información pertinente.

9. El solicitante es el responsable de mantener todas las condiciones bajo las cuales fue autorizado el permiso de remodelación de la infraestructura del aeródromo y del cambio de uso, y de cumplir con la regulación vigente.

10. Todas las operaciones que se realicen el lugar se deben registrar mediante bitácora. También, se informa que en este mismo sentido se estarán realizando inspecciones programadas y no programadas, y se solicitara la bitácora antes mencionada, con el fin de ser verificada por las Autoridades Aeronáutica.

11. El incumplimiento de las consideraciones anteriores o en materia de seguridad operacional, está sujeto a la aplicación de las acciones establecidas en la regulación. ACUERDO FIRME".

Tercero: Que mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 56-2023 del 21 de septiembre de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó el cambio de nombre del Aeródromo Adventure Flights (MRAF) a Aeródromo de Cóbano.

Cuarto: Que mediante documento ingresado en la ventanilla única número VU-0265-24 del 9 de febrero de 2024, el señor Harold Mauricio Fallas Vargas, tesorero con facultades de apoderado generalísimo limitado a realizar trámites con instituciones del Estado, la Dirección General de Aviación Civil y otras entidades gubernamentales de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, solicitó a la Dirección General y al Consejo Técnico de Aviación Civil, la aprobación del cobro de tarifas de servicios terrestres en el Aeródromo de Cóbano.

Quinto: Que de conformidad con el "*Contrato de arrendamiento de finca para aeródromo*", suscrito el 14 de marzo de 2024, entre los señores Manuel Ángel Fernández Villegas, representante de la compañía Fernández y Chavarría de Cóbano sociedad anónima, propietaria del inmuebles donde se ubica el Aeródromo de Cóbano, y Santiago Guinéa Castellví, representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

compañía 3-101-750678 sociedad anónima, se otorgó a este último en arrendamiento, el Aeródromo de Cóbano, por un plazo de 15 años.

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RF-OF-030-2024 del 5 de abril de 2024, el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, emitió criterio sobre la solicitud de autorización del cobro de tarifas en el Aeródromo de Cóbano, indicando lo siguiente:

> *"Conclusiones y recomendaciones.*
>
> *De acuerdo al análisis de los datos aportados por el Aeródromo de Cóbano se logró determinar que la tarifa a cobrar es de $10.38 (Diez dólares con treinta y ocho céntimos) Usd dólares americanos por pasajero, por vía, o sea entrada o salida, sin IVA, la cual permitirá cubrir los costos de operación más la utilidad de un 20% propuesta por el administrador de la terminal.*
>
> *Por lo antes descrito se recomienda autorizar la tarifa de $10.38 (Diez dólares con treinta y ocho céntimos) Usd dólares americanos por pasajero, por vía, o sea entrada o salida, sin IVA".*

Sétimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AGA-OF-0115-2024 del 17 de abril de 2024, el señor Luis Torres Núñez, jefe de la Unidad de Supervisión de Aeródromos, remitió a la Asesoría Jurídica información respecto al Aeródromo de Cóbano, indicando lo siguiente:

> *"1. Respecto a la terminal del aeródromo Cóbano (MRAF), fue construida de previo a presentar la solicitud pertinente ante esta institución, por lo que, mediante otra gestión esta Unidad estará tramitando lo que en el ordenamiento normativo establezca. Esta Unidad efectuó la inspección de las condiciones de la terminal del aeródromo, y los resultados se detallan en el DGAC-DSO-AGA-INF-0005-2024, el cual fue notificado tanto a los responsables del aeródromo como a la Unidad de Recursos Financieros de la DGAC.*
>
> *2. Al presente se está tramitando la incorporación de la terminal a la infraestructura autorizada del aeródromo, por lo que, a la fecha el trámite ya fue remitido para revisión y aprobación al CETAC, con el número de oficio DGAC-DG-OF-0606-2024. Por lo tanto, no se puede autorizar ningún tipo de tarifa asociada con la terminal, hasta que el CETAC emita la respectiva aprobación para que sea incorporada dicha terminal a la infraestructura autorizada del aeródromo Cóbano".*

Octavo: Que mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 21-2024 del 30 de abril de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó aprobar la solicitud de incorporar una terminal dentro de la infraestructura que se encuentra aprobada para el Aeródromo Cóbano, bajo las siguientes condiciones:

> *"1. La autorización que otorga esta institución desde su área de competencia aeronáutica para la incorporación de la terminal a la infraestructura del aeródromo no exime de la responsabilidad tanto al solicitante como al profesional a cargo de la obra, de vicios ocultos ni del trámite ante otras instituciones competentes, tales como, por ejemplo: la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), la Municipalidad correspondiente, el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), Ministerio de Salud, o cualquier otro ente*

competente; siendo que deben cumplir los requisitos que al respecto cada ente haya establecido.

2. El solicitante debe velar por el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de diseño de la terminal y su entorno presentadas en la solicitud realizada, así como cumplir con la regulación vigente. Si por alguna situación, se requiere hacer alguna modificación de este, deberá de someterse a valoración previa ante la DGAC.

3. En caso de que se desee realizar el cobro de algún tipo de tarifa en el aeródromo, es necesario que el interesado de previo presente la respectiva solicitud para el trámite correspondiente.
4. El incumplimiento de las consideraciones anteriores o en materia de seguridad operacional, está sujeto a la aplicación de las acciones establecidas en la regulación. ACUERDO FIRME".

II. Considerando

1) Sobre la solicitud presentada por la compañía 3-101-750678 sociedad anónima.

Mediante documento ingresado en la ventanilla única número VU-0265-24 del 9 de febrero de 2024, el señor Harold Mauricio Fallas Vargas, en su condición de tesorero con facultades de apoderado generalísimo limitado a realizar trámites con instituciones del Estado, la Dirección General de Aviación Civil y otras entidades gubernamentales de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, en su calidad de arrendataria del Aeródromo de Cóbano ubicado en la finca folio real número 6-197859-000, propiedad de la compañía Fernández y Chavarría de Cóbano sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-074746, plano catastrado número P-1577445-2012, solicitó a la Dirección General y al Consejo Técnico de Aviación Civil, la aprobación del cobro de tarifas de servicios terrestres en el Aeródromo de Cóbano.

2) Sobre el principio de legalidad

El ***principio de legalidad*** envuelve todas y cada una de las actividades que como Administraciones tienen tanto el Estado, como sus órganos, así como, también las entidades públicas descentralizadas en todos sus tipos de clasificación. En cuanto a este extremo, recordemos que el Consejo Técnico de Aviación Civil es un órgano con desconcentración máxima y personería instrumental del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Mopt), según lo prescribe el artículo 2 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, por lo que los personeros de esta institución somos funcionarios públicos y nos debemos asustar al ***principio de legalidad***.

Es decir, todo ente y órgano público debe estar sometido en su accionar diario a la normativa jurídica vigente, siendo importante, el principio de competencia dentro del cual cada una de las administraciones tiene señalado, con claridad, cuáles son sus funciones, objetivos, fines o competencia que le permiten desarrollar su actividad dentro el marco de la legalidad.

El ***principio de legalidad*** tiene su germen en tres normas trascendentalmente fundamentales, veamos.

La primera, es el artículo 11 de nuestra Constitución Pública, el cual señala textualmente lo siguiente:

> *"**Artículo 11.-**Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.*
>
> *La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas".*
>
> (El subrayado no es del original)

Por su parte, el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, señala textualmente lo siguiente:

> *"**Artículo 11.-***
>
> ***1.** La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
>
> ***2.** Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa".*
>
> (El subrayado no es del original)

Por último, el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública señala lo siguiente:

> *"**Artículo 13.-***
>
> ***1.** La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos.*
>
> ***2.** La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que éstos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente".*
>
> (El subrayado no es del original)

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

El ***principio de legalidad*** exige la necesaria cobertura o autorización legal previa de la actuación administrativa legítima, para su validez; "*lo que no está permitido ha de entenderse prohibido*"[1].

3) Análisis normativo respecto al caso concreto.

Con el fin de determinar la obligatoriedad de aprobación de tarifas por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, primero, se debe diferenciar entre las tarifas del lado aéreo y las tarifas del lado terrestre.

Las tarifas del lado aéreo son aprobadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), específicamente, son las siguientes:

a) Tarifa de aterrizaje,

b) Tarifa de aproximación,

c) Derechos de iluminación, puentes de abordaje y buses,

d) Tarifa de infraestructura de campo aéreo.

e) Tarifa de estacionamiento de aeronaves.

f) Tarifa de carga,

g) Tarifa por concesiones de servicios aeronáuticos; y

h) Cualquier otra tarifa o tasa que la Autoridad Reguladora determine.

Al respecto, se cuentan con un Reglamento de servicios aeroportuarios, aprobado mediante decreto ejecutivo número 27380-MOPT del 7 de octubre de 998. Al respecto, los artículos 14 y 15 disponen lo siguiente:

> *"Artículo 14. —Modalidad de las tarifas.*
>
> *Los pliegos tarifarios que apruebe la ARESEP constituyen precios tope que deberán ser respetados por el prestatario del servicio en la facturación de los servicios prestados a los usuarios y a los operadores aéreos.*
>
> *Artículo 15. —Comunicación a la ARESEP cuando se cobre precios menores a los fijados.*
>
> *Si el prestatario del servicio fijare el precio en un monto menor al máximo autorizado, deberá comunicarlo por escrito a la ARESEP, dentro del plazo mínimo de ocho días naturales contados antes del momento en que dicho precio sea puesto en ejecución. El prestatario del*

servicio, en consonancia con las normas de la OACI sobre la materia, no podrá discriminar mediante precios menores a algunos de los usuarios del servicio, salvo que el establecimiento de precios menores a los autorizados por la ARESEP se deba a razones económicas debidamente fundamentadas sobre el costo del servicio, previamente autorizado por la ARESEP".

Ahora bien, las tarifas del lado terrestre tienen un régimen diferente que se encuentra establecido en el capítulo IX de la Ley General de Aviación Civil. El numeral 166 de la citada norma, expresamente indica lo siguiente:

*"**Artículo 166.-** Las tarifas, las rentas o los derechos aplicables a toda clase de servicios y facilidades aeroportuarias propiedad del Estado, serán fijados por el Consejo Técnico de Aviación Civil y aprobados por el Poder Ejecutivo, salvo los precios y las tarifas que deba fijar la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en aplicación de su ley o como consecuencia de un tratado internacional suscrito por Costa Rica".*

Asimismo, la Ley General de Aviación Civil establece diversos artículos sobre el tema de tarifas, en todos los ámbitos de la aeronáutica. Son producto de la actividad aeronáutica estrictamente, por lo que son fijadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil. A continuación, veremos algunos artículos base que permiten al Consejo Técnico de Aviación Civil la aprobación de tarifas:

"Artículo 2.-La regulación de la Aviación Civil será ejercida por el Poder Ejecutivo por medio del Consejo Técnico de Aviación Civil y de la Dirección General de aviación Civil, ambos adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según las potestades otorgadas por esta Ley.

En relación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Técnico de Aviación Civil gozará de desconcentración máxima y tendrá personalidad jurídica instrumental para administrar los fondos provenientes de tarifas, rentas o derechos regulados en esta ley, así como para realizar los actos o contratos necesarios para cumplir las funciones y tramitar los convenios a fin de que sean conocidos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Técnico de Aviación Civil:

(...)

*IV. **Conocer y resolver sobre las tarifas** relativas al transporte de pasajeros, carga y correspondencia que las empresas de transporte aéreo aplican, ya sean nacionales o internacionales, así como las concernientes a trabajos de aviación agrícola **o de cualquier otra actividad relacionada con la aviación civil.***

(...)

IX. Estudiar, determinar y aplicar las tarifas que mediante decreto estableciere el Poder Ejecutivo, por la prestación de servicios aeroportuarios, facilidades de navegación aérea,

radio comunicaciones y cualesquiera otros servicios auxiliares de la misma, así como también por derechos de expedición de licencias al personal técnico aeronáutico, certificados de explotación, certificados de aeronavegabilidad.

(...)

Artículo 90.- Todos los aeródromos civiles del país a excepción de los particulares, están abiertos al servicio del público, de acuerdo con las especificaciones de cada tipo y ***con base en tarifas fijadas y aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil.***

"Artículo 165. -
Las tarifas aplicables *en la aviación agrícola, así como las concernientes* ***a los servicios suministrados por propietarios u operadores particulares de cualquier servicio aeronáutico,*** *deberán también ser conocidas y aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil.*

(El énfasis en negrita no es del original)

Con relación al caso concreto, esto es, tarifas de un aeródromo privado para uso público, el tema se tipifica en el Reglamento de aeródromos, según la siguiente normativa:

"Artículo 5.- Los aeródromos de servicio público son los abiertos al tráfico aéreo general. Cualquier persona natural o jurídica puede hacer uso de ellos mediante la respectiva autorización de la Dirección General de Aviación Civil, ***previo pago de los correspondientes derechos a tasas a que haya lugar.***

Artículo 21.- Los propietarios de aeródromos particulares, o privados en que no opere el Estado, podrán establecer el cobro de derechos de aterrizaje con tarifas aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil. Sus rentas serán dedicadas al mantenimiento y operación de los mismos aeródromos bajo las normas técnicas que dicte la autoridad competente.

Artículo 26.- Para la utilización de un aeródromo o aeropuerto en el país, así como de los servicios que este preste, ***se deberá pagar las tasas o derechos que fije el Consejo Técnico de Aviación Civil.***

Artículo 27.- La utilización renumerada de aeródromo o aeropuertos particulares, así como de cualquiera de sus servicios, ***estará sujeta a las tarifas que apruebe previamente el Consejo Técnico de Aviación Civil.***[1]

Es importante indicar con relación a la numeración los artículos 5, 21, 26 y 27 del Reglamento de Aeródromos, lo siguiente que indica su texto: *(Así reformado por el artículo 12 del decreto ejecutivo N°42395 del 7 de abril del 2020, que aprobó el Reglamento para el Diseño y Construcción de Aeródromos, Volumen I, denominado RAC-14)*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

(El énfasis en negrita no es del original)

5) Sobre la competencia del Consejo Técnico de Aviación Civil, para fijar las tarifas del Aeródromo de Cóbano.

El caso que nos ocupa se refiere al cobro de tarifas a pasajeros por el uso de instalaciones aeroportuarias. El aeródromo que solicita la autorización para el cobro de tarifas fue declarado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, tal y como se indicó en los antecedentes primero y segundo, como aeródromo privado de servicio público.

En los acuerdos del Consejo Técnico de Aviación Civil, artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 56-2022 del 13 de diciembre de 2022, y octavo de la sesión ordinaria 56-2023 del 21 de septiembre de 2023, ambos referentes al Aeródromo de Cóbano, no se autoriza el cobro de tarifas a los pasajeros por el uso de las instalaciones aeroportuarias, razón por la cual, el arrendatario del inmueble solicitó la autorización al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Al respecto, en su dictamen número C-024-86 del 29 de enero de 1986, la Procuraduría General de la Republica afirmó lo siguiente:

"(...)

Es importante destacar la obligación que impone el artículo 90 de la Ley General de Aviación Civil sobre los propietarios de aeródromos particulares en tales condiciones, al establecer:

"Artículo 90.- Los propietarios de aeródromos particulares <u>están obligados a permitir su uso gratuito a las aeronaves del Estado</u>.

El Estado por lo tanto, tiene la posibilidad de hacer uso para sus aeronaves de dichos aeródromos, en forma gratuita.

Ahora bien, es facultad de la Dirección General de Aviación Civil determinar el tipo de servicio que pudiere corresponder a cada aeródromo (...). No obstante, y para el caso objeto de la consulta, es posible que un aeródromo conceptuado como de servicio privado o particular, sea declarado de servicio público, previa determinación en tal sentido del Consejo Técnico de Aviación Civil (...).

Con dicha declaratoria, un aeródromo particular vendría a operar como de servicio público, y por lo tanto, le regirían las disposiciones que en tal sentido señalan los artículos 184 y siguientes del Reglamento antes mencionado.

(Así modificada su numeración por el artículo 17 del decreto ejecutivo N°42395 del 7 de abril del 2020, que aprobó el Reglamento para el Diseño y Construcción de Aeródromos, Volumen l, denominado RAC-14, que lo traspasó del antiguo artículo 187 al 21, ya que el artículo 3° del decreto ejecutivo en mención, derogó los numerales del 1 al 154, 158, 163, así como del artículo 169 al 176, artículo 180, 186, así como del artículo 192 al 203, así como el artículo 207, ordenando así correr la numeración de los restantes artículos)

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

(...)

Que aún cuando el propietario de un aeródromo particular o privado está en la obligación de permitir el uso en el mismo de aeronaves del Estado en forma gratuita (artículo 90 de la Ley General de Aviación Civil), dicho aeródromo puede llegar a ser declarado de "servicio público", si así lo determina previamente el Consejo Técnico de Aviación Civil"[2].

(El subrayado no es del original)

Mediante oficio número DGAC-DFA-RF-OF-030-2024 del 5 de abril de 2024, el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, remitió a la Asesoría Jurídica, el análisis realizado a los documentos aportado por la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, en su calidad de arrendataria del Aeródromo de Cóbano, con respecto al tema indicó lo siguiente:

"La solicitud tarifaría tiene como objetivo la recuperación de los costos en que ha incurrido la empresa para brindar los servicios aeroportuarios en el Aeródromo de Cóbano, en este se define el procedimiento ordinario por costos que consiste en la siguiente formula:

Ingresos requeridos = Costos del servicio
RR = E + d + (V-D) R
RR = Ingresos requeridos
E = Gastos de operación y mantenimiento
d = Gasto depreciación
V = Activo fijo bruto del servicio público
D = Depreciación acumulada
R = Tasa de retorno (porcentaje)
(V-D) = Activo fijo neto (capital neto)
(V-D)R =Ganancias permitidas sobre la base tarifaria o activo fijo neto

A continuación, se presentan los datos utilizados y la tarifa resultante:

Ver Supra nota al pie 1, con relación a los cambios de numeración de los artículos citados, que pese al cambio de numeración, continúan vigentes, específicamente los que se refieren a aeródromos privados de servicio público.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 23-2024

ANEXO 1

Formula de ajuste Servicio al Costo más utilidad Lado Terrestre
Ingresos Requeridos =Costo Uso de la Terminal
(En dólares americanos)

RR=E+d+(V-D)R	*605 234,64*
RR= Ingresos Requeridos	
E=Gastos de Operación y Mantenimiento	*586 384,64*
d=Gasto depreciación	*18 850,00*
V=Activo fijo Bruto del Servicio Público	*150 000,00*
D=Depreciación acumulada	-
R=Tasa de retorno (porcentaje)	*20,00%*
(V-D)=Activo Fijo Neto (Capital Neto)	*150 000,00*
(V-D)R Ganancias permitidas sobre la base tarifaria o activo fijo Neto	*0,00*
TARIFAS USO DE TERMINAL	*x 1 Usd $*
AERÓDROMO DE COBANO	
(En dólares americanos)	
No. Pasajeros Esperados	***Total RR***
70 000	*605 234,64*
70 000	***605 234,64***
Tarifa al costo	***$ 8,65***

Utilidad 20%	*$ 1,73*
Tarifa recomendada por pasajero $	***$ 10,38***

Con el fin de verificar si la propuesta tarifaria para el uso de la terminal presentada por el Aeródromo de Cóbano estaba dentro los términos de racionalidad, mediante correo electrónico se le solicitó a la Unidad de Supervisión de Aeródromos el criterio técnico de si este aeródromo cumplía con las condiciones mínimas para aprobarle una tarifa, mediante el oficio DGAC-DSO-AGA-OF-0109-2024 e informe DGAC-DSO-AGA-INF-005-2024 la Unidad de Supervisión de Aeródromos da respuesta, en donde nos indica las condiciones con la que tiene la terminal, siendo estas satisfactorias para el cobro de una tarifa.
Conclusiones y recomendaciones.

De acuerdo al análisis de los datos aportados por el Aeródromo de Cóbano se logró determinar que la tarifa a cobrar es de $ 10.38 (Diez dólares con treinta y ocho céntimos) Usd dólares americanos por pasajero, por vía, o sea entrada o salida, sin IVA, la cual permitirá cubrir los costos de operación más la utilidad de un 20% propuesta por el administrador de la terminal.

Por lo antes descrito se recomienda autorizar la tarifa de $10.38 (Diez dólares con treinta y ocho céntimos) Usd dólares americanos por pasajero, por vía, o sea entrada o salida, sin IVA".

Asimismo, mediante el oficio número DGAC-DSO-AGA-OF-0115-2024 del 17 de abril de 2024, el señor Luis Torres Núñez, jefe de la Unidad de Supervisión de Aeródromos, remitió a la Asesoría Jurídica, el informe sobre las condiciones de la terminal de Aeródromo de Cóbano, indicando lo siguiente:

"1. Respecto a la terminal del aeródromo Cóbano (MRAF), fue construida de previo a presentar la solicitud pertinente ante esta institución, por lo que, mediante otra gestión esta Unidad estará tramitando lo que en el ordenamiento normativo establezca. Esta Unidad efectuó la inspección de las condiciones de la terminal del aeródromo, y los resultados se detallan en el DGAC-DSO-AGA-INF-0005-2024, el cual fue notificado tanto a los responsables del aeródromo como a la Unidad de Recursos Financieros de la DGAC.

2. Al presente se está tramitando la incorporación de la terminal a la infraestructura autorizada del aeródromo, por lo que, a la fecha el trámite ya fue remitido para revisión y aprobación al CETAC, con el número de oficio DGAC-DG-OF-0606-2024. Por lo tanto, no se puede autorizar ningún tipo de tarifa asociada con la terminal, hasta que el CETAC emita la respectiva aprobación para que sea incorporada dicha terminal a la infraestructura autorizada del aeródromo Cóbano".

Siendo que se encontraba en trámite la incorporación de la terminal del aeródromo dentro de la infraestructura, la misma fue aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo segundo de la

sesión ordinaria 21-2024 del 30 de abril de 2024, por lo que se procede a remitir el informe correspondiente para la aprobación de la tarifa solicitada por el arrendatario del inmueble.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en las razones de hecho y derecho expuestas, así como en la documentación que obra en el expediente administrativo del presente informe:

1.- Autorizar a la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, en su calidad de arrendataria del Aeródromo de Cóbano, ubicado en Cóbano Puntarenas, finca folio real número 6-197859-000, propiedad de la compañía Fernández y Chavarría de Cóbano sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-074746, plano catastrado número P-1577445-2012, el cobro de la tarifa por uso de la terminal del Aeródromo de Cóbano, correspondiente a $10.38 (diez dólares con treinta y ocho céntimos) (sin IVA) por pasajero, por vía.

2.-Recordar a la compañía 3-101-750678 sociedad anónima que cualquier cambio en la tarifa por el uso de la terminal del Aeródromo de Cóbano, deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro

3.- Notifíquese el presente acuerdo al señor Harold Mauricio Fallas Vargas, tesorero con facultades de apoderado generalísimo limitado a realizar trámites con instituciones del Estado, Aviación Civil y otras entidades gubernamentales de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, por medio del correo electrónico haroldfallasv@gmail.com.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil